

Nº de Protocolo 1.944
Fecha: 04-02-2005
Entidad: SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.
(INFORME ESPECIAL Art. 159 del
T.R.L.S.A.)

Fornés, Salas, & Asociados, Auditores, s.l.

Roger de Lliria, 118, 4º 1ª - 08037 BARCELONA
Tel. 93 457 68 07 - Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2ª A - 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 - Fax 971 72 07 84
Email: esteban@minet.es

AUFYS
AUDITORS

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

Informe especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas





**INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
(NUMERO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO)**

A los Accionistas de **SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.:**

A los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. (en adelante la Sociedad) por designación del Registro Mercantil, emitimos el presente informe especial sobre una emisión de warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Los Administradores de la Sociedad han elaborado el informe adjunto en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento para determinar el tipo de emisión de las acciones subyacentes a los warrants, con indicación de las personas a las que estos warrants deben atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. En dicho informe se propone la emisión de valores denominados warrants, cada uno de los cuales incorpora a favor de su titular el derecho a suscribir una nueva acción de la Sociedad, que se emitirá tras el ejercicio del warrant, estableciéndose para ello un período máximo de 5 años desde la fecha de su emisión. Para cubrir en su caso los supuestos de conversión de los warrants en acciones de la Sociedad, se propone aumentar el capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente hasta un máximo equivalente al 10% del capital social de la Sociedad que resulte tras la conversión de la totalidad de las obligaciones cuya propuesta de emisión queda contenida en el informe adjunto, delegando su ejecución en el Consejo de Administración. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones solo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas auditadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003 (en adelante, ejercicio 2003), de los estados financieros consolidados no auditados al 30 de junio de 2004 comunicados a la CNMV y de la información financiera pública periódica (IPP) relativa al periodo de nueve meses hasta el 30 de septiembre del 2004 (última información financiera comunicada a la CNMV). Las cuentas anuales consolidadas de 2003 fueron auditadas por KPMG AUDITORES, S.L., quienes emitieron su informe de auditoria con fecha 11 de junio de 2004 en el que expresaron una opinión con las siguientes salvedades:

“3. Como se describe en la nota 4(g) de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas, el Grupo sigue el criterio de amortizar sistemáticamente contra reservas los fondos de comercio resultantes de las adquisiciones de sus participaciones. El cargo contra reservas efectuado durante el ejercicio anual terminado en el 31 de diciembre de 2003 por dicho concepto, ha sido de 6.559 miles de euros. De acuerdo con normas y principios contables generalmente aceptados, la amortización de dichos fondos de comercio debería haberse efectuado con cargo al epígrafe de amortización del fondo de comercio de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. En consecuencia, las reservas en sociedades consolidadas por integración global al 31 de diciembre de 2003 se encuentran infravaloradas y los beneficios consolidados del ejercicio sobrevalorados en un importe aproximado de 6.559 miles de euros, no teniendo dicho ajuste impacto alguno sobre los fondos propios consolidados de Service Point Solutions, S.A. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2003.”

“4. Como se muestra en la nota 1 (c) de la memoria de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2003 adjuntas, el Grupo ha regularizado contra reservas de sociedades consolidadas por integración global, gastos e ingresos extraordinarios o no recurrentes relacionados principalmente con la discontinuación de actividades y la reestructuración interna incurridos por las sociedades del Grupo durante el ejercicio 2003 por un importe aproximado de 9.778 miles de euros. De acuerdo con normas y criterios de contabilidad generalmente aceptados en España, los ingresos y los gastos deben reflejarse de acuerdo con su naturaleza en los correspondientes capítulos y epígrafes de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. En consecuencia, las reservas en sociedades consolidadas por integración global al 31 de diciembre de 2003 se encuentran infravaloradas y los beneficios consolidados del ejercicio 2003 sobrevalorados en un importe aproximado de 9.778 miles de euros, afectando a los diversos epígrafes de la cuenta de resultados por los importes detallados en la mencionada nota y no teniendo dicho ajuste impacto alguno sobre los fondos propios consolidados de Service Point Solutions, S.A. y sociedades dependientes al 31 de diciembre de 2003.”

“5. En ejercicios precedentes los Administradores del Grupo consideraron adecuado registrar créditos fiscales e impuestos anticipados sobre los que entendemos que en la actualidad existen algunos elementos de incertidumbre en relación con su recuperación, por lo que de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados su reconocimiento debería diferirse hasta el momento de su realización efectiva mediante la obtención de beneficios futuros suficientes. En consecuencia, los beneficios del ejercicio 2003 y el inmovilizado financiero deberían reducirse en un importe de 5,3 millones de euros.”

“6. Tal y como se describe en la nota 32 (e) de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas a 31 de diciembre de 2003, el Grupo ha clasificado la deuda derivada del crédito sindicado en función de los vencimientos fijados en el contrato de financiación. No obstante, podrían existir interpretaciones diferentes de dicho contrato en relación con la exigibilidad de aquella parte minoritaria del crédito correspondiente a las entidades financieras que aún no han manifestado formalmente su renuncia a ejercer su derecho a reclamar el vencimiento anticipado del mismo.”

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración del informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

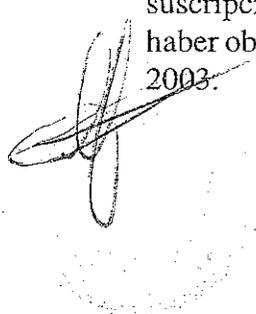
- a) Obtención del informe de auditoría anteriormente citado referido a las cuentas anuales consolidadas del Grupo formado por SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. y sociedades dependientes (en adelante, el Grupo) del ejercicio 2003 y consideración del efecto de las salvedades contenidas en el mismo.
- b) Obtención de información del actual auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial del Grupo que hubiera conocido como consecuencia del inicio de su trabajo.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor neto patrimonial del Grupo y, en su caso, verificación de los mismos.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante un período de cotización representativo anterior cercano a la fecha del informe especial (período de 3 meses comprendido entre el 29 de octubre de 2004 y el 28 de enero de 2005) y de la cotización a 28 de enero de 2005, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se realizó a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A. que incluye, además del indicado valor de cotización y de los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis. Los valores así obtenidos son los siguientes:

Período	Valor de cotización (euros por acción)
Del 29 de octubre de 2004 al 28 de enero de 2005	0,50
Día 28 de enero de 2005	0,51

- e) Debido a que a la fecha de este informe especial se desconoce el importe definitivo del valor de emisión de las acciones subyacentes a los warrants, no hemos podido constatar que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría.
- f) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad. Debido a la circunstancia expresada en el punto e) no hemos podido verificar si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores. No obstante, hemos verificado el procedimiento propuesto por los Administradores para determinar dicho tipo de emisión.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores para justificar la propuesta y el procedimiento de cálculo del tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.
- h) No hemos podido determinar el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable del Grupo, toda vez que a la fecha de emisión de este informe especial se desconoce el precio definitivo de emisión y el número de nuevas acciones a emitir.
- i) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes.

El informe elaborado por los Administradores propone asignar los warrants a las entidades Deutsche Bank A.G. y Sagamore Hill Hub Fund Ltd., en la proporción de un 50% a cada una de ellas. La propuesta establece que el tipo de emisión de las nuevas acciones subyacentes a los warrants para su suscripción sea equivalente al 110% de la media del valor de cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de la Sociedad durante los 20 (veinte) días a partir de la fecha en que dé comienzo el Periodo de Suscripción Preferente de las Obligaciones Convertibles cuya propuesta de emisión queda contenida en el informe adjunto.

Nuestro trabajo ha tenido la limitación de no conocerse a la fecha de este informe especial el precio medio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de la Sociedad durante los veinte días señalados en la propuesta de los Administradores, por ser ésta la referencia que se utilizará para determinar el precio de suscripción de las nuevas acciones en caso de ejercicio de los warrants, y la limitación de no haber obtenido estados financieros consolidados auditados posteriores a las cuentas anuales de 2003.



Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El procedimiento propuesto por los Administradores para determinar el precio de las nuevas acciones en caso de ejercicio del warrant, referido al precio de cotización bursátil más una prima del 10%, es razonable en base a lo establecido en el primer inciso del artículo 159.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Para poder concluir acerca de si el tipo de emisión de las acciones a las que dan derecho los warrants propuesto por los Administradores a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada, y acerca de si dicho tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad al 31 de diciembre de 2003 (última fecha de la que se dispone actualmente de información financiera consolidada auditada), sería necesario conocer el precio definitivo de emisión determinado de acuerdo con el procedimiento propuesto por los Administradores, una vez transcurridos los 20 días señalados en su informe. Sin embargo, la metodología aplicada por los Administradores permite concluir que el precio de las acciones a que dan derecho los warrants será superior a su valor de mercado durante dicho periodo. En el caso de una compañía cotizada el valor de mercado es una medida correcta del valor razonable.

Asimismo, debido a la limitación descrita en el párrafo anterior y debido a que se desconoce a la fecha de este informe especial el número de nuevas acciones a emitir para atender las solicitudes de conversión de los warrants, no podemos determinar y por tanto concluir sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir.

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Barcelona, a 4 de febrero de 2005

**FORNES, SALAS, Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**

Jordi Cera Cuscó
Auditor- Censor Jurado de Cuentas

COLLEGI
DE CENSORS JURATS
DE COMPTES
DE CATALUNYA

Membre exercent:
FORNES, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.

Any 2005 Núm. CC001502
REPORT COL·LEGIAL: 67 €

.....
Aquest informe està subjecte a
la taxa aplicable establerta a la
Llei 44/2002 de 22 de novembre.
.....

SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A.

INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDOS DE EMISIÓN DE (i) OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y (ii) WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE A TAL EFECTO SE CONVOCARÁ.

EL PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA), A 24 DE ENERO DE 2005.



ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN.

- II. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA COMPAÑÍA CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE PARA LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. TODO ELLO SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. EMISIÓN DE WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN DE LOS WARRANTS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. TODO ELLO SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.

I. PRESENTACIÓN

El presente informe ha sido elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la compañía SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. (en adelante, indistintamente, "Service Point Solutions" o "la Compañía" o "el Emisor"), cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 159 y 292 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de explicar a los Sres. Accionistas, los

motivos, intereses y características principales de las propuestas de Acuerdos que serán sometidos a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que a tal efecto se convoque.

Antecedentes

Después de un profundo proceso de reorganización de sus actividades, Service Point Solutions ha centrado en los últimos 2 años su actividad en su negocio estratégico, lo que ha redundado en una mejora de sus resultados. Sin embargo, el tamaño y la tipología de la deuda bancaria que actualmente soporta la Compañía, y que es en su mayoría resultado de un periodo ya transcurrido, de diversificación, limita el desarrollo del plan de negocio de la Compañía, toda vez que, tal y como se detalla en la presentación de resultados relativos al tercer trimestre de 2004, los gastos financieros de la Compañía representan aproximadamente el 90% del resultado operativo.

Por esta razón la Compañía puso en marcha hace unos meses un proceso encaminado a reducir su deuda bancaria y mejorar las condiciones de la misma.

A tal efecto, se han presentado y negociado, con una amplia gama de entidades financieras y Bancos de negocio, diversas propuestas que recogen planteamientos para dicha refinanciación; en esta óptica, en julio de 2004, la Compañía suscribió un acuerdo con las firmas de asesoramiento financiero Riva y García 1877 SV, S.A. y Houlihan Lokey Howard & Zukin (Europe Ltd) (HLHZ), con el objetivo de diseñar estructuras de refinanciación así como proceder a la búsqueda de los inversores institucionales que mejor se adecuasen a los intereses de la Compañía y sus accionistas.

Tras el análisis profundo y negociación de diversas estructuras de financiación con varios oferentes, el Consejo de Administración, seleccionó, como la más ventajosa para los intereses de Service Point Solutions y sus accionistas, y la que mejor cumplía con las necesidades de la Compañía, la propuesta negociada y finalmente formalizada en un acuerdo marco, con las entidades Deutsche Bank AG London (en adelante "Deutsche Bank") y con el fondo de inversión Sagamore Hill Hub Fund Ltd. Las actuaciones de Sagamore en relación con las operaciones descritas serán realizadas por una sociedad del grupo de inversión Sagamore Hill la cual, pendiente de la aprobación de Deutsche Bank, será Archie Sarl, filial al 100 % de Sagamore Hill Hub Fund Ltd.

Transacción



El acuerdo con Deutsche Bank y Sagamore abarca tres fases distintas de financiación, en las condiciones y términos que se desarrollan en el presente Informe:

- a) La emisión de obligaciones convertibles en acciones, emitidas con derecho de suscripción preferente para los accionistas de la Compañía, por un importe máximo de 46.420.000 euros, en la cual las entidades Deutsche Bank y Sagamore se comprometen a suscribir en su totalidad las Obligaciones Convertibles que no suscriba el mercado hasta un máximo de obligaciones que, unido a los warrants a los que más abajo se hace referencia, les convierta en titulares de un máximo de 24,99% del capital de Service Point Solutions a cada uno de ellos. El compromiso de suscribir las demás obligaciones convertibles que, en su caso, no hayan sido suscritas por el mercado ha sido asumido por el fondo de inversión Trafalgar Recovery Fund.

Las condiciones fundamentales de la emisión son las siguientes¹:

Proporción de la oferta:	5 obligaciones convertibles en nuevas acciones de SPS por cada 3 acciones de la Compañía.
Precio de cada Obligación:	0,12 euros. Cada obligación podrá ser convertida en 1 acción de SPS a un precio de 0,12 euros por acción.
Número total de obligaciones ofrecidas:	386.833.333
Importe total de la emisión:	€ 46.420.000
Tipo de interés anual para el obligacionista:	5,25% anual fijo
Fechas de conversión:	Inmediata, gracias a un periodo de Conversión Inicial durante el mes siguiente a su admisión a cotización. Semestralmente, los días 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año. Marzo de 2010: Periodo de Conversión Final.
Vencimiento:	5 años desde la fecha de emisión.

¹ La información contenida en las tres primeras condiciones de esta tabla se ha elaborado sobre la base de que el tipo de emisión de las Obligaciones es 0,12€. El valor definitivo de dicho tipo de emisión será el menor de: (a) 0,12 €, o (b) el precio medio de cierre de la acción de Service Point Solutions durante los 90 días anteriores al Hecho Relevante anunciando la convocatoria de la Junta General de Accionistas a cuya aprobación se somete la emisión de obligaciones, así como la descripción de la operación.

Amortización al vencimiento: Aquellas Obligaciones no convertidas en acciones en la fecha de vencimiento serán amortizadas a su valor nominal, es decir, 0,12€ por Obligación.

Liquidez: Las Obligaciones Convertibles serán líquidas al ser cotizadas en el SIBE (Sistema de Interconexión Bursátil Español).

- b) Una emisión de warrants a favor de Deutsche Bank y Sagamore, que puede dar acceso a la suscripción de acciones de nueva emisión de Service Point Solutions que representen hasta un 10% del capital social de la Compañía resultante tras la conversión de la totalidad de las Obligaciones emitidas con derechos de suscripción preferente para los accionistas de SPS. Con respecto al capital actual de la Compañía antes de la emisión y posterior conversión de las obligaciones convertibles, los warrants representarían aproximadamente el 27%. Cabe resaltar que muy previsiblemente los warrants se ejecuten después de la conversión de una parte relevante de las obligaciones convertibles ya que estas últimas tendrán un precio de conversión más atractivo respecto al precio de ejercicio de los warrants.

En caso de ejercicio, Deutsche Bank y Sagamore deberán desembolsar las nuevas acciones a un precio de emisión equivalente al 110% de la media del valor de cotización en el Mercado Continuo (SIBE) de las acciones de Service Point durante los 20 (veinte) días siguientes desde la fecha en que dé comienzo el Periodo de Suscripción Preferente de las Obligaciones Convertibles (inclusive). La ejecución de los warrants supondría un incremento de los fondos propios de SPS, que se estima oscilaría entre 15 y 20 millones de euros, a desembolsar por Deutsche Bank y Sagamore en el momento de la ejecución de los mismos.

El plazo de ejercicio de los warrants es de cinco años.

La Compañía entregará la totalidad de los warrants a Deutsche Bank y Sagamore con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de SPS y de forma gratuita, como parte de la remuneración por asumir el compromiso de suscribir la emisión de obligaciones convertibles detallada en el punto a) anterior.

- c) En el supuesto de concurrir la circunstancia que a continuación se indica, la Compañía deberá suscribir un préstamo (Mezzanine Loan), otorgado por Deutsche Bank y Sagamore, subordinado a la financiación bancaria senior actual de la Compañía, y en particular a los préstamos firmados con: i) un sindicato de bancos liderados por BBVA (Financiación

Sindicada); ii) Citizens Banks; iii) Venture Finance. El préstamo mezzanine sería en su caso por un importe de 11,420 millones de euros y por un período de cuatro años, con posibilidad de amortización anticipada al tercer año, y sería firmado únicamente en el supuesto que Sagamore y Deutsche Bank no alcanzasen a suscribir, de forma agregada, Obligaciones Convertibles por importe de al menos 11.420.000.- euros, por haber suscrito el mercado Obligaciones convertibles por un importe superior a 35 millones de euros. En el supuesto de materializarse dicho préstamo su tipo de interés sería del 13% anual y la comisión de apertura sería del 3% del importe del principal. El préstamo mezzanine constituye deuda senior respecto de la emisión de las obligaciones convertibles descrita en el punto a) anterior.

- d) La entrega a Deutsche Bank y Sagamore en concepto de remuneración de 1 millón de euros a cada uno de ellos.

En caso de no llegar a buen fin la operación, SPS debería satisfacer a Deutsche Bank y Sagamore una indemnización, en los términos a continuación descritos:

- a) Si la Compañía no obtiene la verificación por parte de la CNMV del folleto reducido correspondiente a las emisiones con anterioridad a (i) 1 de marzo de 2005: 250 mil euros, (ii) 16 de marzo de 2005: 250 mil euros adicionales, y (iii) 1 de abril de 2005: 500 mil euros adicionales.
- b) En el supuesto de no realizarse la operación, si con anterioridad a 30 de noviembre de 2005 la Compañía efectuara con un tercero alguna operación de refinanciación en el mercado de capitales, distinta a un aumento de capital por importe no superior a 20 millones de euros: 3,5 millones de euros.

Racional de la operación

La ejecución de la operación proyectada y especialmente en el supuesto de llevarse a cabo la conversión de la totalidad de las Obligaciones, permitiría alcanzar los siguientes objetivos en interés de la Compañía, que el Consejo de Administración ha venido marcando como prioritarios durante los últimos ejercicios, en particular teniendo en cuenta la actual estructura financiera y bursátil del grupo:

- a) Una reducción de la deuda bancaria de la Compañía y de los gastos financieros bancarios toda vez que aproximadamente la mitad de los fondos que se obtengan serán destinados al repago anticipado de la Financiación Sindicada. Inicialmente por efecto de la emisión de las obligaciones convertibles la deuda financiera y el coste financiero de la Compañía se verán

incrementados. Hasta que se realice la conversión de las obligaciones (y tomando como referencia los últimos datos publicados a Septiembre de 2004) el importe total de la deuda financiera se vería incrementada en un 26% en el supuesto de que no se produzca el préstamo mezzanine y en un 41% en el caso se realice dicho préstamo. Es importante destacar que SPS espera la conversión de una parte significativa de las obligaciones en acciones de la Compañía debido al descuento ofrecido en el precio de conversión lo que se traduciría en un nivel menor de deuda y costes financieros. Respecto a la totalidad del endeudamiento financiero la reducción sería del 34% en el supuesto de conversión total de las obligaciones convertibles si no se produce el préstamo mezzanine y en un 19% en el caso se realice el mismo. Por otro lado la Compañía estaría trasladando el pago de intereses bancarios a favor de los tenedores de las obligaciones que se ofrecen con derecho de suscripción preferente a los accionistas de SPS.

- b) El repago anticipado, permitirá alcanzar con los bancos, una mejora en el tipo de interés aplicado (125 puntos básicos) a la Financiación Sindicada, flexibilización en calendario de repago de las cuotas del principal de la deuda durante los próximos 4 años y un establecimiento de ratios financieros más ligeros. Asimismo supondrá una reducción de las obligaciones y compromisos asumidos por la Compañía en el contrato de Financiación Sindicada, toda vez que la operación permitirá renegociar las restricciones operativas que dificultan el desarrollo operativo de la Compañía. Acuerdos relativos a determinadas limitaciones operativas y financieras serán concedidas a los titulares del Préstamo Mezzanine y a los suscriptores de las obligaciones convertibles. Dichas limitaciones supondrán en determinados casos una mayor flexibilidad que los que actualmente tiene la Compañía con los bancos del sindicado.
- c) Fortalecimiento del plan de negocio toda vez que aproximadamente 15 millones de euros de los fondos que ingresará la Compañía con la emisión de obligaciones convertibles podrán ser destinados al crecimiento del negocio.
- d) Incremento esperado de la capitalización bursátil de la Compañía así como atracción de nuevos inversores institucionales a través de un instrumento de renta fija y variable, lo que redundaría en una mayor visibilidad potencial y liquidez de la acción de la Compañía.

Para la completa ejecución de la operación proyectada y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Compañía en base al acuerdo alcanzado con Deutsche Bank y Sagamore, el Consejo de Administración propone, en los términos que se indican en el Informe de Administradores, a la Junta General de Accionistas la adopción de:

JLM



- a. un acuerdo de emisión de obligaciones convertibles con derecho de suscripción preferente para los actuales accionistas sujeto de la aprobación del acuerdo siguiente, y
- b. un acuerdo de emisión de Warrants con exclusión del derecho de suscripción preferente, sujeto a la aprobación del acuerdo anterior.
- c. Sendos aumentos de capital para atender, en su caso, las posibles conversiones en acciones de la Compañía derivados de los puntos (i) anterior y (ii) anteriores.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la adopción de los presentes acuerdos, en su caso, no implica la utilización ni limita o modifica en forma alguna el acuerdo Noveno adoptado por la Junta General de Accionistas de SPS de fecha 27 de junio de 2003 consistente en la delegación al Consejo de Administración por un plazo máximo de 5 años de la facultad de emitir obligaciones, simples o convertibles, warrants y otros valores similares, hasta un importe máximo de 50 millones de euros según el contenido del acuerdo previsto en el Acta de dicha junta, el cual continuará plenamente vigente hasta 27 de junio de 2008.

Tampoco implica la utilización, ni limita o modifica el Acuerdo Octavo de la mencionada Junta que autoriza una ampliación de capital social hasta un importe máximo de aproximadamente 6,5 millones de euros disponibles a la fecha actual.

NOTA: Los términos y condiciones del presente Informe y de las propuestas de Acuerdos son susceptibles de variar como consecuencia del proceso de tramitación de las autorizaciones pertinentes. No obstante, el fondo y términos generales del presente Informe y de las propuestas de Acuerdos deberán ser respetados. Se dará cuenta a la Junta General de Accionistas que a tal efecto se convocará, de cualquier cambio introducido en los mismos como consecuencia de dicho proceso de tramitación.

II. EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA COMPAÑÍA CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE PARA LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. TODO ELLO SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA.

Propuesta de Acuerdos:

PRIMERO.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA COMPAÑÍA CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE PARA LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. TODO ELLO SUJETO A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DIA.

A) EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES.

1.- Denominación y naturaleza de la emisión:

“Emisión de Obligaciones Convertibles en acciones de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. 2005”.

Las obligaciones serán convertibles en nuevas acciones ordinarias de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A., de idénticos derechos y obligaciones que las que se hallen en circulación en el momento de la conversión (en adelante, indistintamente, “las Obligaciones Convertibles” o “las Obligaciones”).

La Fecha de Emisión será la fecha de desembolso de las Obligaciones Convertibles, tal y como esta fecha se define en el apartado 7.2 siguiente.

2.- Sociedad Emisora:

De conformidad con lo previsto en el artículo 285.1.a) del R.D.L 1564/89 de 22 de diciembre, con el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “la Ley de Sociedades Anónimas”), se hacen constar los siguientes datos relativos a la Sociedad Emisora:

- La Sociedad Emisora es Service Point Solutions, S.A., domiciliada en El Prat de Llobregat (Barcelona), calle Solsonés, número 2, Escalera B, planta 2ª, Parque de Negocios Mas Blau, Edificio Muntadas, y provista de N.I.F. número A-28.354.132.

JUN B

- Su capital social es de trece millones novecientos veintiséis mil euros (13.926.000,00.-€), dividido y representado por 232.100.000 acciones de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

- Constituye su objeto social:
 - a) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios de otras empresas y sociedades, así como la participación, por cualquier otro título, en dichas compañías y empresas.

 - b) La prestación de toda clase de servicios y asesoramientos, bien sean económicos, financieros, fiscales, bursátiles, de organización, mecanización o de otra índole, y realizar estudios de valoración de sociedades.

 - c) La adquisición, arrendamiento y venta de toda clase de bienes inmuebles, fincas urbanas y rústicas y la construcción de edificaciones urbanas para su venta o explotación en forma de arriendo y la administración de las mismas.

3.- Entidad Agente:

Se designa como Entidad Agente de la presente emisión a la sociedad **RIVA Y GARCIA 1877 Sociedad de Valores**, con domicilio en Barcelona, Calle Diputación 246, principal.

4.- Importe, valor nominal y representación:

El importe de la emisión será de cuarenta y seis millones cuatrocientos veinte mil (46.420.000.- €) euros, dividido en un número de Obligaciones a emitir que quedará definitivamente fijado en función del tipo de emisión, a cuyo efecto los Administradores aplicarán la relación de canje más adecuada para que resulte la emisión de un número de Obligaciones Convertibles cuyo importe nominal sea lo más próximo posible a 46.420.000.-€. Las Obligaciones Convertibles estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y constituirán una serie única, atribuyendo idénticos derechos a sus titulares, denominadas en Euros, con un valor nominal cada una del menor de: (a) doce céntimos de euro (0,12.-€), o (b) el precio medio de cierre de la acción de Service Point Solutions durante los noventa (90) días anteriores al Hecho Relevante anunciando la convocatoria de la Junta General de Accionistas a cuya aprobación se somete la presente emisión de Obligaciones así como la descripción de la operación, con un descuento del 75%, redondeado al alza o a la baja, al

céntimo más próximo resultante de aplicar dicho descuento. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas el valor nominal de las Obligaciones no podrá ser inferior al valor nominal de las acciones de la Compañía.

El registro contable de las Obligaciones Convertibles corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (IBERCLEAR), junto con sus entidades participantes.

5.- Tipo de emisión:

Las Obligaciones Convertibles serán emitidas a la par. Todos los gastos de emisión serán asumidos por la Compañía.

6.- Intereses:

Las Obligaciones Convertibles devengarán un interés fijo anual del 5,25%, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Amortización o, en su caso, la fecha de conversión en acciones de la Compañía, tomando como base una anualidad de 365 días, excepto en el caso de años bisiestos en los que la base será de 366 días. Los intereses se abonarán por semestres vencidos, los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, aplicándose, en su caso, las retenciones que procedan de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

El primer pago de intereses se efectuará el 30 de junio de 2005.

En el supuesto de que la fecha de conversión no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Obligacionistas que conviertan tendrán derecho a percibir los intereses que se hubieran podido devengar desde el inicio del periodo de interés en curso hasta el día inmediato anterior, inclusive, a la fecha de efectiva conversión de sus obligaciones en acciones (entendiendo por tal la fecha de inscripción de dichas acciones en el registro central de IBERCLEAR), para lo cual la Entidad Agente procederá a realizar los pagos en metálico que resulten oportunos a las entidades en las que tengan depositadas las Obligaciones sus titulares. Los intereses serán pagaderos en la fecha de conversión con fecha valor ese mismo día, siendo de aplicación a tal efecto las restantes precisiones establecidas en el presente apartado.

En el supuesto de que cualquiera de las fechas de pago coincidiera con un día inhábil a efectos bancarios en las ciudades de Madrid y Barcelona, el pago se pospondrá hasta el siguiente día hábil sin que el Obligacionista tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

Los Intereses se pagarán a través de la Entidad Agente, que efectuará las respectivas transferencias bancarias a la cuenta designada por cada uno de los Obligacionistas en la relevante entidad participante en IBERCLEAR.

7.- Suscripción y desembolso:

7.1.- Periodos de Suscripción

7.1.1.- Periodo de Suscripción Preferente

El Periodo de Suscripción Preferente comenzará el primer día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) del anuncio de emisión de las Obligaciones Convertibles y terminará transcurridos dieciséis (16) días naturales desde dicha fecha. Durante ese Periodo, los Accionistas de la Compañía podrán suscribir las Obligaciones que les correspondan en la proporción que resulte de aplicar la relación de canje al tipo de emisión. Los derechos de suscripción preferente podrán negociarse en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

Los Accionistas o inversores titulares de los derechos de suscripción preferente de las Obligaciones Convertibles podrán dar una orden irrevocable para el ejercicio de los citados derechos ante cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR en la que estén registrados los derechos de suscripción preferente resultantes de la presente emisión.

7.1.2.- Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales

Si tras la finalización del Periodo de Suscripción Preferente no se hubiera suscrito la totalidad de las Obligaciones Convertibles, se abrirá un Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales dirigida a los inversores que hayan suscrito Obligaciones Convertibles durante el Periodo de Suscripción Preferente. El Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales durará tres (3) días hábiles, empezando el primer día hábil tras la finalización del primer periodo.

La suscripción y adjudicación de Obligaciones durante el Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales se realizará por y a los Accionistas e inversores que hubieran indicado en la orden de suscripción correspondiente remitida durante el Periodo de Suscripción Preferente, ante cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR en la que estén registrados los derechos de suscripción preferente resultantes de la presente emisión, la voluntad irrevocable de suscribir

JJM



Obligaciones en el Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales en un importe que no podrá superar en este período el equivalente al total de Obligaciones que les corresponda en virtud de los derechos de suscripción Preferente efectivamente ejercitados en el Periodo de Suscripción Preferente.

En el supuesto que las órdenes superen el número de Obligaciones sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo en proporción al número de Obligaciones solicitadas de acuerdo con los procedimientos de prorrateo y redondeo que serán descritos en el correspondiente Folleto Informativo de emisión.

7.1.3.- Periodo de Asignación para Inversores Institucionales

Si tras la finalización del Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales no hubiesen sido suscritas la totalidad de Obligaciones, las Obligaciones sobrantes serán suscritas durante los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del Periodo de Asignación de Obligaciones Adicionales por medio de la Entidad Agente, por una sociedad del grupo de inversión Sagamore Hill la cual, pendiente de la aprobación de Deutsche Bank, será Archie Sarl, filial al 100 % de Sagamore Hill Hub Fund Ltd. (cualquier referencia a Sagamore en este acuerdo se entenderá realizada a éste o Archie) y Deutsche Bank A.G.London (“Deutsche Bank”) o por el tercero designado en el supuesto indicado más adelante en este mismo epígrafe de conformidad con el compromiso de suscripción que dichas entidades han asumido con la Compañía. La Compañía abonará a Deutsche Bank y a Sagamore, como contraprestación por este compromiso, la cantidad total de 2 millones de euros.

En todo caso, dicho compromiso de suscripción de Obligaciones está limitado a no superar, individualmente, y junto con los derechos que les otorguen los Warrants que se describen en el Acuerdo Tercero, el 24,99% del capital social resultante de la Compañía tras la conversión de la totalidad de las Obligaciones y el ejercicio de la totalidad de los Warrants, en el que se tomarían en consideración asimismo, a los efectos de dicho cómputo, las acciones y derechos sobre éstas, de los que, en su caso, fueran titulares Deutsche Bank y Sagamore Hill Hub Fund Ltd. con anterioridad a dicha conversión y ejercicio. En tal supuesto sería un tercer inversor institucional el que suscribiese el resto de la emisión, denominado Trafalgar Recovery Fund.

Si Sagamore Hill Hub Fund Ltd y Deutsche Bank no alcanzasen a suscribir, de forma agregada, Obligaciones Convertibles por importe de al menos 11.420.000 euros, por haber suscrito el mercado Obligaciones por importe superior a 35.000.000 euros, Deutsche Bank y Sagamore Hill Hub Fund Ltd concederán a la Compañía, y ésta deberá suscribir, un préstamo mezzanine por importe de 11.420.000,00 euros,

que será subordinado a la actual Deuda Senior de la Compañía y tendrá un rango prioritario a la presente emisión de Obligaciones, en los siguientes términos y condiciones:

- a) tipo de interés: 13% anual, pagadero trimestralmente.
- b) vencimiento: 4 años desde la fecha de ejecución del préstamo.
- c) reembolso total: en la fecha de vencimiento.
- d) comisión de apertura: 3%
- e) opción de cancelación anticipada por parte de la Compañía, una vez transcurridos tres años desde la fecha de ejecución del préstamo.

7.2.- Desembolso

El desembolso del precio de las Obligaciones suscritas se realizará en metálico por los suscriptores en el momento de suscripción de las Obligaciones, a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR en las que se cursen las órdenes de suscripción.

Las Entidades Participantes, a su vez, abonarán los importes correspondientes a la suscripción de las Obligaciones a la Entidad Agente con fecha valor del octavo día hábil siguiente al cierre del Periodo de Suscripción Preferente ("Fecha de Desembolso") siguiendo las instrucciones que al efecto sean cursadas por la Entidad Agente. La Entidad Agente procederá al abono a la Compañía de las cantidades que haya recibido de las Entidades Participantes con fecha valor ese mismo día.

El desembolso de las Obligaciones Adicionales asignadas, en su caso, por la Entidad Agente en el Periodo de Asignación Adicional deberá ser efectuado por cada una de las Entidades Participantes a la Entidad Agente en la Fecha de Desembolso y con fecha valor ese mismo día, procediendo igualmente esta última a su abono a favor de la Compañía con la misma fecha valor. Para poder atender al desembolso en el plazo previsto, las Entidades Participantes podrán solicitar a los suscriptores de Obligaciones Adicionales las provisiones de fondos que estimen necesarias al cursar sus órdenes de suscripción de Obligaciones Adicionales. Si finalmente no fuesen adjudicadas las Obligaciones solicitadas, las Entidades Participantes procederán a la devolución de las correspondientes provisiones de conformidad con sus normativas internas.

El desembolso de las Obligaciones asignadas, en su caso, por la Entidad Agente a Sagamore y Deutsche Bank o el tercero designado en el supuesto anteriormente indicado, de conformidad con el compromiso de suscripción que dichas entidades han asumido con la Compañía, deberá ser efectuado por dichas entidades a la Entidad Agente en la Fecha de Desembolso, con fecha

valor ese mismo día, procediendo esta última a su abono a favor de la Compañía con la misma fecha valor. El desembolso de las Obligaciones que pudieran suscribir dichas entidades está garantizado mediante aval bancario a primer requerimiento emitido por Deutsche Bank, durante el periodo que va desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente hasta el desembolso efectivo de las Obligaciones que finalmente suscriban dichas entidades, o hasta el transcurso de cinco (5) días hábiles desde la Fecha de Desembolso.

7.3.- Otros términos

En el improbable supuesto que, por cualquier circunstancia a pesar de los compromisos asumidos por Deutsche Bank y Sagamore, la emisión no sea suscrita en su totalidad, la misma quedará reducida, así como su importe, al valor nominal de las Obligaciones colocadas en la Fecha del Cierre del periodo de suscripción previsto en el anterior apartado 7.1.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, la Compañía podrá dar por concluida la emisión de forma anticipada, en todo caso una vez que haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la emisión de las Obligaciones.

8.- Admisión a cotización:

Tan pronto como sea posible, y cumplidos los requisitos legales y formales, la Compañía solicitará la admisión a cotización de las Obligaciones Convertibles en las Bolsas de Valores en que cotizan actualmente las acciones de la Compañía.

9.- Amortización ordinaria:

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, la amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles tendrá lugar el día 31 de marzo de 2010, mediante el reembolso de su valor nominal más los intereses correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010.

10.- Amortización anticipada por los Obligacionistas:

En el caso de producirse un Cambio de Control (según este término se define en el Anexo 3) en la Compañía, cualquier Obligacionista tendrá derecho a optar por la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles, conforme al procedimiento descrito a continuación:

Independientemente de las obligaciones de información a las que está sujeto de conformidad con la legislación española de mercado de valores, el Emisor deberá comunicar el Cambio de Control de la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes, aportando una Notificación de Cambio de Control al Comisario del Sindicato de Obligacionistas. Dicha Notificación habrá de ser comunicada asimismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "la CNMV") como un "Hecho Relevante", y publicada en dos periódicos de reconocida difusión, uno de ellos con circulación en Madrid y el otro en Londres (presumiblemente *Expansión* en Madrid y *Financial Times* en Londres), y también a través del servicio de prensa de *Bloomberg* (en el caso de que *Bloomberg* no opere, a través de cualquier agencia similar). Dicha Notificación deberá contener, entre otra, la siguiente información:

- que se ha producido un Cambio de Control y la fecha del mismo;
- las circunstancias y hechos relevantes relacionados con dicho Cambio de Control (incluyendo, entre otras cuestiones, la información relativa a la cuenta de resultados histórico *pro forma*, flujos de caja y capitalización una vez efectuado el Cambio de Control);
- el precio y la fecha de la amortización y pago de las Obligaciones Convertibles para el titular que vaya a optar por la amortización anticipada;
- que cualquier Obligación Convertible no amortizada continuará devengando interés y, salvo que la Compañía incumpla el pago del precio como consecuencia de la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles por Cambio de Control, cualquier Obligación Convertible cuyo titular hubiese optado por su amortización como consecuencia del Cambio de Control deberá ser cancelada y dejará de devengar interés después de la fecha de pago de las Obligaciones por Cambio de Control;
- cualesquiera procedimientos adicionales que un Obligacionista deberá seguir para aceptar la amortización anticipada;
- ofrecer la posibilidad alternativa de convertir sus Obligaciones en acciones de Service Point Solutions, conforme al procedimiento de Conversión Excepcional previsto en el apartado 12.2 siguiente, durante el plazo de quince (15) días desde la publicación de la Notificación de Cambio de Control.

El ejercicio por parte de los Obligacionistas de su derecho a optar por la amortización anticipada de las Obligaciones de que es titular deberá ser comunicado a la Compañía a través del Comisario del Sindicato de Obligacionistas, en los treinta (30) días siguientes a la notificación de la Compañía al Comisario de la Notificación de Cambio de Control. La Compañía estará obligada a realizar el pago correspondiente al derecho de amortización ejercitado en el plazo de treinta días hábiles (30) desde la recepción de la notificación del Comisario respecto de los Obligacionistas que han optado por el ejercicio del derecho de amortización anticipada.

La Compañía deberá pagar al Obligacionista en cuestión el interés acumulado hasta el día anterior a la fecha de pago por la amortización anticipada.

Las Obligaciones de los Obligacionistas que no se hayan acogido a la amortización anticipada por Cambio de Control continuarán cotizando con los mismos derechos hasta la fecha de amortización ordinaria.

11.- Integración, fusión, Venta de Activos:

Ni la Compañía ni ningún Garante (tal y como este término se define en el apartado 15 siguiente) podrán, por medio de una única transacción o una serie de transacciones relacionadas, integrarse o fusionarse con otra Persona, vender, ceder, transferir o arrendar o de alguna otra manera disponer de todas o parte sustancial de sus propiedades y activos a ninguna Persona o grupo de Personas, excepto si al realizar la operación correspondiente y, una vez realizada:

(1) la Compañía o dicho Garante sea la entidad que sobreviva y dicha entidad superviviente sea una corporación, una Sociedad Anónima o una sociedad similar debidamente organizada y válidamente constituida bajo las leyes de España, Estados Unidos, Inglaterra, Irlanda o Escocia;

(2) cualquier sucesor de la Compañía o de dicho Garante expresamente asuma todas las obligaciones que ostenta la Compañía o dicho Garante respecto a las Obligaciones Convertibles y a la Garantía;

(3) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción o serie de transacciones conforme a estados financieros *pro forma*, no se haya producido ningún incumplimiento ni potencial incumplimiento de los términos y condiciones de las Obligaciones Convertibles;

JJM



(4) inmediatamente antes e inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción o serie de transacciones, conforme a los estados financieros *pro forma*, la Compañía o cualquier sucesor de la Compañía pudiese incurrir en un Endeudamiento adicional de un euro (1,00.-€) (distinto del Endeudamiento Autorizado) conforme a lo establecido en los Compromisos (“Covenants”) “*Limitación al Endeudamiento*” del Anexo 2 de los presentes acuerdos.

(5) inmediatamente después de dar efecto a dicha transacción o serie de transacciones, conforme a los estados financieros *pro forma* (y considerando cualquier Endeudamiento que no fuera previamente una obligación de la Compañía o de cualquiera de los Garantes y que devenga la obligación de la Compañía o de cualquiera de los Garantes como resultado de dicha transacción o transacciones como si se hubiese incurrido en el momento de dicha transacción o serie de transacciones), la Compañía o dicho Garante deberá tener un Valor Neto Consolidado de una cuantía no inferior al Valor Neto Consolidado de dicha entidad antes de dicha transacción o serie de transacciones; y

(6) al tiempo de la transacción o serie de transacciones, la Compañía, dicho Garante o sus sucesores respectivos, en su caso, deberán entregar al Comisario, en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Comisario, una Certificación de la Compañía y la opinión de una firma de asesores independientes de reconocido prestigio a criterio del Comisario, certificando que todas las Condiciones previstas han sido cumplidas en relación con dicha transacción.

(7) la Compañía se obligue a que (i) cualquier sucesor de la misma resultante de dicha integración o fusión, o (ii) la sociedad con que la Compañía se haya fusionado, o (iii) la sociedad que adquiera dichos activos, según sea el caso, otorgue, ejecute o suscriba toda aquella documentación que sea necesaria o conveniente, de forma satisfactoria para el Comisario, para establecer que el titular de cada Obligación en circulación en ese momento tendrá, como resultado de dichas operaciones, (a) el derecho a ejercer sus derechos de conversión, y al ejercicio de los mismos, y (b) el derecho a recibir la clase y la cantidad de acciones y otros valores y activos de la sociedad a la cual se refieren las cláusulas (i), (ii) y (iii), según sea el caso, que hubiesen correspondido como consecuencia de dichas operaciones a un accionista de la Compañía que hubiese ejecutado la conversión de sus Obligaciones en un momento inmediatamente anterior a dicha integración, fusión, venta o transmisión, o (c) si no fuera legalmente posible o viable para la Compañía el cumplir íntegramente lo dispuesto en los anteriores puntos (a) y (b) del presente párrafo, que la Compañía llevará a cabo todos los esfuerzos posibles para procurar que dicha sociedad a la cual se refieren las cláusulas (i), (ii) y (iii) realice una oferta a todos los titulares de las Obligaciones Convertibles, con el fin de canjear cada

Obligación por otra obligación emitida por dicha sociedad que (en la medida en que sea legalmente posible de acuerdo con la normativa vigente) contenga términos equivalentes a las Obligaciones Convertibles así como derechos de conversión para adquirir la clase y la cantidad de acciones (así como otros valores y bienes a recibir) en el momento de dicha transacción o serie de transacciones, por el titular del número de acciones en relación a las cuales se podrían haber ejercitado dichos derechos de conversión inmediatamente antes de que tal transacción o serie de transacciones tuvieran lugar.

Cualesquiera de los nuevos términos revisados de las Obligaciones u obligaciones nuevas adicionales canjeadas por las Obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el presente acuerdo, otorgarán derechos de conformidad con lo dispuesto en este apartado (7) en relación a cualquier tipo de consolidaciones, absorciones, fusiones, ventas, trasferencias, escisiones o canjes de acciones por acciones posteriores.

12.- Conversión de las Obligaciones en acciones de la Compañía:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que se halla a disposición de los Sres. Accionistas, el informe elaborado por la firma de auditoría designada a tal efecto por el Registro Mercantil,, sobre las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión.

12.1.- Periodo de Conversión Inicial:

Habrà un Período de Conversión Inicial durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las Obligaciones que será hecho público mediante Hecho Relevante y anuncio publicado en prensa económica especializada, a cuyo efecto los Obligacionistas podrán solicitar dentro de dicho plazo la conversión de sus Obligaciones, debiendo la Compañía llevar a cabo la emisión de las nuevas acciones en el plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Conversión Inicial.

12.2.- Periodo de Conversión Ordinario:

Los Obligacionistas podrán ejercitar, semestralmente, desde el día 30 de diciembre de 2005 hasta 30 de diciembre de 2009, su derecho de conversión de la totalidad o una parte de sus Obligaciones en acciones ordinarias nuevas de Service Point Solutions a emitir con ocasión de la conversión. A tal efecto, antes de finalizar cada semestre natural, la Compañía emitirá las acciones que

WV 

correspondan a los Obligacionistas que hayan solicitado la conversión durante los últimos quince (15) días naturales del mes inmediatamente anterior a aquel en que finaliza el semestre de que se trate.

Todo ello sin perjuicio de que, en el supuesto de que concurrieran circunstancias extraordinarias que hicieran imposible la emisión de acciones en los plazos antes citados, la Compañía procederá a emitir dichas acciones en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la finalización del plazo inicialmente previsto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital resultantes de la conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Compañía.

12.3.- Periodos de Conversión Excepcional:

Adicionalmente, se podrán abrir Períodos de Conversión Excepcional, de acuerdo con la fecha de vencimiento establecida en el apartado 9, en el supuesto de que: (a) algún Obligacionista efectúe peticiones de conversión por importe igual o superior al 5% del principal total inicial de la emisión de Obligaciones Convertibles, o (b) que tenga lugar un Cambio de Control en la Compañía.

Durante dichos Períodos de Conversión Excepcional cualquier Obligacionista podrá cursar solicitudes de conversión.

El plazo de los Periodos de Conversión Excepcional será de quince (15) días desde (i) la recepción por la Compañía de la notificación que le efectúe el Obligacionista en cuestión sobre la existencia de la petición de conversión en el supuesto previsto en el punto (a) anterior, y (ii) la publicación de la Notificación de Cambio de Control, en el supuesto previsto en el punto (b) anterior.

12.4. Periodo de Conversión Final:

Habrà un Periodo de Conversión Final durante el mes de marzo de 2010 a cuyo efecto los Obligacionistas deberán solicitar la conversión de sus Obligaciones entre el 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2010, debiendo la Compañía llevar a cabo la emisión de las nuevas acciones dentro del mes de marzo de 2010.

12.5. Otros términos:

A los efectos de conversión, el valor de las Obligaciones Convertibles será el de su valor nominal, es decir, el que resulte del Tipo de Emisión, que será el menor de: (a) doce céntimos de euro

(0,12.€), o (b) el precio medio de cierre de la acción de Service Point Solutions durante los noventa (90) días anteriores al Hecho Relevante anunciando la convocatoria de la Junta General de Accionistas a cuya aprobación se somete la presente emisión de Obligaciones así como la descripción de la operación, con un descuento del 75%, redondeado al alza o a la baja, al céntimo más próximo resultante de aplicar dicho descuento. Por su parte, las acciones se valorarán a un tipo fijo igual a 0,06 euros de valor nominal más una prima de emisión por acción por un importe equivalente a la diferencia entre el Tipo de Emisión que resulte de conformidad con lo establecido anteriormente, y 0,06 euros.

En consecuencia, la relación de canje de las Obligaciones Convertibles por acciones de la Compañía será de una (1) acción por cada Obligación Convertible, y permanecerá invariable durante toda la vida de emisión, con la única excepción relativa a las cláusulas antidilución a las que se hace referencia en el apartado 14.

La Compañía abonará a los Obligacionistas, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 anterior, los intereses devengados pendientes de liquidación y pago hasta la fecha de conversión, así como cualquier otra cantidad que devenga exigible por los Obligacionistas.

El Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a la finalización del periodo de conversión de que se trate, aumentará el capital social, en ejecución de la facultad que se le delega en el presente Acuerdo, mediante la emisión de las acciones ordinarias que sean precisas para atender la conversión.

Los Obligacionistas adquirirán el derecho a recibir las acciones de la Compañía desde la fecha del Consejo de Administración que adopte el acuerdo de ampliación de capital resultante de la conversión. No obstante, no adquirirán la condición de accionista de la Compañía hasta la fecha de inscripción y entrega de las acciones de la Compañía a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta gestionado por IBERCLEAR y sus entidades participantes, fecha que, en cualquier caso, no podrá ser posterior al trigésimo día hábil siguiente a la fecha del Consejo.

13.- Derecho de suscripción preferente:

Si antes de la conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones o emisiones de valores convertibles, los Obligacionistas tendrán derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que se acordara la exclusión del derecho de suscripción

preferente de los accionistas y de los Obligacionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

14.- Cláusula antidilución:

Si antes de la emisión de las Obligaciones o de la conversión de las Obligaciones en acciones se produce un aumento de capital de la Compañía con cargo a reservas, o una reducción del capital por pérdidas o cualquier otra circunstancia de efecto equivalente o similar que altere la base a partir de la cual se ha calculado la relación de canje, el Consejo de Administración modificará la relación de canje a que se ha hecho referencia en proporción a la cuantía del aumento, reducción o en consideración a las circunstancias correspondientes, de forma tal que afecten de igual manera a los accionistas de la Compañía y a los Obligacionistas.

La Junta General de Accionistas no podrá acordar la reducción de capital mediante la restitución de sus aportaciones a los accionistas o condonación de dividendos pasivos, en tanto existan Obligaciones Convertibles, a no ser que, con carácter previo y suficientes Garantías, se ofrezca a los Obligacionistas la posibilidad de realizar la conversión.

Para reducir la cifra del Capital Social o el importe de las reservas, de modo que se disminuya la proporción inicial entre la suma de éstos y la cuantía de las Obligaciones pendientes de amortizar, se precisará el consentimiento del Sindicato de Obligacionistas.

15.- Garantías:

El pago del principal e intereses de las Obligaciones Convertibles está garantizado con el patrimonio universal de la Compañía y, además, por el patrimonio universal de los Garantes de forma solidaria, completa e incondicional, con carácter subordinado a la Deuda Senior de la Compañía (Crédito suscrito con un sindicato de bancos liderados por BBVA -Financiación Sindicada -, y Préstamos suscritos con Venture Finance y con Citizens Bank), y en su caso, al préstamo mezzanine, de conformidad con lo previsto en el artículo 284.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. La presente emisión no se halla especialmente garantizada por ninguno de los medios previstos en el artículo 284.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En la Fecha de Emisión, los Garantes estarán formados por: PICKING PACK USA III INC, sociedad de nacionalidad estadounidense, domiciliada en 208 South La Salle Street, Suite 1855, Chicago, U.S.A., constituida de acuerdo con su legislación nacional aplicable en 1 de julio de 1984, GPP CAPITAL PLC., sociedad constituida con arreglo a la legislación británica aplicable,

con domicilio en 161-165 Farringdon Road, Londres, EC1R 3AL, Inglaterra, inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número 3477451 y SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A., sociedad constituida con arreglo a la legislación española aplicable, domiciliada en El Prat de Llobregat (Barcelona), calle Pau Casals 161-163, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 23.039, folio 170, hoja número B-47.234, C.I.F. número A-08-649.014.

Las Filiales de la Compañía: SERVICE POINT UK LIMITED, sociedad constituida con arreglo a la legislación británica aplicable, con domicilio en 161-165 Farringdon Road, Londres EC1R 3AL, Inglaterra, inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales bajo el número 1093958 y SERVICE POINT USA INC., sociedad de nacionalidad estadounidense, domiciliada en Massachusetts, 150 Residential Way, Suite 210, Woburn, MA 01888, U.S.A., constituida de acuerdo con su legislación nacional aplicable en 17 de noviembre de 1965 tras la Fecha de Emisión deberán asimismo adquirir la condición de Garantes. No obstante, si cualquiera de estas Filiales no pudiera adquirir la condición de Garante pese a los mejores esfuerzos de la Compañía sin incumplir los términos de los préstamos de Venture Finance y de los préstamos de Citizens Bank, según los términos vigentes de dichos préstamos en la Fecha de Emisión, no deberán adquirir la condición de Garante. Actualmente dichas filiales tienen otorgadas garantías reales y personales en el marco de dichos préstamos, de los que son deudoras principales.

Si el Emisor incumple la obligación de pago del principal o de los intereses de las Obligaciones Convertibles, cada uno de los Garantes estará obligado incondicionalmente, de manera solidaria, al pago de cualquier cantidad impagada, renunciando a los beneficios de división, orden y excusión.

La Garantía permanecerá exigible de pleno derecho hasta el pago completo del principal e intereses debidos por el Emisor y será exigible por el Comisario y los Obligacionistas.

16.- Régimen de prelación:

Las reglas de prelación establecidas en el artículo 288 de la Ley de Sociedades Anónimas serán de aplicación a las Obligaciones Convertibles. En virtud de dicho artículo, las primeras emisiones gozarán de prelación frente a las posteriores por lo que se refiere al patrimonio libre de la Compañía, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Concursal en caso que fuese de aplicación

No obstante, el pago del principal e intereses de las Obligaciones tanto por la Compañía como por cualquier Garante está subordinada al pago completo de toda la Deuda Senior de la

HM



Compañía y del Garante en cuestión, incluyendo la Deuda Senior de la Compañía que estuviera garantizada por dicho Garante, así como, en su caso, al pago completo del préstamo mezzanine.

17.- Compromisos ("Covenants"):

En línea con las condiciones de mercado de este tipo de financiación, SERVICE POINT SOLUTIONS ha asumido una serie de compromisos en relación con la presente emisión de Obligaciones, que limitan o restringen su capacidad y la de determinadas filiales ("Filiales Restringidas") para, entre otros supuestos, endeudarse, realizar determinados pagos, otorgar garantías, realizar operaciones intragrupo, enajenar activos y entrar en determinadas líneas de negocio. Dichos compromisos son extremadamente extensos, detallados y complejos, estando sujetos tanto a condiciones como a excepciones, y se contienen en el Anexo 2 del presente Informe. No obstante, en líneas generales, se pueden resumir de la siguiente forma:

(i) Ni SERVICE POINT SOLUTIONS ni sus Filiales Restringidas pueden incurrir en endeudamiento adicional alguno, salvo con sujeción a las condiciones y/o excepciones establecidas en los mencionados acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones. Dicho endeudamiento permitido atiende, entre otros criterios, al mantenimiento de determinados ratios por parte de SERVICE POINT SOLUTIONS y/o sus Filiales Restringidas. Entre los endeudamientos permitidos se encuentra la emisión de Obligaciones objeto del presente acuerdo y sus garantías.

(ii) Ni SERVICE POINT SOLUTIONS ni sus Filiales Restringidas pueden realizar determinadas inversiones, distribuir dividendos o rescatar o amortizar valores, entre otros, salvo de conformidad con lo establecido en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones.

(iii) Ni SERVICE POINT SOLUTIONS ni sus Filiales Restringidas pueden otorgar garantías (tal y como se describe en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones) salvo, entre otras y de conformidad con lo establecido en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones, que se trate, entre otras, de garantías en relación con endeudamientos permitidos, garantías en el curso ordinario de los negocios o de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, dichas limitaciones prevén

mecanismos para aumentar el nivel de garantías de la presente emisión de Obligaciones en el caso de que se otorguen nuevas garantías (de conformidad con lo establecido en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones).

(iv) Ni SERVICE POINT SOLUTIONS ni sus Filiales Restringidas pueden llevar a cabo determinadas disposiciones de activos o emisiones de valores, entre otros y salvo de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones;

(v) SERVICE POINT SOLUTIONS y sus Filiales Restringidas únicamente pueden realizar operaciones entre sí en condiciones de mercado, en los términos y de conformidad con lo establecido en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de emisión de las Obligaciones;

(vi) Ni SERVICE POINT SOLUTIONS ni sus Filiales Restringidas pueden introducirse en líneas de negocio que no estén relacionadas o no sean complementarias de la líneas de negocio de la Compañía a la fecha de emisión de las Obligaciones (sin restricción geográfica).

18.- Supuestos de Incumplimiento (“Events of Default”):

Se producirá un Supuesto de Incumplimiento por la Compañía en el marco de la presente emisión de Obligaciones Convertibles, si concurre cualquiera de los siguientes supuestos:

(1) *Impago:* la Compañía y las Filiales Restringidas incumplan el pago del principal o de los intereses de las Obligaciones Convertibles cuando éstos sean debidos y los impagos se prolonguen a lo largo de 30 días; o

(2) *Incumplimiento de otras obligaciones:* la Compañía o cualquier Filial Restringida incumpla otras Obligaciones fijadas en la presente emisión de Obligaciones Convertibles o en la Garantía, y dicho incumplimiento sea, a juicio del Comisario, imposible de ser subsanado en el plazo de treinta (30) días o si, a juicio del Comisario, sí sea posible de subsanación pero no se subsane en los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho incumplimiento a la Compañía o al Garante en cuestión; o

(3) *Cross- default/Aceleración:*

(a) cualquier Endeudamiento de la Compañía o de la Filial Restringida devenga (o pueda devenir) exigible antes de su vencimiento o no sea satisfecho a su vencimiento; o

(b) una Garantía constituida por la Compañía o una Filial Restringida devenga exigible como consecuencia del citado incumplimiento;

cuando el valor agregado de la reclamación o reclamaciones que se interpongan conforme a los anteriores apartados (a) o (b) exceda la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000.-€) ; o

(4) *Procedimientos judiciales:* se nombre a un liquidador, administrador u oficial similar en relación al Emisor o cualquier Garante, o se lleve a cabo un concurso o proceso concursal o de insolvencia, o un acreedor hipotecario tome posesión de la totalidad o una parte sustancial de los activos del Emisor o cualquier Garante y, en todo caso, no se extinga o termine dicho procedimiento en un periodo de noventa (90) días;

(5) *Insolvencia:* el Emisor o cualquier Garante sea declarado insolvente o en suspensión de pagos, o sea incapaz (o admita su incapacidad) de pagar sus deudas conforme devienen exigibles, o cese, suspenda o amenace con dejar de pagar sus deudas de forma generalizada o proponga o lleve a cabo un acuerdo para el aplazamiento o modificación de los plazos de vencimiento de sus deudas o proponga llevar a cabo un acuerdo a tal fin; o

(6) *Liquidación:* un juzgado competente dicte una orden o una resolución efectiva para la liquidación o administración judicial de la Compañía o de cualquier Filial Restringida, excepto en el caso de una fusión, integración o reorganización previamente aprobada por los Obligacionistas, o (en el caso de tratarse de una Filial Restringida) si sus obligaciones y activos son transferidos al Emisor o a otra Filial Restringida; o

(7) *Cese en el ejercicio de sus actividades:* la Compañía o cualquiera de las Filiales Restringidas cesen en el ejercicio de todo o de una parte sustancial de su negocio, salvo para llevar a cabo una fusión, consolidación o reorganización (i) que no traiga causa de una insolvencia de la Compañía o de dicha Filial Restringida y en la que todos o parte sustancial de sus activos sean transferidos a la Compañía o a la Filial Restringida y (ii) que los términos de las misma hayan sido previamente aprobados por los Obligacionistas; o

LM

(8) *Sentencia judicial o laudo*: cualquier sentencia o laudo arbitral exigiendo el pago de dinero por encima de cinco (5) millones de euros o su divisa equivalente que sea admitida contra la Compañía o cualquier Filial Restringida y que permanezca pendiente de pago por un periodo de sesenta (60) días tras la emisión de la misma y no sea revocada, renunciada o aplazada; o

(9) *Cancelación de Garantía*: si cualquier Garantía que, por cualquier razón, deja de ser válida o, por cualquier razón, quede sin efecto, de acuerdo con sus términos, por el Emisor, o cualquiera de los Garantes, y los Garantes no la sustituyen la Garantía sustancialmente en los mismos términos a satisfacción del Comisario en un plazo de quince (15) días: o

(10) *Incumplimiento de Covenants*: La Compañía incumpla alguno de los Compromisos ("Covenants") que se especifican en el Anexo 2 cuando este incumplimiento se prolongue y no sea remediado en un plazo de 30 días.

Si concurre cualquiera de los hechos citados anteriormente el Comisario, de oficio o a requerimiento de los Obligacionistas que sean titulares de al menos un 5% del principal de las Obligaciones Convertibles en circulación, convocará una Asamblea de Obligacionistas en la que se decidirán las actuaciones necesarias y, en su caso, la amortización anticipada de las Obligaciones Convertibles, conforme a los quórum y mayorías establecidas a estos efectos en el Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, siempre que, si un supuesto que cause un cross-default de acuerdo con el apartado 3(a) anterior (aceleración o impago de endeudamiento) se encuentra asimismo comprendido en el préstamo mezzanine, en su caso, ni el Comisario ni los Obligacionistas podrán, sin el consentimiento de la mayoría (66 2/3 %) de los prestamistas del préstamo mezzanine, convocar una Asamblea en relación con dicho incumplimiento, o emprender acción alguna para el pago anticipado de las Obligaciones o acordar cualquier actuación similar en una Asamblea, hasta que transcurran 120 días desde que dicho Supuesto de Incumplimiento (Event of Default) haya tenido lugar, y entonces únicamente si dicho Supuesto de Incumplimiento (Event of Default) no ha sido solucionado antes de la finalización de dicho período de 120 días.

19.- Aumento de capital:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de Accionistas acuerda aumentar el Capital Social hasta un máximo de cuarenta y seis millones cuatrocientos veinte mil euros (46.420.000.-€), delegando su ejecución en el Consejo de Administración, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de las Obligaciones en acciones de la Compañía, mediante la emisión, en su caso, del número de acciones de la Compañía,

JM



de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, que fuere preciso para atender a las solicitudes de conversión.

Si no fueran convertidas en acciones la totalidad de las Obligaciones emitidas, el Capital Social quedará aumentado en la cuantía de las Obligaciones convertidas, cualquiera que fuese su importe.

El Consejo adoptará las decisiones y acuerdos que procedan, y aprobará las adaptaciones necesarias en los Estatutos, en particular, del artículo 5º relativo a la cifra de Capital Social.

20.- Solicitud de admisión a cotización oficial:

La Compañía solicitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid de las Obligaciones y de las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los derechos de conversión de aquéllas, solicitando su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse en la materia y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de negociación. Se hace constar expresamente que en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación se garantizará en la medida necesaria el interés de los obligacionistas y accionistas afectados al menos en las condiciones mínimas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas o disposiciones con ella concordantes, cumpliendo los requisitos establecidos en la misma.

22.- Prescripción:

Las reclamaciones contra el Emisor y los Garantes por el pago del principal o los intereses de las Obligaciones Convertibles prescribirán pasados cinco (5) años desde la fecha de pago de los mismos.

23.- Utilización de los fondos procedentes de la presente emisión:

La Compañía destinará los fondos obtenidos en la presente emisión principalmente a la reducción del endeudamiento de la Compañía, en línea con su política de reducción de la deuda.

En esta óptica la Compañía se compromete a destinar un importe de 26,22 millones de euros procedentes de esta emisión a la reducción del endeudamiento bancario.

Adicionalmente la Compañía tiene previsto destinar aproximadamente 15 millones de euros para reforzar su programa de crecimiento orgánico a través de inversiones en el canal de Facility

Management y gestión documental y vía adquisiciones de compañías de reprografía digital y gestión documental.

24.-Comunicaciones:

Además de los correspondientes "Hecho Relevantes" que la Compañía habrá de comunicar a la CNMV, se efectuarán, en su caso, las debidas comunicaciones a los Obligacionistas a través de las correspondientes Entidades Participantes de IBERCLEAR en las que los Obligacionistas tengan registradas sus Obligaciones.

25.-Ley aplicable:

Las Obligaciones se registrarán y serán interpretadas de acuerdo con la ley española.

Cualquier Garantía estará regulada y será interpretada de acuerdo con su propia ley.

26.-Jurisdicción:

Toda cuestión relacionada con las Obligaciones emitidas en los presentes Acuerdos se someterá a la jurisdicción que corresponda de conformidad con la normativa vigente.

27.-Delegaciones en vigor:

La adopción del presente Acuerdo no implica la utilización ni limita o modifica en forma alguna el Acuerdo Noveno adoptado por la Junta General de Accionistas de la Compañía de fecha 27 de junio de 2003 consistente en la delegación al Consejo de Administración por un plazo máximo de 5 años de la facultad de emitir obligaciones, simples o convertibles, warrants y otros valores similares, hasta el importe máximo de 50 millones de euros, según el contenido del Acuerdo previsto en el Acta de dicha Junta, el cual continuará plenamente vigente hasta 27 de junio de 2008.

B) CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se declara la constitución de un Sindicato de Obligacionistas que se registrará por las normas que se adjuntan como Anexo 1 y, en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal.

Se nombra Comisario provisional del Sindicato de Obligacionistas a D. Pere Kirchner Baliu, con D.N.I. 43.625.520-V, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, C/ Velázquez 63, quien ejercerá provisionalmente su cargo hasta su confirmación o sustitución, en su caso, por la Asamblea de Obligacionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades Anónimas.

C) DELEGACION DE FACULTADES.

La Junta General, delega en el Consejo de Administración la formalización, inscripción y ejecución de los presentes Acuerdos, dentro del marco de los términos y condiciones establecidos en los mismos por la Junta General y con respeto a dichos Acuerdos, extendiéndose dicha delegación a la determinación de aquéllos términos y condiciones de las emisiones que no hubiesen quedado establecidos en los mismos, sin limitación alguna, salvo las establecidas por la normativa en vigor.

En particular, y sin que la enumeración siguiente limite la generalidad de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá, en el marco de los términos y condiciones establecidos para los mismos por la Junta General:

- a) Poner en circulación las Obligaciones y/o los Warrants previo cumplimiento de cuantos trámites legales o de otro orden sean necesarios, fijando, en el caso de que no haya sido previamente fijado por la Junta, entre otros, y a título meramente enunciativo, la fecha o fechas de emisión, el tipo de emisión, precio de ejercicio, las bases y procedimientos de colocación o adjudicación, la determinación de los mercados nacionales o extranjeros para su colocación, la distribución de las emisiones en una o varias series, la determinación del valor nominal de las Obligaciones y/o los Warrants y su forma de representación.
- b) Ejecutar, en una o varias veces, las ampliaciones de capital acordadas para atender a la conversión de las Obligaciones y de los Warrants, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, adaptando y modificando en consecuencia el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar la fecha o fechas en que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, en el caso de que no haya sido previamente fijado por la Junta, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados y de fijar las condiciones de los mismos en todo lo no previsto por la Junta en los presentes Acuerdos.
- d) Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a las emisiones de las Obligaciones y de los Warrants objeto de los presentes Acuerdos, comparecer ante Notario y

otorgar las correspondientes escrituras públicas de emisión, así como, en su caso, el acta notarial de suscripción y cierre de las mismas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de dichas escrituras públicas y de las actas notariales de suscripción y desembolso, en su caso.

- e) Redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, en los términos que consideren más apropiados, la Comunicación Previa, el Folleto Informativo y cuantos suplementos e información adicional al mismo sean precisos, en relación a la emisión y admisión a cotización de las Obligaciones y de los Warrants objeto de los presentes Acuerdos, así como toda aquella documentación e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en su última redacción), y del Real Decreto 29/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (en su última redacción), solicitando, en su caso, su verificación y registro, con las más amplias facultades para adaptar toda la documentación referida a los requerimientos que, en su caso, pueda efectuar la citada Comisión.
- f) En particular, redactar y dar la publicidad que estime oportuna al Folleto o Folletos Informativos de emisión correspondientes hasta la completa verificación y registro por la CNMV que dicho proceso requiera. A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que en nombre de la Compañía hayan de asumir la responsabilidad del contenido de dicho Folleto o Folletos informativos.
- g) Solicitar los códigos ISIN correspondientes a las Obligaciones y a los Warrants ante la Agencia Nacional de Codificación de Valores.
- h) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión necesaria o conveniente ante la CNMV, el Registro Mercantil, Notarios, Dirección General de Comercio e Inversiones, IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Codificación y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y la completa ejecución de las emisiones objeto de los presentes Acuerdos.
- i) Negociar, pactar y suscribir, con las entidades que tenga a bien decidir, en los términos y condiciones que estime adecuados, cualesquiera contratos necesarios o convenientes para el buen fin de los presentes Acuerdos y, en particular, el Contrato de Agencia de las emisiones de Obligaciones y Warrants, con RIVA Y GARCÍA 1877, Sociedad de Valores.

JM



- j) Solicitar en su caso, de acuerdo con las disposiciones legales que fueren de aplicación y con los presentes Acuerdos, la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid de cualesquiera valores que se emitan por la Compañía en ejecución de los presentes Acuerdos, adoptando al efecto los compromisos y acuerdos que fuesen necesarios o convenientes. Asimismo, solicitar su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- k) En el marco de los términos y condiciones establecidos en los presentes Acuerdos por la Junta General, complementar, aclarar, interpretar, rectificar, subsanar y precisar los presentes Acuerdos y cuantos documentos y escrituras se otorgasen en ejecución de los mismos y, a tal fin, otorgar y suscribir compareciendo, en lo menester, ante Notario cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a fin de obtener la ejecución y buen fin de los mismos. Subsanar o corregir cuantos defectos u omisiones de fondo o forma impidieran la inscripción de los presentes Acuerdos y sus consecuencias en el Registro Mercantil, registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros registros públicos.
- l) Delegar en el Secretario y Vicesecretario del Consejo, D. Ignacio López-Balcells y D^a Mireia Blanch, respectivamente y, en general, en cualquier Consejero con cargo inscrito, todas las facultades delegables conferidas en los presentes Acuerdos a favor del Consejo, en especial, sin que ello tenga carácter limitativo, la facultad de determinar, precisar, complementar, desarrollar, modificar, subsanar y completar los presentes Acuerdos para su completa ejecución y más exacto cumplimiento, dentro del marco de los términos y condiciones establecidos en los mismos por la Junta General y con respeto a dichos Acuerdos.

III. EMISIÓN DE WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 159.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN DE LOS WARRANTS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. TODO ELLO SUJETO A LA APROBACION DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DIA.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la emisión de valores denominados "Warrants" que incorporan derechos de opción a suscribir acciones de Service Point Solutions de nueva emisión equivalentes al 10% del capital social que resulte tras la conversión de la totalidad de las Obligaciones Convertibles a cuya emisión se refiere la propuesta

de Acuerdo anterior, ejercitables dentro de un periodo máximo de cinco (5) años desde la fecha de su emisión, y cuyas características se indican a continuación.

El precio de suscripción de las acciones a cuya suscripción dan derecho los Warrants será equivalente al 110% de la media del valor de cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (SIBE) de las acciones de Service Point Solutions durante 20 días desde la fecha en que dé comienzo el Periodo de Suscripción Preferente de las Obligaciones Convertibles (inclusive) , redondeado al alza o a la baja al céntimo más próximo. Ya que la presente emisión se efectuará con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y Obligacionistas actuales de Service Point Solutions, por precisar así el interés social, se acompaña el informe emitido por la firma de auditoría designada a tal efecto por el Registro Mercantil, S.L. sobre la razonabilidad de los criterios propuestos a la Junta para determinar el precio de ejercicio del Warrant conforme a lo previsto en el artículo 159.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, el cual será complementado una vez se conozca el precio medio de cierre en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de la Compañía durante los veinte (20) días anteriormente señalados, por ser ésta la referencia que se utilizará para determinar el precio de suscripción de las nuevas acciones en caso de ejercicio de los Warrants.

La adjudicación de la totalidad de los Warrants Service Point Solutions 2005 se efectuará a Deutsche Bank y Sagamore como parte de la contraprestación por la estructuración de las operaciones de recapitalización y refinanciación contempladas en los presentes Acuerdos, y supondrá, en caso de ejercicio, un incremento de los fondos propios de la Compañía , que se estima oscilará entre 15 y 20 millones.

Con respecto al capital actual de la compañía antes de la emisión y posterior conversión de las obligaciones convertibles, los warrants representarían aproximadamente el 27%. Cabe resaltar que muy previsiblemente los warrants se ejecuten después de la conversión de una parte relevante de las obligaciones convertibles ya que estas últimas tendrán un precio de conversión más atractivo respecto al precio de ejercicio de los warrants.

Propuesta de acuerdo:

TERCERO.- EMISIÓN DE WARRANTS CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

JM B

ARTÍCULO 159.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN DE LOS WARRANTS. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO. TODO ELLO SUJETO A LA APROBACION DEL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DIA.

1.- EMISION DE WARRANTS

(A) Emisión de los Warrants Service Point Solutions 2005

Se emitirá un número de Warrants Service Point Solutions 2005 que dé derecho a suscribir un número de acciones equivalente al 10% del capital social de la compañía que resulte tras la conversión de la totalidad de las Obligaciones. Cada uno de los Warrants incorporará a favor de su titular el derecho a suscribir una nueva acción de Service Point Solutions, a emitir por la Compañía -tras el ejercicio del Warrant por su titular, así como su suscripción y desembolso.

Estos Warrants Service Point Solutions 2005 darán derecho a suscribir acciones de Service Point Solutions a un precio fijo, estarán representados mediante anotaciones en cuenta, y quedarán sometidos a la normativa del Mercado de Valores, configurados como valores transmisibles, designándose como entidad encargada del registro contable de los mismos a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar el presente acuerdo, fijando en su caso, la fecha o fechas de emisión de los Warrants, el precio de ejercicio, las bases y procedimientos de adjudicación, y en general, determinar los términos y condiciones de la emisión que no hubiesen quedado establecidos en el presente Acuerdo.

(B) Ampliación de capital en el importe necesario para la emisión de las acciones que serán suscritas por los titulares de Warrants Service Point Solutions 2005 que ejerzan su derecho

(a) Cuantía de la ampliación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicado analógicamente, la Junta General de Accionistas acuerda aumentar el capital social hasta un máximo equivalente al 10% del capital social de la Compañía que resulte tras la conversión de la totalidad de



las Obligaciones, delegando su ejecución en el Consejo de Administración, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de los Warrants en acciones de la Compañía, mediante la emisión, en su caso, del número de acciones de la Compañía, de 0,06 euros de valor nominal cada una de ellas, que fuere preciso para atender a las solicitudes de conversión.

Si no fueran convertidas en acciones la totalidad de los Warrants emitidos, el capital social quedará aumentado en la cuantía de los Warrants convertidos, cualquiera que fuese su importe.

El Consejo adoptará las decisiones y acuerdos que procedan, y aprobará las adaptaciones necesarias en los Estatutos, en particular, del artículo 5º relativo a la cifra de Capital Social.

(b) Precio de la suscripción de nuevas acciones y desembolso

Los tenedores de Warrants Service Point Solutions 2005 que ejerciten el derecho de suscribir acciones de Service Point Solutions de nueva emisión deberán desembolsar un importe por acción equivalente al 110% de la media del valor de cotización en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de Service Point Solutions durante los 20 (veinte) días desde la fecha en que dé comienzo el Periodo de Suscripción Preferente de las Obligaciones Convertibles (inclusive).

En el supuesto que tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Mercado, según se define en el Anexo 3, durante dicho periodo de veinte (20) días, el valor de la acción de Service Point Solutions se determinará de la forma siguiente: (i) la media de tres ofertas de buena fe obtenidas en relación con las acciones de la Compañía por la Entidad Agente (Riva y García 1877 SV, S.A) en dicho momento de tres sociedades o agencias de valores reconocidas a nivel nacional, las cuales serán independientes unas de otras y de la Entidad Agente, o (ii) si la Entidad Agente es incapaz de obtener dichas tres ofertas, la menor de dos ofertas de buena fe obtenidas por la Entidad Agente en relación con las acciones de la Compañía en dicho momento de dos sociedades o agencias de valores reconocidas a nivel nacional, independientes unas de otras y de la Entidad Agente, o (iii) en el caso de que la Entidad Agente no haya podido obtener dichas dos ofertas, el precio en dicha fecha proporcionado a la Entidad Agente por un auditor o banco de inversión seleccionado razonablemente por la Entidad Agente, o (iv) en el caso de que la Entidad Agente no pueda, de buena fe, determinar el valor de mercado de las acciones de la Compañía utilizando sus mejores esfuerzos para aplicar los métodos de cálculo señalados en las cláusulas (i) a (iii) anteriores, el precio será determinado de buena fe por la Entidad Agente utilizando sus mejores esfuerzos para aplicar su juicio de negocio de forma razonada.

JM

B

(c) Naturaleza de las nuevas acciones

Las acciones objeto del derecho de opción serán acciones de nueva emisión con el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de Service Point Solutions.

(d) Derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, aplicado por analogía, en la ampliación de capital que ejecute el Consejo de Administración a los efectos de atender la suscripción de las nuevas acciones a emitir como consecuencia del ejercicio de Warrants Service Point Solutions 2005, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas y Obligacionistas de Service Point Solutions que lo sean en ese momento.

(e) Emisión de las nuevas acciones

Dentro del plazo máximo de tres (3) días desde la notificación de ejercicio del derecho de suscripción de los Warrants por sus titulares al Consejo de Administración en la forma descrita en el apartado (D) siguiente, el Consejo adoptará el correspondiente acuerdo de ejecución de la emisión de las nuevas acciones y acordará solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Compañía a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y Mercado de Valores. A estos efectos, se faculta a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía para que, tras la ejecución del acuerdo del aumento de capital, solicite a cuantos organismos sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de Service Point Solutions, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos, en los términos que estimen convenientes.

(C) Precio de suscripción de los Warrants Service Point Solutions 2005

La adjudicación de la totalidad de los Warrants Service Point Solutions 2005 se efectuará a sus adjudicatarios sin pago de prima de suscripción, como parte de la contraprestación por la estructuración de las operaciones de recapitalización y refinanciación contempladas en los presentes Acuerdos.

LM

S

(D) Ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Service Point Solutions 2005

Los Warrants Service Point Solutions 2005 llevan incorporados el derecho a suscribir acciones de Service Point Solutions de nueva emisión, que se emitirán en los términos indicados en el apartado (B) anterior. Para ello, el titular de Warrants Service Point Solutions 2005 que quiera ejercitar tal derecho en relación con todos o alguno de los Warrants deberá notificarlo al Consejo de Administración de la Compañía, manifestando su intención de ejercitar los Warrants, siempre y cuando se ejercite un lote mínimo de quinientos mil (500.000) Warrants.

El titular de Warrants Service Point Solutions 2005 que decida ejercitar el derecho de conversión y que notifique tal decisión al Consejo, quedará vinculado por dicha notificación, que será irrevocable.

El precio de suscripción de las acciones como consecuencia del ejercicio de los Warrants Service Point Solutions 2005 deberá ser desembolsado por quien ejercite los Warrants dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de notificación al Consejo del ejercicio de los Warrants. En cualquier caso la suscripción de acciones por el ejercicio de los Warrants Service Point Solutions 2005 sólo será posible en tanto que el tenedor de dichos Warrants haya desembolsado completamente el precio de las nuevas acciones, en el período arriba mencionado.

El Consejo de Administración inscribirá en el Registro Mercantil la ampliación de capital correspondiente a las nuevas acciones emitidas, estando facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Compañía, en los términos del artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(E) Plazo de ejercicio de los Warrants Service Point Solutions 2005

Los Warrants Service Point Solutions 2005 podrán ejercitarse en cualquier momento durante un periodo máximo de 5 años desde la fecha de su emisión.

(F) Transmisibilidad de los Warrants Service Point Solutions 2005

No existirá ningún tipo de restricción a la libre transmisibilidad de los Warrants Service Point Solutions 2005 por parte de sus titulares, distintas de las establecidos por la Ley.

(G) Derechos de las acciones emitidas en ejercicio de los Warrants

JIM 

Las nuevas acciones de Service Point emitidas en ejercicio de los Warrants atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de Service Point actualmente en circulación. En relación al derecho al dividendo, en su caso, dichas nuevas acciones participarán de los resultados de la Compañía desde el 1 de enero del ejercicio en que se emitan, y tendrán por tanto derecho a recibir los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir con cargo a los resultados de dicho ejercicio y de los siguientes.

(H) Gastos

Los gastos inherentes a la suscripción de los Warrants Service Point Solutions 2005 serán de cuenta de la Compañía.

(I) Negociación de los Warrants Service Point Solutions 2005

A principio, no está prevista la cotización de los warrants en mercados secundarios de valores.

Los titulares de los Warrants podrán solicitar a la Compañía que realice los trámites necesarios para su admisión a cotización en mercados secundarios de valores.

La Compañía se compromete a que, si así lo solicitan los titulares de los Warrants Service Point Solutions 2005, solicitará dicha admisión a cotización.

(J) Extinción de los Warrants Service Point Solutions 2005

Los Warrants Service Point Solutions 2005 se extinguirán por su ejercicio o por no haberse ejercitado la facultad que lleven incorporada en el plazo fijado para su ejercicio.

(K) Protección de los derechos incorporados a los Warrants Service Point Solutions 2005

- (a) Se reconoce expresamente a los titulares de los Warrants Service Point Solutions 2005 el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, de obligaciones convertibles o de warrants convertibles si tales acciones, obligaciones o warrants convertibles se emitieran antes del ejercicio del derecho de conversión que los Warrants Service Point Solutions 2005 incorporan, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de los Estatutos Sociales. Este derecho de suscripción preferente se reconoce, analógicamente, en términos idénticos al que correspondería a los titulares de

obligaciones convertibles, de acuerdo con los artículos 158 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas.

(b) Igualmente se reconocen, analógicamente, a los Warrants Service Point Solutions 2005 idénticos derechos a los que los apartados 2 y 3 del artículo 294 de la Ley de Sociedades Anónimas reconoce a las obligaciones convertibles.

(c) En el supuesto de un Cambio de Control en Service Point Solutions antes de la finalización del plazo de ejercicio de los Warrants Service Point Solutions 2005, se reconoce a los titulares de los Warrants Service Point Solutions 2005 que todavía estén en circulación en ese momento,:

(i) el derecho a vender los Warrants pendientes de ser ejercitados a la Compañía con anterioridad a la ejecución de la operación en cuestión, por una cantidad en metálico que será determinada mediante la aplicación del método de valoración Black-Scholes tomando como referencia una volatilidad histórica definida en base a un periodo de 30 (treinta) días antes a la fecha del anuncio de la operación que dé lugar a dicho Cambio de Control; y/o

(ii) la aplicación del artículo 248 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a titulares de derechos especiales.

(d) En caso de aumento de capital con cargo a reservas, de reducción de capital por pérdidas, u otras circunstancias de efecto equivalente, la relación de cambio establecida se modificará en proporción a la cuantía del aumento o reducción de capital de forma que afecte de igual manera a los accionistas actuales de Service Point Solutions, a los Obligacionistas y a los titulares de Warrants. En el supuesto de desdoblamiento o agrupación del valor nominal se ajustará el número de acciones a entregar así como el precio de ejercicio. Los ajustes serán acumulables en caso de producirse varias circunstancias determinantes de su aplicación.

Si los titulares de los Warrants Service Point Solutions 2005 se ven afectados por la exclusión de su derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital mediante emisión y desembolso de nuevas acciones o en nuevas emisiones de obligaciones o warrants convertibles, se establecerá una fórmula de ajuste de la relación de conversión que permita compensar la eventual dilución del importe del derecho de conversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JJM

Con carácter general, se aplicarán, a los efectos de la conversión, los procedimientos de antidilución precisos en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde la fecha de emisión hasta las fechas de ejercicio.

- (e) En caso de existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado, según se define en el Anexo 3, a fin de obtener la mejor aproximación al valor de la acción de Service Point Solutions en caso de que no se hubiera producido dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, se utilizará el método de cálculo siguiente: (i) la media de tres ofertas de buena fe obtenidas en relación con las acciones de la Compañía por la Entidad Agente en dicho momento de tres sociedades o agencias de valores reconocidas a nivel nacional, las cuales serán independientes unas de otras y de la Entidad Agente, o (ii) si la Entidad Agente es incapaz de obtener dichas tres ofertas, la menor de dos ofertas de buena fe obtenidas por la Entidad Agente en relación con las acciones de la Compañía en dicho momento de dos sociedades o agencias de valores reconocidas a nivel nacional, independientes unas de otras y de la Entidad Agente, o (iii) en el caso de que la Entidad Agente no haya podido obtener dichas dos ofertas, el precio en dicha fecha proporcionado a la Entidad Agente por un auditor o banco de inversión seleccionado razonablemente por la Entidad Agente, o (iv) en el caso de que la Entidad Agente no pueda, de buena fe, determinar el valor de mercado de las acciones de la Compañía utilizando sus mejores esfuerzos para aplicar los métodos de cálculo señalados en las cláusulas (i) a (iii) anteriores, el precio será determinado de buena fe por la Entidad Agente utilizando sus mejores esfuerzos para aplicar su juicio de negocio de forma razonada.

De acuerdo con lo expuesto, se acuerda la emisión de los Warrants Service Point Solutions 2005 en los términos que se proponen y se dan aquí por íntegramente reproducidos. Este acuerdo implica por tanto:

- (a) la ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho incorporado a los Warrants Service Point Solutions 2005, el cual solamente será suscrito y desembolsado en caso de ejercicio de los Warrants Service Point Solutions 2005; y
- (b) el procedimiento para el ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Service Point Solutions 2005 y de suscripción y desembolso de las nuevas acciones, correspondiendo al Consejo de Administración su ejecución para los términos expuestos anteriormente y que se dan aquí por reproducidos.

2. SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE WARRANTS SERVICE POINT SOLUTIONS 2005

LIM 

Como consecuencia de la exclusión del derecho de suscripción preferente, la Junta acuerda asignar los Warrants Service Point Solutions 2005 a la sociedad DEUTSCHE BANK A.G. ("DEUTSCHE BANK") y a una sociedad del grupo de inversión Sagamore Hill la cual, pendiente de la aprobación de Deutsche Bank, será Archie Satl, filial al 100 % de Sagamore Hill Hub Fund Ltd. ("SAGAMORE"), en la siguiente proporción:

- (a) DEUTSCHE BANK: 50% de los Warrants Service Point Solutions 2005.
- (b) SAGAMORE : 50% de los Warrants Service Point Solutions 2005.

3. DELEGACIONES EN VIGOR

La adopción del presente Acuerdo no implica la utilización ni limita o modifica en forma alguna el Acuerdo Noveno adoptado por la Junta General de Accionistas de la Compañía de fecha 27 de junio de 2003 consistente en la delegación al Consejo de Administración por un plazo máximo de 5 años de la facultad de emitir obligaciones, simples o convertibles, warrants y otros valores similares, hasta un importe máximo de 50 millones de euros, según el contenido del Acuerdo previsto en el Acta de dicha Junta, el cual continuará plenamente vigente hasta 27 de junio de 2008.

Tampoco implica la utilización, ni limita o modifica el Acuerdo Octavo de la mencionada Junta que autoriza una ampliación de capital social hasta un importe máximo de aproximadamente 6,5 millones de euros disponibles en la fecha actual.

5- DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La Junta General, delega en el Consejo de Administración la formalización, inscripción y ejecución de los presentes Acuerdos, dentro del marco de los términos y condiciones establecidos en los mismos por la Junta General y con respeto a dichos Acuerdos, extendiéndose dicha delegación a la determinación de aquéllos términos y condiciones de las emisiones que no hubiesen quedado establecidos en los mismos, sin limitación alguna, salvo las establecidas por la normativa en vigor.

En particular, y sin que la enumeración siguiente limite la generalidad de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá, en el marco de los términos y condiciones establecidos para los mismos por la Junta General:

- a) Poner en circulación las Obligaciones y/o los Warrants previo cumplimiento de cuantos trámites legales o de otro orden sean necesarios, fijando, en el caso de que no haya sido previamente fijado por la Junta, entre otros, y a título meramente enunciativo, la fecha o fechas de emisión, el tipo de emisión, precio de ejercicio, las bases y procedimientos de colocación o adjudicación, la determinación de los mercados nacionales o extranjeros para su colocación, la distribución de las emisiones en una o varias series, la determinación del valor nominal de las Obligaciones y/o los Warrants y su forma de representación.
- b) Ejecutar, en una o varias veces, las ampliaciones de capital acordadas para atender a la conversión de las Obligaciones y de los Warrants, emitiendo hasta el máximo acordado las nuevas acciones que sean necesarias, adaptando y modificando en consecuencia el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Señalar la fecha o fechas en que tales acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, en el caso de que no haya sido previamente fijado por la Junta, así como poner en circulación las acciones representativas de los aumentos acordados y de fijar las condiciones de los mismos en todo lo no previsto por la Junta en los presentes Acuerdos.
- c) Publicar cualesquiera anuncios preceptivos relativos a las emisiones de las Obligaciones y de los Warrants objeto de los presentes Acuerdos, comparecer ante Notario y otorgar las correspondientes escrituras públicas de emisión, así como, en su caso, el acta notarial de suscripción y cierre de las mismas, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de dichas escrituras públicas y de las actas notariales de suscripción y desembolso, en su caso.
- d) Redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, en los términos que consideren más apropiados, la Comunicación Previa, el Folleto Informativo y cuantos suplementos e información adicional al mismo sean precisos, en relación a la emisión y admisión a cotización de las Obligaciones y de los Warrants objeto de los presentes Acuerdos, así como toda aquella documentación e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en su última redacción), y del Real Decreto 29/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (en su última redacción), solicitando, en su caso, su verificación y registro, con las más amplias facultades para adaptar toda la documentación referida a los requerimientos que, en su caso, pueda efectuar la citada Comisión.
- e) En particular, redactar y dar la publicidad que estime oportuna al Folleto o Folletos Informativos de emisión correspondientes hasta la completa verificación y registro por la CNMV que dicho proceso requiera. A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o

personas que en nombre de la Compañía hayan de asumir la responsabilidad del contenido de dicho Folleto o Folletos informativos.

- f) Solicitar los códigos ISIN correspondientes a las Obligaciones y a los Warrants ante la Agencia Nacional de Codificación de Valores.
- g) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión necesaria o conveniente ante la CNMV, el Registro Mercantil, Notarios, Dirección General de Comercio e Inversiones, IBERCLEAR (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Nacional de Codificación y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y la completa ejecución de las emisiones objeto de los presentes Acuerdos.
- h) Negociar, pactar y suscribir, con las entidades que tenga a bien decidir, en los términos y condiciones que estime adecuados, cualesquiera contratos necesarios o convenientes para el buen fin de los presentes Acuerdos y, en particular, el Contrato de Agencia de las emisiones de Obligaciones y Warrants, con RIVA Y GARCÍA 1877, Sociedad de Valores.
- i) Solicitar en su caso, de acuerdo con las disposiciones legales que fueren de aplicación y con los presentes Acuerdos, la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid de cualesquiera valores que se emitan por la Compañía en ejecución de los presentes Acuerdos, adoptando al efecto los compromisos y acuerdos que fuesen necesarios o convenientes. Asimismo, solicitar su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- j) En el marco de los términos y condiciones establecidos en los presentes Acuerdos por la Junta General, complementar, aclarar, interpretar, rectificar, subsanar y precisar los presentes Acuerdos y cuantos documentos y escrituras se otorgasen en ejecución de los mismos y, a tal fin, otorgar y suscribir compareciendo, en lo menester, ante Notario cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios a fin de obtener la ejecución y buen fin de los mismos. Subsanar o corregir cuantos defectos u omisiones de fondo o forma impidieran la inscripción de los presentes Acuerdos y sus consecuencias en el Registro Mercantil, registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros registros públicos.
- k) Delegar en el Secretario y Vicesecretario del Consejo, D. Ignacio López-Balcells y D^a Mireia Blanch, respectivamente y, en general, en cualquier Consejero con cargo inscrito, todas las

JM

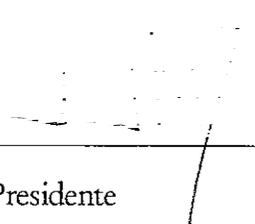
facultades delegables conferidas en los presentes Acuerdos a favor del Consejo, en especial, sin que ello tenga carácter limitativo, la facultad de determinar, precisar, complementar, desarrollar, modificar, subsanar y completar los presentes Acuerdos para su completa ejecución y más exacto cumplimiento, dentro del marco de los términos y condiciones establecidos en los mismos por la Junta General y con respeto a dichos Acuerdos.

ADVERTENCIA:

El Consejo de Administración de la Compañía, dada la complejidad de los Acuerdos propuestos, sugiere a los accionistas e inversores que soliciten el adecuado asesoramiento independiente sobre las materias objeto de este Informe

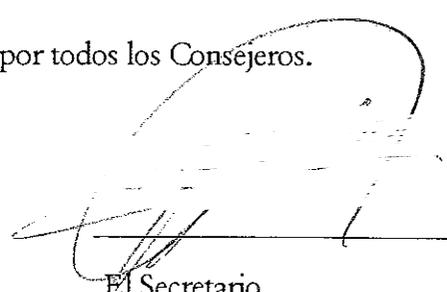
El Prat de Llobregat, a 24 de enero de 2005

El presente informe es una copia fiel del original suscrito por todos los Consejeros.



El Presidente

D. Juan José Nieto



El Secretario

D. Ignacio López-Balcells

ANEXO 1

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES DE SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. 2005.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 1º.- Constitución. Con sujeción a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de emisión, un Sindicato de Obligacionistas entre los titulares de las obligaciones convertibles que integran la Emisión de Obligaciones Convertibles de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. 2005.

El término "Obligacionistas" contenido en el presente Reglamento, se entenderá referido exclusivamente a quienes sean en cada momento titulares legítimos de obligaciones convertibles en vigor, de conformidad con las condiciones contenidas en la escritura de emisión.

El Sindicato de Obligacionistas se regirá por el presente Reglamento y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.- Denominación. El Sindicato se denominará "Sindicato de Obligacionistas de la Emisión de Obligaciones Convertibles de SERVICE POINT SOLUTIONS, S.A. 2005".

Artículo 3º.- Objeto. El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas en relación con la Sociedad Emisora, mediante el ejercicio de los derechos que se les reconoce en la ley por la que se rigen y en este Reglamento, para ejercerlo y conservarlo de forma colectiva y bajo la representación que se determina en el mismo.

Artículo 4º.- Domicilio. El domicilio del Sindicato de Obligacionistas se fija en El Prat de Llobregat (Barcelona), C/Solsonés 2, Esc. B, Edificio Muntadas, Parque de Negocios Mas Blan. La Asamblea General

de Obligacionistas podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 5°.- Duración. El Sindicato de Obligacionistas durará hasta que todos los Obligacionistas hayan percibido cuantos importes les corresponda por principal, intereses o cualquier otro concepto, o se haya procedido a la conversión o amortización de la totalidad de las obligaciones convertibles, supuestos en los que quedará automáticamente resuelto.

Artículo 6°.- Gobierno del Sindicato. El gobierno del Sindicato de Obligacionistas corresponderá:

- a) A la Asamblea General de Obligacionistas; y
- b) Al Comisario.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS

Artículo 7°.- Naturaleza jurídica. La Asamblea General de Obligacionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Obligacionistas, y sus acuerdos vinculan a todos los Obligacionistas en la forma establecida en la ley.

Artículo 8°.- Legitimación para la convocatoria. La Asamblea General de Obligacionistas será convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito con indicación del objeto de la convocatoria un número de Obligacionistas que represente, al menos, la vigésima parte de las obligaciones emitidas y no amortizadas ni convertidas. En este supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 9°.- Forma de la convocatoria. La convocatoria de la Asamblea General de Obligacionistas se hará (i) mediante comunicación individualizada a cada Obligacionista o (ii) mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación nacional. En ambos casos la convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que haya de celebrarse la reunión. El anuncio y la comunicación deberán expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las obligaciones convertibles para tener derecho de asistencia a

la misma. La comunicación individualizada a que se refiere este artículo podrá verificarse por cualquier medio, incluido electrónico o telemático, que permita asegurar su recepción por los Obligacionistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en el punto (ii) anterior.

Artículo 10º.- Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los Obligacionistas que tengan sus obligaciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de la Sociedad Emisora tendrán derecho de asistencia a la Asamblea aunque no hubieren sido convocados.

Artículo 11º.- Derecho de representación. Todo Obligacionista que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 12º.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos. La Asamblea podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen las dos terceras partes del importe total de las obligaciones convertibles en circulación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de dicho importe. Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de las obligaciones convertibles en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de las obligaciones presentes y representadas.

No obstante lo anterior, la Asamblea se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar de cualquier asunto siempre que estén presentes o debidamente representadas todas las obligaciones convertibles en circulación y todos los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 13º.- Derecho de voto. En las reuniones de la Asamblea, cada obligación convertible presente o representada conferirá derecho a un voto.

Artículo 14°.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y someterá los asuntos a votación.

Artículo 15.- Lista de asistentes. El Comisario elaborará, antes de entrar en el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de obligaciones convertibles propias o ajenas con que concurren.

Artículo 16°.- Facultades de la Asamblea. La Asamblea General de Obligacionistas podrá acordar lo necesario para:

- a) la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas frente a la Sociedad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las garantías establecidas para la emisión de obligaciones;
- c) destituir o nombrar al Comisario;
- d) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y
- e) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 17°.- Impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los Obligacionistas conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 18°.- Actas. Las actas de las reuniones de el Asamblea General de Obligacionistas serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los 15 días siguientes, por el Comisario y dos Obligacionistas designados al efecto por la Asamblea.

Artículo 19°.- Certificaciones. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario.

Artículo 20°.- Ejercicio individual de acciones. Los Obligacionistas sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

TÍTULO III

EL COMISARIO

Artículo 21°.- Naturaleza jurídica. El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato y actúa de órgano de relación entre éste y la Sociedad Emisora.

Artículo 22°.- Nombramiento y duración del cargo. Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de emisión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad Emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de Obligacionistas, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea.

Artículo 23°.- Facultades. Serán facultades del Comisario:

- a) Concurrir al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros Obligacionistas;
- b) Tutelar los intereses comunes de los Obligacionistas;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Obligacionistas;
- d) Asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Junta General de la Sociedad Emisora, informar a la Sociedad Emisora de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas, interesen a estos.;
- e) Vigilar el pago de intereses y principal de las obligaciones convertibles, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los Obligacionistas por cualquier concepto;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Obligacionistas;
- g) Ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- h) En general, las que le confiere la ley y el presente Reglamento.

TÍTULO IV

JURISDICCIÓN

Artículo 24.- Jurisdicción. Para cuantas cuestiones relacionadas con el Sindicato, los Obligacionistas se someten a la jurisdicción que corresponda con arreglo a la legislación vigente.

ANEXO 2

COMPROMISOS (“COVENANTS”)

Determinados compromisos (“covenants”)

Limitación sobre el Endeudamiento

La Sociedad no Asumirá, y no permitirá que ninguna de sus Filiales Restringidas Asuma, ningún Endeudamiento (incluido el Endeudamiento Adquirido); *si bien, no obstante*, la Sociedad podrá Asumir Endeudamiento si en la fecha del mismo tanto (a) el Coeficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Senior Neto correspondiente a la Sociedad y sus Filiales Restringidas (con carácter consolidado) no superase el 1,77 sobre 1,00 como (b) el Coeficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Total de la Sociedad y sus Filiales Restringidas (con carácter consolidado) no superase el 4,9 sobre 1,00 (el “**Límite del Coeficiente de Endeudamiento Total**”; *si bien, no obstante*, tras la utilización por la Sociedad de conformidad con el compromiso (“covenant”) “Limitación sobre la Utilización de Fondos” del 75% del importe del Efectivo por los Fondos de las Transacciones que exista inmediatamente después de la Fecha de Emisión, el límite del coeficiente del 1,77 sobre 1,00 reflejado en la cláusula (a) del presente párrafo en relación con el Coeficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Total se fijará de nuevo en el 2,4 sobre 1,00; *y no obstante, por otra parte*, el Límite del Coeficiente de Endeudamiento Total de 4,9 sobre 1,00 reflejado en la cláusula (b) del presente párrafo se reducirá de forma permanente tras cada fecha de conversión de las Obligaciones (y cada reducción sucesiva será efectuada a partir de la cifra revisada) en el porcentaje que se obtenga dividiendo (x) el importe principal de las Obligaciones que se hayan convertido en dicha fecha de conversión entre (y) el importe del Endeudamiento que estuviese vigente inmediatamente después de la Fecha de Emisión.

El primer párrafo del presente pacto no prohibirá la Asunción por la Sociedad del siguiente Endeudamiento:

(1) el Endeudamiento de la Sociedad Asumido como resultado de una línea de crédito bancaria de carácter permanente por una suma total de 20.000.000.-€ menos la suma total del principal de todos los pagos programados de principal y de todos los prepagos obligatorios de principal de la misma que reduzcan de forma permanente los compromisos incluidos en la misma;

(2) Endeudamiento de la Sociedad frente a cualquier Filial Restringida o Endeudamiento de una Filial Restringida frente a la Sociedad o cualquier otra Filial Restringida; *si bien, no obstante*, se considerará que

(a) cualquier emisión o transmisión posterior de Acciones o cualquier otro supuesto que conlleve que el Endeudamiento sea cedido de pleno derecho a una Persona distinta de la Sociedad o de una Filial Restringida; y

(b) cualquier venta o transmisión de dicho Endeudamiento a una Persona distinta de la Sociedad o de una Filial Restringida,

constituye, una Asunción de Endeudamiento por la Sociedad o la Filial Restringida, según el caso y se entenderá, *además*, que si la Sociedad fuese el obligado por este Endeudamiento, dicho Endeudamiento queda expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a, o tiene la misma prelación crediticia que las Obligaciones.

(3) Endeudamiento representado por (a) las Obligaciones emitidas en la Fecha de Emisión y las garantías concedidas por cualesquiera Filiales Restringidas en conexión con las Obligaciones y (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad y sus Filiales (salvo el Endeudamiento descrito en las cláusulas (1), (2), (5), (6), (7), (8) y (9) de la Financiación Senior o del Préstamo Mezzanine) vigente en la Fecha de Emisión;

(4) cualquier Endeudamiento por Refinanciación Asumido con respecto a cualquier Endeudamiento descrito en la cláusula 3, la presente cláusula 4 o la cláusula 5;

(5) el Endeudamiento de una Filial Restringida Asumido y vigente en la fecha en la que dicha Filial Restringida fuese adquirida por la Sociedad (salvo el Endeudamiento Asumido (a) para obtener la totalidad o parte de los fondos utilizados para formalizar la operación o serie de operaciones conexas en virtud de las cuales dicha Filial Restringida fue adquirida por la Sociedad o (b) de otra forma, en conexión con o en previsión de dicha adquisición); *siempre y cuando, no obstante*, en el momento en que dicha Filial Restringida fue adquirida por la Sociedad, la Sociedad hubiese sido capaz de Asumir 1,00.-€ de Endeudamiento adicional con arreglo al primer párrafo del presente pacto para dar efecto a la Asunción de Endeudamiento con arreglo a la presente cláusula (5);

(6) Endeudamiento derivado de Acuerdos sobre Divisas y Acuerdos sobre Tipos de Interés cuyo importe principal acumulado no sea superior en cada momento a 5.000.000.-€; *siempre que*, en el caso de Acuerdos sobre Divisas, dichos acuerdos guarden relación con operaciones mercantiles de la Sociedad o sus Filiales Restringidas suscritas en el curso ordinario de su negocio o en el caso de Acuerdos sobre Divisas y Acuerdos sobre Tipos de Interés, dichos acuerdos sean suscritos con el fin de cubrir riesgos de buena fe de la Sociedad o sus Filiales Restringidas (conforme determine de buena fe el Consejo de Administración o la alta dirección de la Sociedad) y se correspondan sustancialmente (pero no superen) en cuanto al importe nominal, duración, divisas y tipos de interés, según proceda, con el Endeudamiento de la Sociedad o sus Filiales Restringidas;

(7) Endeudamiento representado por Obligaciones Arrendaticias Capitalizables, financiaciones hipotecarias u obligaciones por compras en efectivo con respecto a activos distintos a Acciones u otro tipo de Inversiones, Asumidas en cada caso al objeto de financiar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o coste de construcción o mejoras de bienes utilizados en la actividad de la Sociedad o de la Filial Restringida, por un importe principal acumulado que no exceda en ningún momento de 15.500.000.-€;

(8) Endeudamiento Asumido con respecto a reclamaciones indemnizatorias de trabajadores, obligaciones de autoseguro, fianzas,, garantías y similares, y avales prestados por la Sociedad o una Filial Restringida en el curso ordinario de sus negocios;

(9) Endeudamiento derivado de acuerdos de la Sociedad o una Filial Restringida que estipulen una indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, en cada caso, Asumidas o incurridas en conexión con la enajenación de cualquier actividad mercantil, activos o Acciones representativas del capital de una Filial Restringida, *siempre que* el pasivo acumulado máximo del citado Endeudamiento no supere en ningún momento los rendimientos brutos efectivamente percibidos por la Sociedad y sus Filiales Restringidas como consecuencia de dicha enajenación; y

(10) Endeudamiento derivado del hecho que, un banco u otra entidad financiera, atienda un cheque, efecto o instrumento similar (excepto en el caso de descubiertos a un día) librado contra fondos insuficientes en el curso ordinario de los negocios, *siempre que, no obstante*, dicho Endeudamiento se cancele dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a su Asunción;

La Sociedad no Asumirá ni permitirá que ninguna de sus Filiales Restringidas Asuma ningún Endeudamiento con arreglo al párrafo anterior si los fondos obtenidos del mismo se utilizasen, directa o indirectamente, para refinanciar cualesquiera Obligaciones Subordinadas de la Sociedad o de cualquier Filial Restringida salvo que dicho Endeudamiento esté subordinado al Endeudamiento Senior o al Endeudamiento Senior de la Filial Restringida, según proceda, al menos en el mismo grado que dichas Obligaciones Subordinadas. Ninguna Filial Restringida podrá Asumir ningún Endeudamiento si los fondos obtenidos se utilizan para refinanciar el Endeudamiento Senior de la Sociedad, salvo que la Filial Restringida garantice las Obligaciones y esta Garantía esté subordinada sólo a las obligaciones que esa Filial Restringida haya podido Asumir bajo el Endeudamiento Asumido y el Préstamo Mezzanine.

A efectos de determinar el cumplimiento, y el importe principal pendiente de cualquier Endeudamiento concreto Asumido con arreglo y en cumplimiento del presente compromiso (“covenant”):

(1) todo el Endeudamiento pendiente en la Fecha de Emisión de las Obligaciones respecto a la Financiación Senior se considerarán Asumido en la Fecha de Emisión con arreglo el primer párrafo del presente párrafo (que para evitar dudas es el párrafo que

describe cómo puede Asumirse el Endeudamiento en cumplimiento de los coeficientes de cobertura);

(2) las Garantías u obligaciones con respecto a cartas de crédito relativas a, Endeudamiento que se hallen incluidas de cualquier otra forma en un importe concreto de Endeudamiento no serán tomadas en consideración;

(3) el importe principal de cualesquiera Acciones No Admisibles de la Sociedad, o Acciones Preferentes de una Filial Restringida, será igual al mayor del precio máximo obligatorio de amortización o recompra (no incluyendo, en ningún caso, ninguna prima por amortización o recompra) o la liquidación de la preferencia;

(4) el Endeudamiento permitido bajo el presente pacto no necesita estar autorizado únicamente por referencia a una estipulación que lo permita pero puede estar autorizado en parte por remisión a una estipulación concreta que lo permita o por remisión parcial a varias estipulaciones del presente compromiso ("covenant") que lo permitan; y

(5) el importe del Endeudamiento emitido a un precio inferior al de su principal equivaldrá al importe de pasivo que deba contabilizarse de conformidad con Normativa Contable ("GAAP").

El devengo de intereses, dividendos, el incremento acumulado de valor, el pago de intereses en forma de Endeudamiento adicional y el pago de dividendos en forma de Acciones Preferentes o Acciones Inhabilitadas no se considerará como una Asunción de Endeudamiento a efectos del presente pacto. El importe de cualquier Endeudamiento pendiente respecto de cualquier fecha será (i) el valor acumulado del mismo en el caso de cualquier Endeudamiento emitido con un descuento en su origen y (ii) el importe principal o preferencia de liquidación del mismo, junto con cualquier interés sobre el mismo que sufra una mora superior a 30 días, en el caso de cualquier otro Endeudamiento.

Por otra parte, la Sociedad no permitirá a ninguna de sus Filiales no Restringidas que Asuma ningún Endeudamiento ni emita Acciones No Admisibles, salvo la Deuda sin Repetición. Si en cualquier momento una Filial no Restringida se convirtiese en una Filial Restringida, todo el Endeudamiento de dicha Filial se considerará como Asumido por una Filial Restringida de la Sociedad respecto de dicha fecha (y, si no estuviese permitido Asumir dicho Endeudamiento respecto de dicha fecha con arreglo al presente compromiso ("covenant") "-Limitación sobre el Endeudamiento-", la Sociedad incurrirá en un Incumplimiento del presente compromiso ("covenant").

A efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en euros sobre la Asunción de Endeudamiento, el importe principal equivalente en euros del Endeudamiento denominado en una divisa extranjera se calculará en función del tipo de cambio de la divisa correspondiente en vigor en la fecha en que se Asuma dicho Endeudamiento, para el

caso del Endeudamiento a plazo fijo, o en la fecha en que el Endeudamiento se comprometiese por primera vez, para el caso del Endeudamiento por créditos renovables; *no obstante*, si dicho Endeudamiento se Asumiese para refinanciar otro Endeudamiento denominado en una divisa extranjera, y dicha refinanciación vulnerase la oportuna restricción denominada en euros si se calculase al tipo de cambio de divisa correspondiente en vigor en la fecha de dicha refinanciación, dicha restricción denominada en euros se considerará como no vulnerada siempre que el importe principal de dicho Endeudamiento por Refinanciación no supere el importe principal del Endeudamiento objeto de refinanciación. Sin perjuicio de cualquier otra estipulación del presente compromiso (“covenant”), el importe máximo del Endeudamiento que la Sociedad puede Asumir en virtud del presente pacto no se considerará superado únicamente como resultado de las fluctuaciones en el tipo de cambio de las divisas. El importe principal de cualquier Endeudamiento Asumido para refinanciar otro Endeudamiento, si se Asumiese en una divisa diferente de la del Endeudamiento objeto de refinanciación, se calculará en función del tipo de cambio aplicable a las divisas en las que esté denominado dicho Endeudamiento por Refinanciación en vigor a la fecha de dicha refinanciación.

Limitación sobre Pagos Restringidos

La Sociedad no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Filiales Restringidas realice, directa o indirectamente, ninguna de las siguientes actuaciones:

(1) declarar o pagar ningún dividendo ni efectuar ninguna distribución sobre o con respecto a sus Acciones (incluido cualquier pago en conexión con cualquier fusión o consolidación que afecte a la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Restringidas) excepto:

(a) dividendos o distribuciones pagaderos en Acciones de la Sociedad (salvo en Acciones No Admisibles); y

(b) dividendos o distribuciones pagaderas a la Sociedad o una Filial Restringida de la Sociedad (y si dicha Filial Restringida no fuese una Filial al 100%, a los demás accionistas titulares de Acciones Ordinarias a prorrata);

(2) comprar, amortizar, rescatar o adquirir de otra forma a cambio de una contraprestación Acciones de la Sociedad o cualquier matriz directa o indirecta de la Sociedad propiedad de Personas distintas a la Sociedad o una Filial Restringida de la Sociedad;

(3) comprar, recomprar, amortizar, cancelar o adquirir de otra forma y/o rescatar mediante contraprestación, antes de su vencimiento, fecha de reembolso o de pago, con cargo al fondo de reserva (“sinking fund”), cualesquiera Obligaciones Subordinadas (salvo la compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate de Obligaciones Subordinadas adquiridas con anterioridad en previsión de satisfacer una obligación del fondo de reserva, una cuota de principal o un vencimiento final, siempre

que fueran pagaderas dentro del año siguiente a la fecha de compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate); o

(4) efectuar cualquier Inversión Restringida en cualquier Persona;

(cualquier dividendo, distribución, compra, amortización, recompra, cancelación, otra adquisición, rescate o Inversión Restringida mencionada en las cláusulas (1) a (4) se denominará un "**Pago Restringido**"), si en el momento en que la Sociedad o la Filial Restringida efectúe dicho Pago Restringido:

(a) se ha producido y persiste un Incumplimiento (o resultase del mismo); o

(b) la Sociedad no puede Asumir 1,00.-€ adicional de Endeudamiento con arreglo al primer párrafo del compromiso ("covenant") -"Limitación sobre el Endeudamiento-," después de efectuar/contabilizar de manera *pro forma* dicho Pago Restringido; o

(c) el importe acumulado del Pago Restringido y todos los demás Pagos Restringidos declarados o efectuados con posterioridad a la Fecha de Emisión superase la suma de:

(i) el 50% de los Beneficios Netos Consolidados del período (tratado como un único período contable) transcurrido desde el comienzo del primer trimestre fiscal a partir de la Fecha de Emisión de las Obligaciones hasta el final del trimestre fiscal inmediatamente anterior a la fecha del Pago Restringido, respecto del cual existan estados financieros (o, en caso que dichos Beneficios Netos Consolidados arrojen una pérdida, menos el 100% de dicha pérdida);

(ii) el 100% del total de los Fondos Dinerarios Netos percibidos por la Sociedad por la emisión o venta de sus Acciones (salvo las Acciones No Admisibles) u otras aportaciones a capital posteriores a la Fecha de Emisión (salvo los Fondos Dinerarios Netos que provengan de la emisión o venta de Acciones a una Filial de la Sociedad, de un plan de incentivos sobre acciones para empleados, de un plan de opciones o similar, en la medida en que dicha venta sea financiada por préstamos concedidos o garantizados por la Sociedad o cualquier Filial Restringida salvo que estos préstamos se reembolsen en efectivo en o antes de la fecha de determinación;

(iii) el importe en que el Endeudamiento (excluyendo las Obligaciones) de la Sociedad o sus Filiales Restringidas se reduzca en el balance de la Sociedad tras la conversión o canje (salvo por una Filial de la Sociedad) con posterioridad a la Fecha de Emisión de cualquier Endeudamiento de la

Sociedad o sus Filiales Restringidas convertible o canjeable por Acciones (salvo Acciones No Admisibles) de la Sociedad (menos el importe de cualquier cantidad en metálico, o el valor real de mercado de cualquier otro bien, distribuido por la Sociedad tras dicha conversión o canje); y

(iv) un importe igual a la reducción neta en las Inversiones Restringidas efectuadas por la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Restringidas en cualquier Persona, resultante de:

(A) recompras o amortizaciones de dichas Inversiones Restringidas por dicha Persona, fondos obtenidos por la venta de dicha Inversión Restringida a un comprador que sea Participada de la Sociedad, reembolsos de préstamos o anticipos u otras transmisiones de activos (inclusive en concepto de dividendo o distribución) por dicha Persona a la Sociedad o cualquier Filial Restringida; o

(B) la redesignación de las Filiales no Restringidas como Filiales Restringidas (valorada en cada caso conforme a lo previsto en la definición de "~~Inversión~~") sin que pueda superar, en el caso de cualquier Filial no Restringida, el importe de las inversiones previamente efectuadas por Sociedad o cualquier Filial Restringida en dicha Filial no Restringida,

El importe en cada supuesto de la presente cláusula (iv) será el que se incluyó en el cálculo del importe de los Pagos Restringidos; si bien, no obstante, no se incluirá ningún importe en la medida en que ya figure incluido en los Ingresos Netos Consolidados.

Lo estipulado en los párrafos anteriores no prohibirá:

(1) cualquier compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate de Acciones, Acciones No Admisibles u Obligaciones Subordinadas (si bien con respecto a las Obligaciones Subordinadas, únicamente si no existen ningún Endeudamiento Senior ni ningún Endeudamiento Senior de la Filial Restringida pendientes) de la Sociedad efectuada mediante canje por, o con cargo a los resultados de la venta sustancialmente coetánea de, Acciones de la Sociedad (salvo las Acciones No Admisibles y salvo las Acciones emitidas o vendidas a una Filial bajo un plan de Acciones para empleados o venta similar en la medida en que dicha venta sea financiada por préstamos concedidos o garantizados por la Sociedad o cualquier Filial Restringida salvo que dichos préstamos hayan sido reembolsados en efectivo en o antes de la fecha de determinación); *si bien, no obstante*, (a) dicha compra, recompra, amortización, cancelación, adquisición o rescate quedará excluida en los posteriores cálculos del importe de los Pagos Restringidos y (b) los

Fondos Dinerarios Netos provenientes de dicha venta de Acciones quedarán excluidos de la cláusula (c)(ii) del párrafo precedente;

(2) cualquier compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate de Obligaciones Subordinadas de la Sociedad efectuada mediante canje por, o con cargo a los resultados de la venta sustancialmente coetánea de, Obligaciones Subordinadas de la Sociedad cuya asunción esté permitida bajo el compromiso (“covenant”) “Limitación sobre el Endeudamiento” y que constituya un Endeudamiento por Refinanciación; *si bien, no obstante*, dicha compra, recompra, amortización, cancelación, adquisición o rescate quedará excluida en los posteriores cálculos del importe de los Pagos Restringidos;

(3) cualquier compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate de Acciones No Admisibles de la Sociedad o una Filial Restringida efectuada mediante canje por, o con cargo a los resultados de la venta sustancialmente coetánea de Acciones No Admisibles de la Sociedad o dicha Filial Restringida, según proceda en cada caso, cuya asunción esté permitida bajo el compromiso (“covenant”) “Limitación sobre el Endeudamiento” y que constituya un Endeudamiento por Refinanciación; si bien, no obstante, dicha compra, recompra, amortización, cancelación, adquisición o rescate quedará excluida en los posteriores cálculos del importe de los Pagos Restringidos;

(4) los dividendos pagados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de declaración si en dicha fecha se cumple con lo establecido en el presente compromiso (“covenant”); *si bien, no obstante*, dichos dividendos se incluirán en cálculos posteriores del importe de los Pagos Restringidos;

(5) la compra, amortización u otra adquisición, cancelación o rescate de Acciones de la Sociedad u opciones, *warrants*, derechos sobre la revalorización del capital social (“equity appreciation rights”) u otros derechos de compra o adquisición de Acciones de la Sociedad o de cualquier Filial Restringida o cualquier matriz de la Sociedad pertenecientes a cualquier empleado o directivo, actual o antiguo, de la Sociedad o de cualquier Filial, o sus cesionarios, legatarios o herederos, realizados en cada caso en conexión con las estipulaciones sobre recompra previstas en los planes de opciones sobre acciones para empleados o compra de acciones u otros acuerdos dirigidos a retribuir a los empleados de alta dirección; *no obstante*, dichas amortizaciones o recompras con arreglo a la presente cláusula no superarán la cifra de 2.500.000.-€ multiplicada por el número de años naturales completos desde la fecha de emisión de las Obligaciones o, si fuese inferior, 5.000.000.-€ en conjunto respecto de todas las amortizaciones y recompras; *no obstante*, el importe de dicha recompra o amortización se incluirá en los posteriores cálculos del importe de los Pagos Restringidos; y

(6) recompras de Acciones derivadas del ejercicio de opciones sobre acciones, *warrants* u otros valores convertibles si dichas Acciones representan parte del precio de

ejercicio de los mismos; si bien *no obstante*, dichas recompras quedarán excluidas en los posteriores cálculos del importe de los Pagos Restringidos; y

(7) la compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate mediante contraprestación de cualquier Obligación Subordinada (i) a un precio de compra no superior al 101% del importe principal de dicha Obligación Subordinada en caso de ocurrir un supuesto de Cambio de Control tal y como este evento se describe en la cláusula 10 ("Amortización anticipada por los Obligacionistas") de la propuesta de acuerdo II contenida en el Informe del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2005 elaborado en relación con la Junta General de Accionistas que a tal efecto será convocada, o (ii) a un precio de compra no superior a 100% del importe principal de la misma conforme a condiciones similares las previstas en el compromiso ("covenant") "Limitación sobre Ventas de Activos y Acciones de Filiales" (si bien únicamente después de que todo el Endeudamiento Senior y el Endeudamiento Senior de las Filiales Restringidas haya sido totalmente repagado con arreglo a sus términos); *siempre que*, antes de o de forma simultánea a dicha compra, recompra, amortización, cancelación u otra adquisición o rescate, en el supuesto de un Cambio de Control, la Sociedad haya efectuado la Oferta de Cambio de Control, conforme a lo previsto en el Folleto de Emisión de las Obligaciones Convertibles y haya completado la recompra o amortización de todas las Obligaciones válidamente presentadas a amortización bajo la Oferta de Cambio de Control; y *no obstante, además*, dicha compra, amortización u otra adquisición quedará excluida en los posteriores cálculos del importe de los Pagos Restringidos.

El importe de todos los Pagos Restringidos (salvo los de efectivo) será el valor real de mercado en la fecha de dicho Pago Restringido de el/los activo/s o valores a transmitir o emitir, con los que esté previsto efectuar el Pago Restringido, por la Sociedad o su Filial Restringida. El valor real de mercado de cualquier Pago Restringido en efectivo será su importe nominal y todo Pago Restringido no dinerario será fijado concluyentemente por el Consejo de Administración de la Sociedad actuando de buena fe, y el acuerdo en el cual se determine el mismo será entregada al Comisario, y deberá basarse en un dictamen o tasación emitida por una firma de auditoría, tasación o de banca de inversión de prestigio nacional cuando el valor real de mercado estimado de buena fe por el Consejo de Administración de la Sociedad fuese superior a 5.000.000.-€. No más tarde de la fecha de realización de cualquier Pago Restringido, la Sociedad deberá entregar al Comisario un Certificado de Directivos señalando que dicho Pago Restringido está permitido y recogiendo las bases sobre la que se computaron los cálculos exigidos por el compromiso ("covenant") "Pagos Restringidos", junto con una copia de cualquier dictamen o tasación del valor real que fuese exigible con arreglo al presente compromiso ("covenant").

Limitación sobre Cargas

El Emisor se abstendrá de crear, Asumir o soportar la existencia de cualquier Carga (salvo las Cargas Permitidas) y no permitirá a ninguna de sus Filiales Restringidas que lo haga, sobre ninguno de los bienes o activos (incluidas las Acciones de las Filiales Restringidas) que le

pertenezcan en la Fecha de Emisión de las Obligaciones o que se adquirieran con posterioridad a la misma, con el objeto de garantizar cualquier Endeudamiento, salvo que de forma simultánea a la Asunción de dichas Cargas se garantice con la misma eficacia y prelación el Endeudamiento derivado de las Obligaciones por un plazo igual al plazo de vigencia de la Carga que garantice ese otro Endeudamiento.

Limitación sobre Restricciones a las Distribuciones de Filiales Restringidas

La Sociedad no creará, provocará o permitirá que exista o entre en vigor ningún gravamen o restricción sobre la potestad de cualquier Participada Restringida (ni permitirá a ninguna Filial Restringida lo haga), para:

- (1) pagar dividendos sobre sus Acciones, o efectuar otras distribuciones, o pagar cualquier Endeudamiento u otras obligaciones adeudadas a la Sociedad o cualquier Filial Restringida;
- (2) conceder préstamos o anticipos a la Sociedad o cualquier Filial Restringida; o
- (3) transmitir cualquiera de sus bienes o activos a la Sociedad o cualquier Filial Restringida.

Las anteriores estipulaciones no prohibirán:

- (i) cualquier gravamen o restricción derivada de un acuerdo de la Sociedad o sus Filiales vigente en la Fecha de Emisión de las Obligaciones o que entre en vigor en la misma, incluyendo, sin limitación, el Endeudamiento Senior en vigor o suscrito en la Fecha de Emisión de las Obligaciones;
- (ii) cualquier gravamen o restricción que afecte a una Filial Restringida en virtud de un acuerdo de Endeudamiento Asumido por una Filial Restringida, en o antes de la fecha en que dicha Filial Restringida fuese adquirida por la Sociedad (salvo el Endeudamiento Asumido como contraprestación de, o para aportar la totalidad o una parte de los fondos utilizados para consumar, la operación o serie de operaciones en virtud de las cuales dicha Filial Restringida se convirtió en Filial Restringida o fue adquirida por la Sociedad o el Endeudamiento Asumido en previsión de tal operación) y vigente en dicha fecha, *si bien*, dicho gravamen o restricción no se extenderá a ningún activo o bien de la Sociedad o cualquier otra Filial Restringida distinto a los activos y bienes así adquiridos;
- (iii) cualquier gravamen o restricción que afecte a una Filial Restringida en virtud de un acuerdo de refinanciación, novación o refinanciación del Endeudamiento Asumido en virtud de algún acuerdo de los mencionados en

los anteriores apartados (i) o (ii) o la presente cláusula (iii) o contenido en cualquier enmienda a un acuerdo mencionado en los anteriores apartados (i) o (ii) o la presente cláusula (iii); *siempre que, no obstante*, los gravámenes y restricciones con respecto a dicha Filial Restringida contenidos en dichos acuerdos no sean menos favorables para los titulares de las Obligaciones o los prestamistas de la Financiación Senior que los gravámenes y restricciones contenidos en los acuerdos mencionados en los apartados (i) o (ii) del presente párrafo en la Fecha de Emisión o la fecha en que dicha Filial Restringida se convirtió en Filial Restringida, según proceda;

(iv) en el caso de la cláusula (3) del presente compromiso (“covenant”), cualquier gravamen o restricción:

(A) que restrinja de manera habitual el subarrendamiento, cesión o transmisión de cualquier bien o activo que esté sujeto a un contrato de arrendamiento, licencia o similar, o la cesión o transmisión de dicho contrato de arrendamiento, licencia o similar;

(B) contenido en hipotecas, prendas u otros acuerdos de garantía, permitidos bajo la regulación de las Obligaciones que garanticen el Endeudamiento de la Sociedad o una Filial Restringida en la medida en que dichos gravámenes o restricciones restrinjan la transmisión de los bienes sujetos a dichas hipotecas, prendas u otros acuerdos de garantía; o

(C) en virtud de disposiciones habituales que restrinjan la enajenaciones de participaciones inmobiliarias recogidas en cualquier acuerdo de servidumbre recíproca de la Sociedad o cualquier Filial Restringida;

(v) obligaciones derivadas de la compra en efectivo de bienes, en el curso ordinario de los negocios que impongan gravámenes o restricciones sobre los bienes así adquiridos de la naturaleza descrita en la cláusula (3) del presente compromiso (“covenant”);

(vi) cualquier restricción con respecto a una Filial Restringida (o cualquiera de sus bienes o activos) impuesta en virtud de un acuerdo suscrito para la venta o enajenación directa o indirecta de la totalidad o la práctica totalidad de las Acciones o activos de dicha Filial Restringida (o los bienes o activos que estén sujetos a dicha restricción) hasta que se produzca el cierre de dicha venta o enajenación;

(vii) estipulaciones relativas al patrimonio neto en arrendamientos y otros contratos suscritos por la Sociedad o cualquier Filial Restringida en el curso ordinario de sus negocios; y

(viii) gravámenes o restricciones derivadas o existentes por razón de la ley aplicable o cualquier norma, reglamento u orden aplicable.

Limitación sobre Ventas de Activos y Acciones de Filiales

La Sociedad no efectuará, ni permitirá a ninguna de sus Filiales Restringidas efectúe, ninguna Enajenación de Activos *salvo que*:

(1) la Sociedad o dicha Filial Restringida, según proceda en cada caso, reciba una contraprestación como mínimo igual al valor real de mercado (en la fecha en que se acuerde contractualmente la Enajenación de Activos) determinado de buena fe por el Consejo de Administración de la Sociedad (incluyendo el valor de cualquier contraprestación no dineraria) de las acciones y activos objeto de Enajenación de Activos;

(2) al menos el 75% de la contraprestación percibida por la Enajenación de Activos, sea satisfecha en efectivo metálico o Equivalentes al Efectivo; y

(3) un importe igual al 100% del Efectivo Disponible Neto derivado de la Enajenación de Activos sea aplicado por la Sociedad o dicha Filial Restringida según el caso:

(a) *en primer lugar*, en la medida en que la Sociedad o cualquier Filial Restringida lo opte (o venga obligada a ello por los términos de cualquier Endeudamiento), a rembolsar anticipadamente, repagar o comprar el Endeudamiento de la Sociedad o Endeudamiento de una Filial Restringida (salvo las Acciones No Admisibles) (en cada caso distinto al Endeudamiento adeudado a la Sociedad o una Filial de la Sociedad) dentro de un plazo de 360 días desde la fecha posterior de entre la Enajenación de Activos o el cobro del Efectivo Disponible Neto; *si bien, no obstante*, en relación con cualquier prepago, repago o compra de Endeudamiento de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, la Sociedad o dicha Filial Restringida rescatará dicho Endeudamiento hará que el compromiso (en su caso) pertinente se reduzca en un importe igual al importe del principal reembolsado anticipadamente, repagado o comprado; y

(b) *en segundo lugar*, en la medida que alcance el saldo del Efectivo Disponible Neto tras la aplicación de fondos de conformidad con la cláusula (a), en la medida en que la Sociedad o dicha Filial Restringida opten por ello, a invertir en Activos Adicionales dentro del plazo de 360 días desde la fecha posterior de entre la Enajenación de Activos o el cobro del Efectivo Disponible Neto;

si bien hasta que se produzca la aplicación definitiva del Efectivo Disponible Neto de conformidad con lo dispuesto en la cláusula (a) o/y (b) anterior, la Sociedad y sus Filiales Restringidas podrán reducir temporalmente el Endeudamiento o invertir de otra forma dicho Efectivo Disponible Neto de cualquier modo que no esté prohibida por las Obligaciones.

A los efectos del presente compromiso ("covenant"), se considerará como efectivo metálico:

(1) la asunción por el cesionario, en el contexto de una Enajenación de Activos, de Endeudamiento (salvo las Obligaciones Subordinadas) de la Sociedad o de una Filial Restringida y la consecuente liberación de la Sociedad o de dicha Filial Restringida de toda responsabilidad frente a tal Endeudamiento (en cuyo caso se considerará, sin ningún trámite ulterior, que la Sociedad ha aplicado dicho efectivo estimado a la reducción o pago de Endeudamiento de conformidad con la cláusula (a) anterior); y

(2) los valores, pagarés u otros títulos o medios de pago recibidos por la Sociedad o la Filial Restringida del adquirente que sean de rápida liquidez.

Limitación sobre Operaciones con Participadas

La Sociedad no suscribirá ni realizará, ni permitirá que ninguna de sus Filiales Restringidas suscriba o realice, directa o indirectamente, ninguna operación (incluida la compra, venta, arrendamiento o canje de cualquier bien o la prestación de cualquier servicio) con ninguna Participada de la Sociedad (una "**Operación con Participada**") *salvo que*:

(1) las condiciones de dicha Operación con Participada sean no menos favorables que las que podrían obtenerse en una operación parecida en condiciones de mercado con una Persona y los términos de dicha operación hayan sido aprobados por (i) la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) una mayoría de los miembros del Consejo que no tengan ninguna vinculación o interés personal en dicha operación, en su caso y (iii) el Presidente del Consejo (y dicha mayoría o mayorías, según el caso, y el Presidente del Consejo de Administración determinen que dicha Operación con Participada satisface los criterios recogidos en la presente cláusula); y

(2) si dicha Operación con Participada implica una contraprestación acumulada superior a 250.000.-€, la Sociedad deberá obtener un dictamen escrito de una firma independiente de banca de inversiones, auditoría o tasación de reconocido prestigio internacional confirmando que dicha Operación con Participada resulta justa, desde el punto de vista financiero, para la Sociedad y sus Filiales Restringidas o, no resulta

materialmente menos favorable que una transacción similar en condiciones de mercado con una Persona que no sea una Participada.

El anterior párrafo no se aplicará a:

(1) cualquier Pago Restringido (salvo una Inversión Restringida) que esté autorizado en virtud del compromiso ("covenant") "Limitación sobre Pagos Restringidos".

(2) cualquier emisión de valores, u otros medios de pago, adjudicaciones o premios en efectivo, en valores u otros, o la financiación para los mismos, derivados de contratos de trabajo y otros pactos retributivos, opciones de compra de Acciones de la Sociedad, planes sobre acciones restringidas, planes de incentivos a largo plazo, planes de derechos sobre revalorización de acciones, planes de participación o planes similares de prestaciones para empleados y/o indemnizaciones previstas a favor de directivos y empleados aprobados por el Consejo de Administración;

(3) cualquier transacción entre la Sociedad y una Filial Restringida o entre Filiales Restringidas, y Garantías concedidas por la Sociedad o una Filial Restringida en favor de la Sociedad o una Filial Restringida, de conformidad con el compromiso ("covenant") "Limitación sobre el Endeudamiento".

(4) el pago de los honorarios razonables y habituales a, e indemnizaciones satisfechas en nombre de, los administradores de Sociedad o cualquier Filial Restringida;

(5) el cumplimiento de obligaciones de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Restringidas con arreglo a los términos de cualquier acuerdo del que la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Restringidas sea parte a partir de o en la Fecha de Emisión e identificados en como anexo A a los presentes compromisos ("covenants") en la Fecha de Emisión, y con arreglo a cualquier enmienda, modificación, ampliación, prórroga o renovación de dichos acuerdos en cada momento; *si bien, no obstante*, cualquier futura enmienda, modificación, ampliación, prórroga o renovación suscrita tras la Fecha de Emisión estará permitida en la medida en que sus términos no sean más desventajosos para los titulares de las Obligaciones que los términos de los acuerdos en vigor en la Fecha de Emisión; y

(6) la emisión de Acciones (salvo las Acciones No Admisibles) de la Sociedad a favor de cualquier Persona de la que la Sociedad sea una Filial al 100%.

Limitación sobre la Venta o Emisión de Acciones de Filiales Restringidas

La Sociedad se abstendrá de, y no permitirá que lo haga ninguna Filial Restringida, transmitir, transferir, vender, arrendar o enajenar de otra forma cualesquiera Acciones con voto de cualquier Filial Restringida ni emitir Acciones con voto (salvo, si fuese necesario, las acciones

con Voto que constituyan Acciones No Admisibles de los administradores) a favor de cualquier Persona excepto:

(1) a favor de la Sociedad o una Filial Restringida; o

(2) cuando se efectúe en cumplimiento del compromiso ("covenant") "-Limitación sobre Ventas de Activos y Acciones de Filiales" e inmediatamente después de dicha emisión o venta, dicha Filial Restringida siga siendo una Filial Restringida o, si dicha Filial Restringida dejase de ser una Filial Restringida, la Inversión de la Sociedad en dicha Persona (tras dar efecto a dicha emisión o venta) hubiese estado permitida bajo el compromiso ("covenant") "-Limitación sobre Pagos Restringidos-" como si se hubiese efectuado en la fecha de dicha emisión o venta.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Sociedad podrá vender todas las Acciones con voto de una Filial Restringida siempre y cuando la Sociedad cumpla con lo estipulado en el compromiso ("covenant") "Limitación sobre las Ventas de Activos y Acciones de Filiales".

Limitación sobre Líneas de Negocio

La Sociedad no desarrollará, ni permitirá que ninguna Filial Restringida desarrolle, ningún negocio distinto a un Negocio Relacionado.

Anexo A

Acuerdos de la Sociedad y de sus Filiales Restringidas con Participadas

La Sociedad y sus Filiales Restringidas mantienen relaciones comerciales recurrentes a condiciones de mercado con las siguientes entidades:

- a) Consejero: Juan José Nieto Bueso
Compañía: Palmera Servicios de Dirección S.L.
Prestación: Servicios profesionales de dirección estratégica
Cargo en la compañía: Socio

- b) Consejero: Ugo Giorcelli
Compañía: Nudo Gordiano S.L.
Prestación: Asesoramiento direccional y financiero
Cargo en la compañía: Socio

- c) Consejero: Ignacio López-Balcells
Compañía: Bufete B. Buigas
Prestación: asesoramiento legal
Cargo en la compañía: Socio

ANEXO 3

DEFINICIONES

“**Acciones**” de cualquier Persona significa cada una de las acciones y participaciones en que se divide y representa el Capital Social de dicha Persona.

“**Acciones con Voto**” de una Sociedad significa todas las clases de Acciones de dicha Sociedad vigentes en ese momento y que faculten normalmente para votar la designación de administradores y consejeros.

“**Acciones No Admisibles**” (“Disqualified Stock”) significa, con respecto a cualquier Persona, las Acciones representativas del Capital Social de dicha Persona que por su naturaleza o características (o por la naturaleza o características de cualquier valor en los que sean convertibles o por los que sean canjeables) o como consecuencia de cualquier eventualidad:

- (1) venzan o sean rescatables obligatoriamente en virtud de una obligación de fondo de reserva (“sinking fund”) o de otro tipo;
- (2) sean convertibles o canjeables por Endeudamiento o Acciones No Admisibles (excluyendo las Acciones que sean convertibles o canjeables únicamente a opción de dicha Persona o una Filial Restringida); o
- (3) sean total o parcialmente rescatables a opción del titular de las Acciones, en cada caso, en o antes de la primera fecha en que se produzca alguna de las siguientes circunstancias: (a) el Vencimiento/ de las Obligaciones o (b) que no queden Obligaciones pendientes de conversión, si bien únicamente la porción de Acciones que venza o sea rescatable obligatoriamente, sea convertible o canjeable o sea rescatable a opción del titular de las mismas antes de dicha fecha se considerará como Acciones No Admisibles; entendiéndose, además, que las Acciones que constituirían Acciones No Admisibles únicamente porque los titulares de las mismas tienen derecho a exigir a la Sociedad que recompre dichas Acciones tras tener lugar un Cambio de Control o una Venta de Activos (tal y como estos términos se definen en los acuerdos de Emisión de las Obligaciones Convertibles de Service Point Solutions, S.A. 2005) no constituirán Acciones No Admisibles si la naturaleza y características de dichas Acciones (y todos los valores en los que sean convertibles o por los que sean intercambiables o canjeables) establecen que la Sociedad no podrá recomprar ni rescatar dichas Acciones (y todos los valores en los que sean convertibles o por los que sean intercambiables o canjeables) en virtud de dicha estipulación antes del cumplimiento por la Sociedad de lo dispuesto en la cláusula 10 (“Amortización anticipada por el Obligacionista” de la propuesta de acuerdo II contenida en el Informe del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2005 elaborado en relación con la Junta General de Accionistas que a tal efecto será convocada, y el compromiso (“covenant”)

“Limitación sobre Ventas de Activos y Acciones de Filiales” y dicha recompra o rescate se ajuste al compromiso (“covenant”) “Limitación sobre Pagos Restringidos”.

“Acciones Preferentes” (“Preferred Stock”) significa, con respecto a una Persona, las acciones integrantes de su Capital Social, cualesquiera sus clases y denominación, que tengan preferencia para el pago de dividendos o repartos o la distribución de activos en caso de liquidación o disolución voluntaria o involuntaria de la Persona, con respecto al resto de las acciones del Capital Social de dicha Persona.

“Acciones Vencidas” significa, con respecto a una Persona, las acciones del Capital Social de dicha Persona que por sus términos (o los del valor al que sean convertibles o por el que sean canjeables) o en caso de producirse una determinada circunstancia:

- (1) venzan o sean obligatoriamente amortizables en virtud de una obligación de fondo de amortización o de otro modo;
- (2) sean convertibles o canjeables por Deuda o Acciones Vencidas (excluidas las acciones del Capital Social convertibles o canjeables únicamente a opción de dicha Persona o una Filial Restringida) o
- (3) sean amortizables total o parcialmente a opción de su titular,

en todos los casos no más tarde de la fecha (a) de Vencimiento Señalado de las Obligaciones o (b) en la que no existan Obligaciones pendientes de vencimiento, si bien únicamente se considerará como Acciones Vencidas la parte del Capital Social con tal vencimiento o amortización obligatoria, sea convertible o canjeable o sea amortizable a opción de su titular antes de dicha fecha; queda también estipulado que el Capital Social que constituiría Acciones Vencidas únicamente debido a que sus titulares tengan derecho a exigir a la Compañía su recompra en caso de producirse un cambio en el control o una Venta de Activos (definidos ambos de modo sustancialmente igual al estipulado en las definiciones de la Escritura de Emisión) no constituirá Acciones Vencidas si los términos de dicho Capital Social (y los valores en los que sea convertible o por los que sea valorable o canjeable) dispusieran que la Compañía no podrá recomprar o amortizar dicho Capital Social (y los valores en los que sea convertible o por los que sea valorable o canjeable) conforme a tal disposición antes del cumplimiento por la Compañía de las estipulaciones relativas a al recompra de valores en caso de Cambio en el Control y al Compromiso (“covenant”) “Limitación a la Venta de Activos y Acciones de Filiales” y la recompra o amortización se ajuste a las estipulaciones relativas al Compromiso (“covenant”)-Limitación de Pagos Restringidos”.

“Activos Adicionales” significa:

- (1) cualesquiera bienes o activos (salvo Endeudamiento y Acciones) utilizados por la Sociedad o una Filial Restringida en un Negocio Relacionado;
- (2) las Acciones de una Persona que se convierta en Filial Restringida como resultado de la adquisición de dichas Acciones por la Sociedad o una Filial Restringida; o
- (3) las Acciones que constituyan una participación minoritaria en cualquier Persona que en ese momento sea una Filial Restringida;

siempre que, no obstante, en el caso de las cláusulas (2) y (3), dicha Filial Restringida se dedique principalmente a un Negocio Relacionado.

"Activo Total" significa el activo total Consolidado de la Compañía y sus Filiales Restringidas conforme al último balance (excluidas sus notas al pie) de dicha Persona.

"Acuerdo sobre Divisa" ("Currency Agreements") significa, respecto de cualquier Persona, cualquier contrato sobre divisa extranjera, acuerdo de canje ("swap") de divisa, contrato de futuros, contrato de opción u otro acuerdo similar respecto del que dicha Persona sea parte o beneficiario.

"Acuerdo sobre Tipo de Interés" ("Interest Rate Agreements") significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier acuerdo de protección de tipo de interés, acuerdo de futuros sobre tipos de interés, acuerdo de opción sobre tipos de interés, acuerdo de canje ("swap") sobre tipos de interés, acuerdo para limitación sobre tipos de interés, acuerdo collar sobre tipos de interés, acuerdo de cobertura de tipos de interés, u otro acuerdo o pacto similar respecto del que dicha Persona sea parte o beneficiario.

"Acuerdos de Emisión" significa los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración en contenidos en su Informe de fecha 24 de enero de 2005 elaborado en relación con la Junta General de Accionistas que a tal efecto será convocada autorizando la emisión de las Obligaciones.

"Agente de Pagos" significa los agentes de transferencias designados en el Contrato de Agencia de Pago y sus sucesores o agentes adicionales designados en cada momento en relación con los Obligaciones Convertibles conforme al citado Contrato.

"Asumir" significa emitir, crear, asumir, avalar, otorgar Garantías, incurrir o hacerse responsable de otra forma; si bien, no obstante, cualquier Endeudamiento o una participación en el capital social de una Persona existente en el momento en que dicha Persona se convierta en Filial Restringida (ya sea mediante fusión, consolidación, adquisición o de otra forma) se considerará Asumida por dicha Filial Restringida en el momento en que se convierta en Filial Restringida; y los términos "Asumido" y "Asunción" tendrán significados correlativos a lo anterior.

“Beneficios Netos Consolidados” significa, respecto de cualquier periodo, los beneficios (pérdidas) netos de la Sociedad y sus Filiales Restringidas consolidadas calculados de conformidad con la Normativa Contable (“GAAP”); no obstante, no se incluirán en dichos Beneficios Netos Consolidados:

(1) los beneficios (pérdidas) netos de cualquier Persona (salvo la Sociedad) si dicha Persona no fuese una Filial Restringida, a excepción de:

(a) con sujeción a las limitaciones contenidas las cláusulas (4), (5) y (6) siguientes, la participación de la Sociedad en los beneficios netos de dicha Persona respecto de dicho periodo, que se incluirá en los Beneficios Netos Consolidados hasta el importe acumulado del efectivo realmente distribuido por dicha Persona durante dicho período a la Sociedad o a una Filial Restringida en concepto de dividendos u otra distribución (con sujeción, el caso de un dividendo u otra distribución a una Filial Restringida, a las limitaciones contenidas en la cláusula (2) siguiente); y

(b) el valor de la pérdida neta de dicha Persona atribuible a la participación de la Sociedad (salvo una Filial No Restringida), respecto de dicho periodo que se incluirá al calcular los Beneficios Netos Consolidados en la medida en que dichas pérdidas hayan sido financiadas con efectivo proveniente de la Sociedad o de una Filial Restringida;

(2) cualquier beneficio (pérdida) neto de cualquier Persona adquirida por la Sociedad o por una Filial en una operación de agrupación de participaciones (“pooling of interest”) respecto de cualquier período anterior a la fecha de dicha adquisición;

(3) cualquier beneficio (pérdida) neto de cualquier Filial Restringida si dicha Filial estuviese sujeta a restricciones, directa o indirectamente, sobre el pago de dividendos o la realización de distribuciones, directa o indirectamente, a la Sociedad, a excepción de:

(a) con sujeción a las limitaciones contenidas las cláusulas (4), (5) y (6) posteriores, la participación de la Sociedad en los beneficios netos de dicha Filial Restringida respecto de dicho periodo se incluirán en los Beneficios Netos Consolidados hasta el importe acumulado del efectivo que pudiera haber sido distribuido por dicha Filial Restringida durante dicho período a la Sociedad u otra Filial Restringida en concepto de dividendos (con sujeción, en el caso de un dividendo pagado a otra Filial Restringida, a las limitaciones contenidas en la presente cláusula); y

(b) la participación de la Sociedad en una pérdida neta de dicha Filial Restringida respecto de dicho periodo se incluirá al calcular dichos Beneficios Netos Consolidados;

- (4) cualquier ganancia (pérdida) obtenida tras la venta u otra enajenación de cualquier bien, instalación o equipo de la Sociedad o sus Filiales Restringidas consolidadas (incluso en virtud de cualquier Operación de Venta/Leaseback), que no sea vendido o enajenado de otra forma en el curso ordinario de los negocios y considerado como tal con arreglo a la Normativa Contable (“GAAP”) y cualquier ganancia (pérdida) obtenida tras la venta u otra enajenación del capital social de cualquier Persona;
- (5) cualquier beneficio o pérdida extraordinaria; y
- (6) el efecto acumulativo de un cambio en los principios contables.

“**Cambio de Control**” significa la concurrencia de uno o más de los siguientes hechos:

- (1) cualquier “Persona” o “Grupo” (tal y como se definen estos conceptos en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 20 de julio, del Mercado de Valores) que se convierta en propietario beneficiario, directa o indirectamente, de más del 50% del total capital en circulación con derecho a voto de la Compañía;
- (2) la sustitución de la mayor parte de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía en un plazo de dos (2) años por personas distintas a los Consejeros que lo constituían al inicio de tal período, y cuya sustitución no haya sido votada por al menos la mayoría de dicho Consejo de Administración entonces en activo y que, o fueron miembros de dicho Consejo al principio del periodo o su elección como miembros de dicho Consejo de Administración fue así aprobada;
- (3) la Compañía se integra o se fusiona con otra Persona, o vende, asigna, transmite, alquila, o transfiere a otra Persona, o de algún otro modo dispone de todos o parte sustancial de sus activos, o cualquier Persona, se fusiona con la Compañía, como consecuencia de una operación en la que el capital social con derecho a voto de la Compañía se intercambie por dinero, valores o cualquier otro activo, excluyéndose el caso de una transacción en la que el valor justo de mercado de la propiedad o cualquier otro activo intercambiado en la transacción no exceda del 25% de los Ingresos Netos Consolidados, del valor neto Consolidado o de los activos totales de la Compañía.

“**Capital Social**” (“Capital Stock”) de cualquier Persona significa todas y cada una de las acciones, y participaciones sociales en que se divida y represente el Capital Social de dicha Persona, así como los intereses, derechos de compra, warrants, opciones, u otros equivalentes que den derecho sobre el capital social de dicha Persona, incluyendo las Acciones Preferentes, pero excluyendo los valores de deuda convertibles en dichas acciones.

“Carga” (“Lien”) significa cualquier hipoteca, prenda, garantía real, gravamen, afección o carga de cualquier tipo (incluyendo cualquier acuerdo de venta condicionada u otro acuerdo de retención de título o cesión de similar naturaleza).

“Cargas Permitidas” significa, con respecto a cualquier Persona:

- (1) prendas o depósitos por dicha Persona con arreglo a la normativa sobre retribuciones a trabajadores, la normativa sobre seguro de desempleo o legislación similar, o fianzas de buena fe en conexión con concursos, ofertas, contratos (salvo para el pago de Endeudamiento) o arrendamientos de los que dicha Persona sea parte, o fianzas para garantizar obligaciones públicas o legales de dicha Persona o fianzas en efectivo o en bonos del gobierno que sirvan de garantía o fianzas de apelaciones de los que dicha Persona sea parte, o fianzas como garantía por impuestos impugnados o aranceles de importación o aduaneros o para el pago de renta, en todo caso Asumidas en el curso ordinario los negocios;
- (2) Cargas impuestas por la ley, incluidas las Cargas de los transportistas, almacenistas y mecánicos, en cada caso por sumas aún no devengadas o que estén siendo impugnadas de buena fe por procedimientos adecuados si se hubiese dotado una reserva u otra provisión adecuada, en su caso, conforme lo exija la Normativa Contable (“GAAP”) con respecto a las mismas;
- (3) Cargas en concepto de impuestos, tasas u otros tributos gubernamentales aún no sujetos a penalizaciones por impago o que estén siendo impugnados de buena fe por los oportunos procedimientos siempre que se hayan dotado las oportunas reservas exigidas con arreglo a la Normativa Contable (“GAAP”) con respecto a las mismas;
- (4) Cargas a favor de los emisores de fianzas de garantía o cumplimiento o cartas de crédito o aceptaciones bancarias emitidas en virtud de una petición de o por cuenta de dicha Persona en el curso ordinario de su actividad mercantil; siempre y cuando, no obstante, dichas cartas de crédito no constituyan Endeudamiento;
- (5) gravámenes, arrendamientos de suelo, servidumbres o reservas de, o derechos de terceros sobre, licencias, derechos de paso, desagües, líneas eléctricas, líneas telegráficas y telefónicas y otros fines similares, otras restricciones urbanísticas, códigos de edificación o demás (incluyendo, sin limitación alguna, los defectos menores o irregularidades en el título y gravámenes similares) en cuanto al uso de bienes inmuebles o cargas anejas al desarrollo de la actividad mercantil de dicha Persona o la titularidad de sus bienes que no afecten negativamente en conjunto de forma sustancial al valor de dichos bienes o perjudiquen sustancialmente su utilización en la explotación de la actividad mercantil de dicha Persona;
- (6) arrendamientos, licencias, subarrendamientos y sublicencias de activos (incluyendo, sin limitación alguna, derechos inmobiliarios y de propiedad intelectual) que

no interfieran sustancialmente con el desarrollo ordinario de la actividad mercantil de la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Restringidas;

(7) Cargas derivadas de sentencias que no den lugar a un Supuesto de Incumplimiento siempre que dicha Carga esté adecuadamente afianzada y cualquier procedimiento legal oportuno que pueda haber sido debidamente entablado para la revisión de dicha sentencia no haya sido finalmente resuelto o el plazo para entablar dicho procedimiento no haya vencido aún;

(8) Cargas al objeto de garantizar el pago de la totalidad o una parte del precio de compra de, u Obligaciones Arrendaticias Capitalizadas, obligaciones de consumo u otros pagos Asumidos para financiar la adquisición, mejora o construcción de, activos o bienes adquiridos o construidos en el curso ordinario del tráfico mercantil siempre que:

(a) el importe principal acumulado del Endeudamiento garantizado por dichas Cargas pueda ser Asumido con arreglo a las Obligaciones y no supere el coste de los activos o bienes así adquiridos o construidos; y

(b) dichas Cargas se creen dentro de los 180 días posteriores a la construcción o adquisición de dichos activos o bienes y no graven ningún otro activo o bien de la Sociedad o cualquier Filial Restringida salvo aquellos activos o bienes y activos fijados o anejos a los mismos;

(9) Cargas que garanticen Obligaciones de Cobertura siempre y cuando el Endeudamiento correspondiente esté, y se permita con arreglo a las Obligaciones, garantizado por una Carga sobre los mismos bienes que garantice dicha Obligación de Cobertura;

(10) Cargas derivadas únicamente en virtud de cualquier disposición legal o de derecho común relativa a las Cargas de las entidades bancarias, derechos de compensación o derechos y acciones similares en cuanto a las cuentas de depósito u otros fondos mantenidos en una entidad depositaria; siempre que dicha cuenta de depósito no esté destinada por la Sociedad o cualquier Filial Restringida a servir de garantía ante la entidad depositaria;

(11) Cargas derivadas de las declaraciones de estados financieros (o declaraciones similares en otras jurisdicciones aplicables) relativas a los arrendamientos financieros suscritos por Sociedad y sus Filiales Restringidas en el curso ordinario de los negocios;

(12) Cargas existentes en la Fecha de Emisión;

(13) Cargas existentes sobre bienes o Acciones de una Persona en el momento en que dicha Persona se convierta en una Filial Restringida; siempre que, no obstante, dichas

Cargas no se creen, Asuman o incurran en conexión con, o en previsión de, que dicha Persona se convierta en una Filial Restringida; siempre que además, dicha Carga no pueda extenderse a ningún otro bien perteneciente a la Sociedad o cualquier Filial Restringida;

(14) Cargas existentes sobre bienes en el momento en que la Sociedad o una Filial Restringida adquirió dichos bienes, incluida cualquier adquisición por medio de una fusión o consolidación con o absorción por la Sociedad o cualquier Filial Restringida; siempre que además, dicha Carga no pueda extenderse a ningún otro bien perteneciente a la Sociedad o cualquier Filial Restringida;

(15) Cargas que garanticen el Endeudamiento u otras obligaciones de una Filial Restringida adeudadas a la Sociedad u otra Filial Restringida;

(16) Cargas que garanticen el Endeudamiento por Refinanciación Asumido para refinanciar Endeudamiento que estuviese previamente garantizado, siempre que dicha Carga se limite a la totalidad o parte de los mismos bienes o activos (más las mejoras, accesiones, resultados o dividendos o distribuciones con respecto a los mismos) que garantizasen (o, con arreglo a los pactos suscritos con arreglo a los cuales nació la Carga original, podrían garantizar) el Endeudamiento objeto de refinanciación o afecten a bienes que sirvan de garantía para un Carga Permitida con arreglo al presente instrumento;

(17) Cargas que garanticen el Endeudamiento Asumido bajo el primer párrafo del compromiso (“covenant”) “Limitación sobre el Endeudamiento” cuando la Sociedad pudiera Asumir 1,00.-€ adicional de Endeudamiento en virtud de dicho párrafo tras dar efecto, con carácter proforma, a la Asunción de dicho Endeudamiento y de las cargas sobre activos de las Filiales Restringidas que garanticen de forma personal o real dicho Endeudamiento (siempre que las obligaciones de la Sociedad para pagar cualquier cantidad pendiente en el Préstamo Mezzanine tengan rango inmediatamente posterior al de dichas Cargas y recaigan sobre los mismos activos que estén gravados por dichas Cargas), y

(18) cualquier interés o título de un arrendador con arreglo a cualquier Obligación Arrendaticia Capitalizada o arrendamiento a financiero;

“**Certificado de Directivos**” (“Officers’ Certificate”) significa un certificado firmado por dos Directivos de la Sociedad.

“**Coficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Senior Neto**” respecto de cualquier fecha de determinación, significa el Coficiente (“Ratio”) de Apalancamiento del Endeudamiento Total, excluyendo en cualquier fecha de determinación: (a) de la cláusula (1) de la mencionada definición, el importe principal acumulado pendiente de las Obligaciones y cualquier otro Endeudamiento que tenga la misma prelación crediticia (“pari passu”) o esté subordinado a las Obligaciones o cualquier Endeudamiento que esté subordinado al Endeudamiento Senior de la Filial Restringida y (b) de la cláusula (1) de la mencionada definición, el efectivo y los

Equivalentes de Efectivo en el balance, distintos al efectivo o los Equivalentes de Efectivo percibidos en conexión con la Asunción de cualquier Endeudamiento tras la Fecha de Emisión, salvo el efectivo o los Equivalentes de Efectivo percibidos en conexión con la Asunción de cualquier Endeudamiento por Refinanciación.

“**Coefficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Total**” respecto de cualquier fecha de determinación, significa el coeficiente (“ratio”) de:

(1) la suma del Endeudamiento pendiente acumulado de la Sociedad y sus Filiales Restringidas respecto de la fecha de cálculo con carácter consolidado de conformidad con la Normativa Contable (“GAAP”), sobre

(2) el EBITDA Consolidado de la Sociedad y sus Filiales Restringidas respecto de los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha de dicha determinación; siempre y cuando, no obstante:

(3) si la Sociedad o cualquier Filial Restringida:

(a) hubiese asumido cualquier Endeudamiento desde el comienzo de dicho periodo que siga pendiente en dicha fecha de determinación o si la operación que dé lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Apalancamiento de Endeudamiento Total fuese una Asunción de Endeudamiento, el Endeudamiento al final de dicho periodo, el EBITDA Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidado de dicho periodo se calculará tras dar efecto con carácter proforma a dicho Endeudamiento Asumido como si dicho Endeudamiento hubiese sido Asumido en el primer día de dicho periodo (a excepción de que al efectuar dicho cómputo, el importe del Endeudamiento bajo cualquier línea de crédito renovable en vigor en la fecha de dicho cálculo se considerará como:

(i) el saldo diario medio de dicho Endeudamiento durante los cuatro citados trimestres fiscales u otro periodo más corto durante el cual dicha línea estuviese en vigor; o

(ii) si dicha línea se crease tras el final de los citados cuatro trimestres fiscales, el saldo diario medio de dicho Endeudamiento durante el periodo a partir de la fecha de creación de dicha línea hasta la fecha de dicho cálculo) y la satisfacción de cualquier otro Endeudamiento reembolsado, recomprado, quitado o satisfecho de otra forma con los rendimientos del nuevo Endeudamiento como si dicha satisfacción se hubiese producido en el primer día de dicho periodo; o

(b) hubiese reembolsado, recomprado, reducido o satisfecho de otra forma cualquier Endeudamiento desde el comienzo del periodo que ya no esté pendiente en

dicha fecha de determinación, o si la operación que dé lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Total supusiese un repago del Endeudamiento (distinto del Endeudamiento Asumido bajo cualquier línea de crédito renovable salvo que dicho Endeudamiento haya sido reembolsado permanentemente y el compromiso correspondiente haya quedado resuelto), el Endeudamiento, el EBITDA Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidados correspondiente a dicho periodo se calculará tras dar efecto con carácter proforma a al repago de dicho Endeudamiento, incluso con los fondos del nuevo Endeudamiento, como si el repago se hubiese producido en el primer día de dicho periodo;

(4) si desde el comienzo de dicho periodo la Sociedad o cualquier Filial Restringida hubiese efectuado cualquier Enajenación de Activos o de cualquier sociedad, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos conexos o línea de negocio o si la operación que dé lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Apalancamiento del Endeudamiento Total constituye una Enajenación de Activos:

(a) el Endeudamiento al final de dicho periodo quedará reducido en un importe equivalente al Endeudamiento satisfecho reducido con el Efectivo Disponible Neto de dicha Enajenación de Activos y la asunción de Endeudamiento por el adquirente;

(b) el EBITDA Consolidado respecto de dicho periodo quedará reducido en un importe equivalente al EBITDA Consolidado (si fuese positivo) directamente atribuible a los activos que sean objeto de dicha Enajenación de Activos respecto de dicho periodo o incrementado por un importe equivalente al EBITDA Consolidado (si fuese negativo) directamente atribuible al mismo respecto de dicho período; y

(c) el Gasto por Intereses Consolidados correspondientes a dicho periodo quedará reducido en un importe equivalente al Gasto por Intereses Consolidados directamente atribuible a cualquier Endeudamiento de la Sociedad o cualquier Filial Restringida reembolsado, recomprado, reducido o satisfecho de otra forma con respecto a la Sociedad y las Filiales Restringidas restantes en conexión con dicha Enajenación de Activos respecto de dicho periodo (o, si las Acciones de cualquier Filial Restringida fuesen vendidas, el Gasto por Intereses Consolidados correspondiente a dicho periodo directamente atribuible al Endeudamiento de dicha Filial Restringida en la medida en que la Sociedad y sus Filiales Restringidas ya no sean responsables de dicho Endeudamiento tras dicha venta); y

(5) si desde el comienzo de dicho periodo la Sociedad o cualquier Filial Restringida (mediante fusión o de otra forma) hubiese realizado una Inversión en cualquier Filial Restringida (o cualquier Persona que se convierta en Filial Restringida o se fusione con o sea absorbida por la Sociedad) o una adquisición de activos, incluyendo cualquier adquisición de activos producida en conexión con una operación que provoque la

realización de un cálculo con arreglo al presente documento, que constituya la totalidad o la práctica totalidad de una sociedad, división, unidad operativa, segmento, negocio o grupo de activos relacionados o línea de negocio, el Endeudamiento, el EBITDA Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidados correspondiente a dicho periodo se calculará tras dar efecto proforma al mismo (incluyendo la Asunción de cualquier Endeudamiento) como si dicha Inversión o adquisición se produjese el primer día de dicho periodo (no obstante, las cifras financieras utilizadas en los cálculos previstos en la cláusula (1) o (2) de esta definición serán cifras auditadas extraídas de las cuentas auditadas correspondientes a la entidad en la que se realice la Inversión); y

(6) si desde el comienzo de dicho periodo cualquier Persona (que posteriormente se convirtiese en una Filial Restringida o se fusionase con o fuese absorbida por la Sociedad o cualquier Filial Restringida desde el comienzo de dicho periodo) hubiese Asumido cualquier Endeudamiento o satisfecho cualquier Endeudamiento o efectuado cualquier Enajenación de Activos o cualquier Inversión o adquisición de activos que hubiese exigido un ajuste en virtud de las cláusulas (3), (4) o (5) anteriores si lo hubiese efectuado la Sociedad o una Filial Restringida durante dicho periodo, el Endeudamiento, el EBITDA Consolidado y el Gasto por Intereses Consolidados correspondiente a dicho periodo se calculará tras dar efecto proforma al mismo como si dicha Asunción de Endeudamiento o Enajenación de Activos se produjese el primer día de dicho periodo

Los cálculos proforma serán efectuados de buena fe por un directivo responsable de finanzas o contabilidad de la Sociedad (incluido el gasto proforma y las reducciones y sinergias de costes). Si algún Endeudamiento llevase un tipo de interés variable y se le diese un efecto proforma, el gasto por intereses sobre dicho Endeudamiento se calculará como si el tipo en vigor en la fecha de determinación hubiese sido el tipo aplicable respecto del período completo (teniendo en cuenta cualquier Acuerdo sobre Tipo de Interés aplicable a dicho Endeudamiento si dicho Acuerdo sobre Tipo de Interés tuviese un plazo restante por encima de doce meses). Si cualquier Endeudamiento al que se le dé un efecto proforma llevase un tipo de interés seleccionable a opción de la Sociedad, el tipo de interés se calculará aplicando dicho tipo opcional escogido por la Sociedad.

“**Comisario**” tendrá el significado del artículo 303 de la Ley de Sociedades Anónimas.

“**Compañía**” significa el Emisor.

“**Consejo de Administración**” significa, respecto de cualquier Persona, el consejo de administración de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“**Consolidación**” significa, con respecto a una Persona, la consolidación de sus cuentas y las de sus Filiales, en la medida en que dichas cuentas deban consolidarse ordinariamente, todo ello conforme a los Principios Contables Generalmente Aceptados Aplicables, y el término “**Consolidado**” tendrá el significado equivalente correspondiente.

"**Contraer**" significa emitir, crear, Asumir, Garantizar, contraer u obligarse de otro modo; queda establecido, en todo caso, que la Deuda o el Capital Social de una Persona existentes en el momento en que esta se convierte en Filial Restringida (sea en virtud de fusión, consolidación, adquisición o de otro modo) se considerarán Contraídos por la Filial Restringida en el momento en que esta adquiera tal condición; y los términos "Contraído" o "Contracción" tendrán el significado correspondiente a la definición anterior.

"**Contrato de Agencia**" significa el contrato de agencia celebrado por el Emisor y la Entidad Agente.

"**Deuda**" significa endeudamiento.

"**Deuda Sin Repetición**" ("Non-Recourse Debt") significa el Endeudamiento de una Persona:

(1) respecto del cual ni la Sociedad de ninguna Filial Restringida (a) aporte ninguna garantía o apoyo crediticio de ningún tipo (incluyendo cualquier compromiso, aval, indemnización, acuerdo o instrumento que constituiría un Endeudamiento) o (b) responda directa o indirectamente (como garante o en otra calidad);

(2) con respecto al cual ningún incumplimiento (incluyendo cualquier derecho que los titulares del mismo puedan tener a entablar acciones ejecutivas contra una Filial No Restringida) permitiría (previa notificación, transcurso del tiempo o ambos) a cualquier titular de cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad o de cualquier Filial Restringida declarar un incumplimiento con arreglo a dicho otro Endeudamiento o provocar que el pago del mismo se acelere o se devengue antes de su Vencimiento; y

(3) cuyos términos establezcan expresamente que no habrá repetición contra ninguno de los activos de la Sociedad o sus Filiales Restringidas.

"**Directivo**" significa el Presidente del Consejo de Administración, el Director Ejecutivo, el Consejero Delegado, el Director Financiero o cualquier Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

"**EBITDA Consolidado**" respecto de cualquier período significa, sin duplicación, el Beneficio Neto Consolidado respecto de dicho periodo, más lo siguiente en la medida en que se deduzca al calcular dicho Beneficio Neto Consolidado:

- (1) Gastos por intereses consolidados;
- (2) Impuestos sobre el beneficio Consolidado;
- (3) gasto de depreciación consolidado;

- (4) amortización consolidada de inmovilizado inmaterial;
- (5) otros cargos no dinerarios que reduzcan el Beneficio Neto Consolidado (excluyendo cualquier cargo no dinerario en la medida en que suponga un devengo de o reserva para cargos dinerarios en cualquier periodo futuro o amortización de un gasto dinerario prepagado que se pagase en un periodo anterior no incluido en el cálculo).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las cláusulas (2) a (5) que sean relativas a importes de una Filial Restringida se añadirán al Beneficio Neto Consolidado a fin de computar el EBITDA Consolidado únicamente en la medida (y en la misma proporción) en que los beneficios (pérdidas) netas de dicha Filial Restringida se incluyesen al calcular el Beneficio Neto Consolidado de dicha Persona y, en la medida en que los importes señalados en las cláusulas (2) a (5) estén por encima de los necesarios para compensar una pérdida neta de dicha Filial Restringida o si dicha Filial Restringida tuviese beneficios netos respecto de dicho periodo incluidos en los Beneficios Netos Consolidados, únicamente si estuviese permitido en la fecha de determinación repartir como dividendo el importe correspondiente a la Sociedad por parte de dicha Filial Restringida sin previa aprobación (que no haya sido obtenida) al amparo de sus estatutos y todos los acuerdos, instrumentos, sentencias, decretos, órdenes, disposiciones, normas y reglamentos gubernamentales aplicables a dicha Filial Restringida o sus accionistas.

“Efectivo Disponible Neto” (“Net Available Cash”) proveniente de una Enajenación de Activos significa los fondos en efectivo percibidos (incluyendo los cobros en efectivo percibidos en concepto de pago diferido de principal en virtud de un pagaré o cuota a cobrar u otro título y los rendimientos netos de la venta u otra enajenación de cualesquiera valores recibidos como contraprestación, si bien únicamente en el modo y momento en que se perciba, pero excluyendo cualquier otra contraprestación recibida en forma de asunción por el adquirente de Endeudamiento u otras obligaciones relativas a los bienes o activos que sean objeto de dicha Enajenación de Activos o se reciban en cualquier otra forma no dineraria) por ello, en cada caso una vez deducidos:

- (1) todos los gastos legales, de auditoría, de banca de inversión, de inscripción registral y fiscal, comisiones y otros honorarios y gastos Asumidos, y todos los impuestos gubernamentales, provinciales, extranjeros y locales a pagar o que se contabilicen como pasivo con arreglo a la Normativa Contable (“GAAP”) (una vez deducida cualquier desgravación o deducción fiscal aplicable y cualesquiera acuerdos de reparto fiscal) como consecuencia de dicha Enajenación de Activos;
- (2) todos los pagos efectuados bajo cualquier Endeudamiento que esté garantizado por cualesquiera activos sujetos a dicha Enajenación de Activos, de conformidad con los términos de cualquier Carga sobre dichos activos, o que deban en función de sus términos, o a fin de obtener un consentimiento necesario para dicha Enajenación de Activos, o en

virtud de cualquier ley aplicable, ser reembolsados con cargo a los rendimientos de dicha Enajenación de Activos;

(3) todas las distribuciones y otros pagos que deban efectuarse a los titulares de participaciones minoritarias en Filiales o en “joint-ventures”, como resultado de dicha Enajenación de Activos; y

(4) la deducción de los importes correspondientes que deban ser dotados por el vendedor como reserva, de conformidad con la Normativa Contable (“GAAP”), contra los pasivos asociados a los activos enajenados en dicha Enajenación de Activos y retenidos por la Sociedad o cualquier Filial Restringida tras dicha Enajenación de Activos

“**Efectivo por los Fondos de las Transacciones**” (“Transactions Proceeds Cash” significa el importe tomado en préstamo por la Sociedad correspondiente a (a) el importe principal acumulado de todas las Obligaciones emitidas y (b) el importe principal acumulado del Préstamo Mezzanine en su caso.

“**Emisor**” significa Service Point Solutions S.A., compañía domiciliada en El Prat de Llobregat (Barcelona), calle Solsonés, número 2, Escalera B, parque de Negocios Mas Blau, edificio Muntadas, Provista de C.I.F. número A-28.354.132.

“**Enajenación de Activos**” (“Asset Disposition”) significa cualquier venta directa o indirecta, cesión (salvo leasings operativos (“operating leases”) suscritos en el curso ordinario de los negocios), transmisión, emisión u otra forma de disposición, o serie de ventas, cesiones, transmisiones, emisiones o enajenaciones conexas que formen parte de una operación conjunta de enajenación, de Acciones de una Filial (salvo las “qualifying shares” para administradores), bienes u otros activos (cada uno de estos actos de disposición, a efectos de la presente definición, se denominará “enajenación”) por la Sociedad o cualquiera de sus Filiales Restringidas, incluyendo cualquier enajenación por medio de una fusión, consolidación u operación similar.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes actos no se considerarán como Enajenaciones de Activos:

- (1) una enajenación por una Filial Restringida a la Sociedad o por la Sociedad o una Filial Restringida a una Filial Restringida;
- (2) la venta de Equivalentes de Efectivo en el curso ordinario de los negocios;
- (3) una enajenación de existencias en el curso ordinario de los negocios;
- (4) una enajenación de equipos obsoletos o desgastados o equipos que ya no sean útiles en el desarrollo de la actividad de la Sociedad y sus Filiales Restringidas y que se enajenen en el curso ordinario de los negocios;

- (5) las operaciones permitidas bajo la cláusula 11 (“Integración, fusión, Venta de Activos” de la propuesta de acuerdo I contenida en el Informe del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2005 elaborado en relación con la Junta General Extraordinaria de Accionistas que a tal efecto será convocada;
- (6) una emisión de Acciones por una Filial Restringida suscritas por otra Filial Restringida;
- (7) a efectos exclusivos del compromiso (“covenant”) “Limitación sobre las Ventas de Activos y Acciones de Filiales”, la realización de una Inversión Permitida o una enajenación sujeta al compromiso (“covenant”) “Limitación sobre Pagos Restringidos”;
- (8) enajenaciones en conexión con Cargas Permitidas;
- (9) enajenaciones de cuentas a cobrar en conexión con la negociación, liquidación o cobro de las mismas en el curso ordinario de los negocios o en procedimientos de quiebra o similares y excluyendo los contratos de cesión de créditos o similares;
- (10) la cesión bajo licencia o sublicencia de propiedad intelectual u otros intangibles generales y licencias, arrendamientos o subarrendamientos de otros bienes; y
- (11) el embargo sobre los activos.

“**Endeudamiento**” significa, con respecto a cualquier Persona en cualquier fecha de determinación (sin duplicación alguna):

- (1) el principal y la prima (en su caso) del endeudamiento de dicha Persona por cantidades tomadas en préstamo;
- (2) el principal y la prima (en su caso) de obligaciones de dicha Persona representadas mediante bonos, obligaciones, pagarés u otros instrumentos similares;
- (3) el componente principal de todas las obligaciones de dicha Persona con respecto a cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares (incluidas las obligaciones de reembolso con respecto a las mismas excepto en la medida en que dicha obligación de reembolso se refiera a una cuenta comercial a pagar y dicha obligación quede satisfecha dentro de los 30 días posteriores a la Asunción);
- (4) el componente principal de todas las obligaciones de dicha Persona de pagar el precio de compra diferido e impagado de los bienes (excepto las cuentas comerciales a pagar), cuyo precio de compra esté pendiente más de seis meses desde de la fecha de puesta en funcionamiento de dicho bien o aceptación de la entrega y titularidad de la misma;

- (5) las Obligaciones Arrendaticias Capitalizadas y todo el Endeudamiento Atribuible de dicha Persona;
- (6) el componente de principal o preferencia de liquidación de todas las obligaciones de dicha Persona con respecto a la amortización, reembolso u otra recompra de cualesquiera Acciones No Admisibles o, con respecto a cualquier Filial, cualquier Acción Preferente (si bien excluyendo, en cada caso, los dividendos acumulados);
- (7) el componente de principal de todo Endeudamiento de las demás Personas garantizado por una Carga sobre cualquier activo de dicha Persona, con independencia de que dicho Endeudamiento sea Asumido o no por dicha Persona; si bien, no obstante, el importe de dicho Endeudamiento será el menor de (a) el valor real de mercado de dicho activo en dicha fecha de determinación, o, (b) el importe de dicho Endeudamiento Asumido por esas otras Personas;
- (8) el componente de principal del Endeudamiento de otras Personas en la medida en que esté Garantizado por dicha Persona; y
- (9) en la medida en que no se incluya de otra forma en la presente definición, las obligaciones netas de dicha Persona con arreglo a Acuerdos sobre Divisas y Acuerdos sobre Tipos de Interés (equivaliendo el importe de dichas obligaciones en cualquier momento al valor de extinción de dicho acuerdo o pacto que dé lugar a la obligación que sería pagadera por dicha Persona en dicho momento).

El importe del Endeudamiento de cualquier Persona en cualquier fecha será el saldo pendiente a dicha fecha de todas las obligaciones incondicionales anteriormente descritas y la responsabilidad máxima, tras la producción de la contingencia que dé lugar a la obligación, de las obligaciones contingentes en dicha fecha.

“Endeudamiento Adquirido” significa el Endeudamiento (i) de una Persona o cualquiera de sus Filiales existentes en el momento en que dicha Persona se convierta en Filial Restringida o (ii) asumido en conexión con la adquisición de activos por dicha Persona, haya sido o no Asumido por dicha Persona en conexión con, o en previsión de que dicha Persona se convierta en una Filial Restringida o de tal adquisición. El Endeudamiento Adquirido se tendrá por Asumido, para el punto (i) de la frase anterior, en la fecha en que dicha Persona se convierta en Filial Restringida y, para el punto (ii) de la frase anterior, en la fecha de consumación de la adquisición de activos.

“Endeudamiento Atribuible” con respecto a una Operación de Venta/ “Leaseback” significa, en el momento de su determinación, el valor actual (descontado al tipo de interés que lleven aparejado las Obligaciones, compuesto (“compounded”) semestralmente) de las obligaciones totales de pago de renta durante el plazo por cumplir del arrendamiento objeto de dicha Operación de Venta/Leaseback (incluyendo cualquier prórroga del mismo).

“Endeudamiento por Refinanciación” significa el Endeudamiento que se Asuma para inyectar fondos, refinanciar, sustituir, canjear, renovar, rembolsar o ampliar (incluso en virtud de cualquier mecanismo de anulación o quita) (colectivamente, “refinanciar”, “refinancia” y “refinanciado” tendrán el significado correlativo) cualquier Endeudamiento existente en la Fecha de Emisión (y permitido en todo caso con arreglo a los Acuerdos de Emisión o Asumido en cumplimiento de los Acuerdos de Emisión (incluido el Endeudamiento de la Sociedad que refinance el Endeudamiento de cualquier Filial Restringida y el Endeudamiento de cualquier Filial Restringida que refinance el Endeudamiento de otra Filial Restringida o de la Sociedad) incluido el Endeudamiento que refinance el Endeudamiento por Refinanciación, siempre y cuando;

(1) (a) si el Vencimiento del Endeudamiento objeto de refinanciación fuese anterior al Vencimiento de las Obligaciones, el Endeudamiento por Refinanciación tenga un Vencimiento no anterior al Vencimiento del Endeudamiento objeto de refinanciación o (b) si el Vencimiento del Endeudamiento objeto de refinanciación fuese posterior al Vencimiento de las Obligaciones, el Endeudamiento por Refinanciación tenga un Vencimiento posterior al Vencimiento de las Obligaciones;

(2) el Endeudamiento por Refinanciación tenga una Vida Media en el momento en que se Asuma dicho Endeudamiento por Refinanciación igual o superior a la Vida Media del Endeudamiento objeto de refinanciación;

(3) dicho Endeudamiento por Refinanciación se Asuma por un importe principal acumulado (o si se emitiese con un descuento de emisión original, un precio de emisión acumulado) que sea igual o inferior a la suma del importe principal acumulado (o si se emitiese con un descuento de emisión original, el valor total acumulado) pendiente en ese momento del Endeudamiento objeto de refinanciación (más, sin duplicación, cualquier Endeudamiento adicional Asumido para pagar los intereses o primas exigidas por los instrumentos que rijan dicho Endeudamiento existente y los honorarios Asumidos en conexión con ello); y

(4) si el Endeudamiento objeto de refinanciación estuviese subordinado en su repago al Endeudamiento Senior, dicho Endeudamiento por Refinanciación esté también subordinado en su repago a al Endeudamiento Senior en términos al menos tan favorables para los titulares de las Obligaciones como los contenidos en la documentación que regule el Endeudamiento que esté siendo prorrogado, refinanciado, renovado, sustituido, reducido o dotado de nuevo.

“Endeudamiento Senior” significa (i) las obligaciones de Sociedad con arreglo a la Financiación Senior y cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad que estipule específicamente que dicho Endeudamiento tendrá la misma prelación crediticia (o de forma análoga, en relación con las

Obligaciones) que las obligaciones de la Sociedad con arreglo a la Financiación Senior en derechos de pago y no está subordinada en función de sus términos en cuanto a derechos de pago a ningún Endeudamiento u otra obligación de la Sociedad; (ii) para las compañías SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBÉRICA, S.A., GPP CAPITAL PLC, SERVICE POINT UK LTD., GPP FINANCE LTD y PICKING PACK USA III INC., la deuda derivada del Contrato de Préstamo de Financiación Sindicada, intervenido el 6 de junio de 2003 por el Notario de Barcelona Don Javier García Ruiz, mediante póliza nº 110 de registro; (iii) respecto a la compañía SERVICE POINT UK LTD., significa la deuda derivada de la línea de financiación otorgada por Venture Finance bajo el contrato denominado "Debt Purchase Agreement" de fecha 20 de septiembre de 2002 y su modificación posterior, y (iv) respecto a la compañía SERVICE POINT USA INC., significa la deuda derivada del préstamo otorgado por Citizens Bank en virtud de contrato de fecha 12 de noviembre de 2002, modificado en fecha 13 de julio de 2004.

"Endeudamiento Senior de Filiales Restringidas" significa cualquier Endeudamiento de cualquier Filial Restringida que estipule específicamente que dicho Endeudamiento tendrá un rango superior de prelación crediticia que las Obligaciones o cualesquiera Garantías de dicha Filial Restringida de las Obligaciones en derecho de pago y no esté subordinado por sus propios términos en derechos de pago a ningún Endeudamiento u otra obligación de dicha Filial Restringida.

"Entidad Agente" significa la entidad agente principal y el resto de entidades agentes mencionados en el Contrato de Agencia junto a cualquier entidad agente suplente o adicional nombrados ocasionalmente en relación con las Obligaciones Convertibles conforme al Contrato de Agencia.

"Equivalentes de Efectivo" significa:

- (1) valores emitidos o directa e íntegramente avalados o asegurados por el Gobierno de los Estados Unidos de América o de un estado miembro de la Unión Europea en la Fecha de Emisión (cada uno un **"País Admitido"**) o cualquier agencia o entidad instrumental del mismo (siempre que el crédito de dicho País Admitido garantice los mismos), teniendo vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición;
- (2) obligaciones generales transmisibles emitidas por cualquier subdivisión política de cualquier País Admitido o cualquier entidad instrumental pública del mismo con vencimiento inferior a un año desde la fecha de adquisición (siempre que el crédito de dicho País Admitido garantice los mismos) y, en el momento de adquisición, tengan una calificación crediticia de "A2" o mejor por parte de Standard & Poor's Rating Services o Moody's Investors Service, Inc.;
- (3) certificados de depósito, depósitos a plazo fijo, depósitos a plazo fijo en euros, depósitos bancarios a la vista o aceptaciones bancarias con vencimientos no

superiores a un año desde la fecha de adquisición de los mismos, emitidos por cualquier banco comercial cuya deuda a largo plazo esté calificada en el momento de adquisición de la misma como al menos "A" o el equivalente a dicha calificación por parte de Standard & Poor's Rating Services o "A" o el equivalente a dicha calificación por parte de Moody's Investors Service, Inc.;

(4) obligaciones de recompra con un plazo no superior a siete días respecto de los valores subyacentes de los descritos en las cláusulas (1), (2) y (3) suscritos con cualquier banco que reúna los requisitos especificados en la cláusula (3) anterior;

(5) pagarés de empresa "commercial paper" calificado en el momento de adquisición del mismo como al menos "A-2" o el equivalente a dicha calificación por parte de Standard & Poor's Rating Services o "P-2" o el equivalente a dicha calificación por parte de Moody's Investors Service, Inc. o que disfruten de una calificación equivalente por una agencia de calificación reconocida a escala nacional, si las dos citadas agencias de calificación dejasen de publicar calificaciones de inversiones, y en cualquier caso con vencimiento inferior a un año desde la fecha de adquisición de los mismos; y

(6) intereses en cualquier sociedad de inversión o fondo del mercado dinero que invierta únicamente en instrumentos de tipo especificado en las anteriores cláusulas (1) a (5).

"Escritura de Emisión" significa la escritura así denominada, de fecha igual o anterior a la Fecha de Emisión, otorgada por el Emisor, con sus modificaciones y suplementos.

"Fecha de Emisión " significa la fecha en que el Consejo de Administración acuerde la Emisión de las Obligaciones en ejercicio de las facultades que a tal efecto la Junta de Accionistas le delegue.

"Fecha de Cierre" significa la fecha de finalización del Periodo de Asignación Discrecional.

"Fecha de Pago del Interés" significa el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

"Fecha de Vencimiento" significa la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Emisión.

"Filial" ("Subsidiary") de cualquier Persona significa (a) cualquier sociedad, u otra entidad mercantil (salvo una sociedad colectiva, joint venture, sociedad de responsabilidad limitada o entidad similar) de la que más del 50% de sus Acciones den derecho (sin tener en cuenta la producción de cualquier contingencia) a votar el nombramiento de los administradores, gerentes o fideicomisarios de la misma (o las personas que desempeñen funciones similares)); o b) cualquier sociedad colectiva, joint venture, sociedad de responsabilidad limitada o entidad similar de la que más del 50% de las cuentas de capital, derechos de distribución, participaciones totales y facultades de voto o cuotas de participación generales o limitadas, según proceda, en el caso de las cláusulas (a) y (b), pertenezcan a o estén controladas, directa o indirectamente, por (1) dicha

Persona, (2) dicha Persona y una o más Filiales de dicha Persona, o (3) una o más Filiales de dicha Persona. Salvo estipulación en contrario en el presente documento, cada referencia a una Filial se referirá a una Filial de la Sociedad.

“**Filial al 100%**” significa una Filial de la Sociedad, cuyas Acciones pertenezcan en su totalidad (salvo las “qualifying shares” de los administradores) a la Sociedad u otra Filial al 100%.

“**Filial No Restringida**” significa:

(1) cualquier Filial de la Sociedad que en el momento de determinación sea designada como Filial No Restringida por el Consejo de Administración de la Sociedad de la manera prevista a continuación; y

(2) cualquier Filial de una Filial No Restringida.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar a cualquier Filial de la Sociedad (incluyendo cualquier Filial de nueva adquisición o nueva constitución o una Persona que se convierta en Filial mediante la fusión o consolidación o Inversión en la misma) como Filial No Restringida únicamente si:

(3) dicha Filial o cualquiera de sus Filiales no posee ninguna Acción o Endeudamiento ni tiene ninguna Inversión en, ni posee o conserva ninguna Carga sobre ningún bien de, cualquier otra Filial de la Sociedad que no sea una Filial que vaya a ser así designada o considerada en todo caso como una Filial No Restringida.

(4) todo el Endeudamiento de dicha Filial y sus Filiales consiste, en la fecha de designación, y vaya a consistir en todo momento con posterioridad, en Deuda Sin Repetición;

(5) dicha designación y la Inversión de la Sociedad en dicha Filial se ajusta a lo dispuesto en el compromiso (“covenant”) “Limitación sobre Pagos Restringidos”;

(6) dicha Filial, ya sea por sí sola o en conjunto con todas las demás Filiales No Restringidas, no gestiona, directa o indirectamente, la totalidad o la práctica totalidad del negocio de la Sociedad y sus Filiales;

(7) dicha Filiales es una Persona con respecto a la cual ni la Sociedad ni ninguna de sus Filiales Restringidas tiene ninguna obligación directa o indirecta:

(a) de suscribir Acciones adicionales de dicha Persona; o

(b) de mantener o preservar la situación financiera de dicha Persona o conseguir que dicha Persona alcance cualquier nivel determinado de resultados de explotación; y

(8) en la fecha en que dicha Filial sea designada como Filial No Restringida, dicha Filial no es parte de ningún acuerdo, contrato, pacto o precontrato con la Sociedad o cualquier Filial Restringida con términos sustancialmente menos favorables para la Sociedad que los que pudieran haberse obtenido de Personas que no sean Filiales de la Sociedad.

Dicha designación por el Consejo de Administración de la Sociedad será acreditada ante el Comisario mediante certificación de un acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad que dé efecto a dicha designación y un Certificado de Directivos que establezca que dicha designación se ajusta a las citadas condiciones. Sí, en cualquier momento, cualquier Filial No Restringida dejase de reunir los citados requisitos como Filial No Restringida, dejará a partir de entonces de ser una Filial No Restringida a los efectos de los Acuerdos de Emisión de Obligaciones Convertibles y cualquier Endeudamiento de dicha Filial se considerará como Asumido a partir de dicha fecha.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar a cualquier Filial No Restringida como una Filial Restringida; siempre que inmediatamente después de dar efecto a dicha designación, no se produzca ni perviva ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (“Event of Default”), ni produjera como consecuencia del mismo y la Sociedad pueda asumir como mínimo 1,00.-€ de Endeudamiento adicional con arreglo al primer párrafo del compromiso (“covenant”) “Limitación sobre el Endeudamiento” con carácter pro forma teniendo en cuenta dicha designación.

“**Filial Restringida**” significa cualquier Filial del Emisor salvo una Filial No Restringida.

“**Financiación Senior**” (“Senior Credit Facility”) significa el acuerdo de Financiación de 59.037.135 euros de fecha 6 de junio de 2003 entre la Sociedad (en su calidad de Prestatario), BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., como Agente (en su calidad de Agente de la Financiación) y un Sindicato de Bancos Prestatarios, en su redacción modificada.

“**Fondos Dinerarios Netos**” con respecto cualquier emisión o venta de Acciones, significa los fondos en efectivo percibidos de dicha emisión o venta una vez deducidos los honorarios de abogados, honorarios de auditores, honorarios de intermediarios o agentes de colocación, tasas de cotización, descuentos o comisiones y corretajes, honorarios de consultoría y otros honorarios y gastos efectivamente Asumidos en conexión con dicha emisión o venta, y deducidos los impuestos pagados o pagaderos como resultado de dicha emisión o venta (una vez deducida cualquier desgravación o deducción fiscal aplicable y cualesquiera acuerdos de reparto fiscal)

"Garantes" significa las compañías SERVICE POINT FACILITIES MANAGEMENT IBERICA, S.A., PICKING PACK USA III INC, y GPP CAPITAL PLC, y cualquier otra sociedad que asuma la condición de Garante, a cada uno de los cuales se denominará como "Garante".

"Garantía" significa cualquier obligación, contingente o de otro tipo, de cualquier Persona que garantice directa o indirectamente cualquier Endeudamiento de cualquier otra Persona y cualquier obligación, directa o indirecta, contingente o de otro tipo, de dicha Persona:

(1) de comprar o pagar (o anticipar o facilitar fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento de dicha otra Persona (derivado en virtud de pactos societarios o de acuerdos de cobertura mutua, de compra de activos, bienes, valores o servicios, de pago alternativo, o para mantener condiciones de los estados financieros u otras); o

(2) suscrito al objeto garantizar de cualquier forma al acreedor de dicho Endeudamiento el pago del mismo o para proteger a dicho acreedor frente a pérdidas con respecto al mismo (en todo o en parte); si bien, no obstante, el término "Garantía" no incluirá los endosos para cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios. El término "Garantizar" tendrá el significado correspondiente y el término "Garantizado" utilizado como adjetivo tendrá asimismo el significado correspondiente.

"Gasto en Interés Consolidado" ("Consolidated Interest Expense"), significa, para cualquier periodo, el gasto total en interés de una Persona y de sus Filiales Restringidas consolidadas, ya esté pagado o acumulado, más, en la medida en la que no esté incluido en lo anterior:

(1) el gasto en interés atribuible a Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas y la parte de interés del gasto en arrendamiento asociado con el Endeudamiento Atribuible relativo al arrendamiento/lease del que se origine, determinado como si dicho arrendamiento/lease fuese un arrendamiento capitalizado de acuerdo con las Normativa Contable ("GAAP") y el componente de interés de cualquier obligación de pago diferida;

(2) la amortización del descuento de deuda y del coste de emisión de deuda;

(3) el gasto en interés que no sea en efectivo;

(4) las comisiones, descuentos y cualquier otra cantidad cuota o cargo generado en relación con las cartas de crédito y aceptación de financiación de las entidades bancarias;

(5) el interés realmente pagado por tal Persona o cualquier Filial Restringida bajo cualquier Garantía o Endeudamiento o cualquier obligación de cualquier otra Persona;

(6) los costes asociados con Obligaciones de Cobertura (incluyendo la amortización de comisiones ("fees"));

(7) el gasto en interés consolidado de tal Persona y sus Filiales Restringidas que haya sido capitalizado en dicho periodo;

(8) todos los dividendos pagaderos o pagados, en efectivo, Equivalentes de Efectivo o Endeudamiento, o acumulados durante tal período en cualquier clase de Acciones No Admitidas de dicha Persona o de Acciones Preferentes de sus Filiales Restringidas pagaderas a una parte distinta de dicha Persona o una Filial al 100%; y

(9) las contribuciones en efectivo de cualquier plan de opciones de empleados o similar en la medida en que dichas contribuciones se utilicen por dicho plan o fondo a pagar intereses o comisiones a cualquier otra Persona en relación con el Endeudamiento Asumido por dicho plan o similar."

"Impuestos sobre el Beneficio Consolidado" significa, con respecto a cualquier Persona en cualquier período, los impuestos exigidos a dicha Persona u otros pagos que deban efectuarse por dicha Persona a instancia de cualquier autoridad gubernamental en concepto de impuestos u otros pagos que se calculen mediante referencia a los ingresos o beneficios dicha Persona o dicha Persona y sus Filiales Restringidas (en la medida en que dichos ingresos o beneficios se incluyesen al computar el Beneficio Neto Consolidado correspondiente a dicho periodo), con independencia de que dichos impuestos o pagos deban remitirse o no a cualquier autoridad gubernamental.

"Incumplimiento" significa cualquier supuesto que constituye, o que tras una notificación o el transcurso del tiempo o ambos constituiría un Supuesto de Incumplimiento.

"Ingreso Neto Consolidado" de una Persona significa, con carácter excluyente, para cualquier periodo, el ingreso / (pérdida) neto de dicha Persona y sus Filiales Restringidos para dicho periodo de forma consolidada, de acuerdo con lo establecido en los Principios Contables Generalmente Aceptados Aplicables a fin de realizar el cálculo de dicho ingreso / (pérdida) Consolidado:

- (1) todos los ingresos y pérdidas extraordinarios antes de impuestos (salvo todos los honorarios y gastos relacionados con éstos);
- (2) la parte de ingreso / (pérdida) neto Consolidado y sus Filiales Restringidas atribuible a intereses minoritarios en Personas no consolidadas Filiales No Restringidas en la medida en la que los dividendos o distribuciones no hayan sido recibidos efectivamente por dicha Persona o por una de sus Filiales Restringidas Consolidadas;
- (3) el ingreso / (pérdida) neto de cualquier Persona en combinación con dicha Persona o cualquiera de sus Filiales Restringidas sobre unas bases de "pooling of interests" imputables a cualquier período anterior a la fecha de la combinación;

- (4) cualquier ingreso o pérdida, libre de impuestos, procedente de la finalización del plan de pensiones de cualquier trabajador;
- (5) ingresos o pérdidas, libres de impuestos (salvo los honorarios y gastos necesarios para su obtención), en relación a las disposiciones de activos en actividades distintas a las ordinarias del negocio;
- (6) el Ingreso Neto de cualquier Filial Restringida en la medida en la declaración de dividendos o similares repartos por dicha Filial Restringida de este ingreso no se permita en dicho momento, directa o indirectamente, por aplicación de los términos de su escritura de constitución o cualquier acuerdo, instrumento, juicio, reclamación, orden, estatuto, norma o regulación pública aplicable a dicha Filial Restringida o a sus accionistas;
- (7) cualquier dotación de ingresos netos a cualquier reserva por contingencias, salvo que la provisión para dicha reserva fuera hecha con cargo a la renta acumulada a fecha posterior de la fecha de adopción de los presentes acuerdos; o
- (8) cualquier Ingreso Neto que derive de la adquisición de cualquier valor o de la extinción, conforme a la Principios Contables Generalmente Aceptados Aplicables, de cualquier Deuda de dicha Persona.

“**Inversión**” (“Investment”) significa, con respecto a cualquier Persona, todas las inversiones efectuadas por dicha Persona en otras personas (incluyendo las Filiales) en forma de cualquier anticipo directo o indirecto, préstamo (salvo los anticipos o concesiones de crédito a los clientes en el curso ordinario de los negocios) u otras concesiones de crédito (incluso en concepto de Garantía o pacto similar, pero excluyendo cualquier deuda o concesión de crédito representada por un depósito bancario salvo un depósito a plazo fijo) o aportación de capital a (por medio de cualquier transferencia de efectivo u otros bienes a terceros o cualquier pago por bienes o servicios por cuenta o para el uso de terceros), o cualquier compra o adquisición de Acciones, el Endeudamiento u otros instrumentos similares emitidos por dicha Persona y todas las demás partidas que estén o estarían clasificadas como inversiones en un balance de situación redactado de conformidad con la Normativa Contable (“GAAP”); no obstante no tendrán la consideración de Inversión:

- (1) las Obligaciones de Cobertura suscritas en el curso ordinario de los negocios y de conformidad con los acuerdos de la Emisión de Obligaciones Convertibles de Service Point Solutions, S.A. 2005 y los compromisos (“covenants”) referentes a los mismos;
- (2) los endosos de instrumentos y documentos negociables en el curso ordinario de los negocios; y

(3) una adquisición de activos, Acciones u otros valores por la Sociedad o una Filial mediante contraprestación en la medida en que dicha contraprestación consista en Acciones de la Sociedad.

A efectos del compromiso (“covenant”) “Limitación sobre Pagos Restringidos”,

(1) “Inversión” incluirá la parte (en proporción con la participación accionarial de la Sociedad en una Filial Restringida que sea designada como una Filial No Restringida) del valor real de mercado de los activos netos de dicha Filial Restringida de la Sociedad en el momento en que dicha Filial Restringida se designada como Filial No Restringida; no obstante, tras la redesignación de dicha Filial como Filial Restringida, la Sociedad se considerará que sigue teniendo una “Inversión” permanente en una Filial No Restringida por un importe (si fuese positivo) igual a (a) la “Inversión” de la Sociedad en dicha Filial en el momento de dicha redesignación menos (b) la parte (en proporción con la participación accionarial de la Sociedad en dicha Filial) del valor real de mercado de los activos netos (conforme sean determinados de forma concluyente por el Consejo de Administración de la Sociedad de buena fe) de dicha Filial Restringida en el momento en que dicha Filial sea redesignada como Filial Restringida; y

(2) cualquier bien transmitido a o desde una Filial No Restringida será valorado por su valor real de mercado en el momento de dicha transmisión, en cada caso conforme determine de buena fe el Consejo de Administración de la Sociedad.

“Inversión Permitida” significa una inversión por el Emisor o cualquier Filial Restringida en:

(1) una Filial Restringida o una Persona que se convierta, tras la realización de dicha Inversión, en una Filial Restringida; siempre que, no obstante, el negocio fundamental de dicha Filial Restringida sea un Negocio Relacionado;

(2) otra Persona si como resultado de dicha Inversión dicha Persona se fusionase o consolidase con o quedase absorbida por, o transfiriese o transmitiese la totalidad o la práctica totalidad de sus activos a, la Sociedad o una Filial Restringida; siempre que, no obstante, el negocio fundamental de dicha Persona sea un Negocio Relacionado.

(3) efectivo y Equivalentes de Efectivo;

(4) las cuentas a cobrar adeudadas a la Sociedad o cualquier Filial Restringida creadas o adquiridas en el curso ordinario de los negocios y pagaderas o liberables de conformidad con términos comerciales habituales; no obstante, dichos términos comerciales podrán incluir todos los términos comerciales que el Emisor o cualquier Filial Restringida considere oportunos bajo las circunstancias;

- (5) los anticipos por nóminas, desplazamientos y similares para cubrir partidas que se prevean en el momento de dichos anticipos y que finalmente vayan a ser considerados como gastos a efectos contables y que se efectúen en el curso ordinario de los negocios;
- (6) los préstamos o anticipos a los empleados concedidos en el curso ordinario de los negocios en consonancia con la práctica anterior de la Sociedad o dicha Filial Restringida;
- (7) las Acciones, obligaciones o valores recibidos en liquidación de deudas generadas en el curso ordinario de los negocios y adeudadas al Emisor o cualquier Filial Restringida o en cumplimiento de sentencias o en virtud de cualquier plan de reorganización o pacto similar tras la quiebra o insolvencia de un deudor;
- (8) Inversiones efectuadas como resultado del cobro de una contraprestación no dineraria a raíz de una Enajenación de Activos que se efectúe en virtud de y de conformidad con el compromiso (“covenant”) "Limitación sobre las ventas de Activos y Acciones de Filiales”;
- (9) Inversiones existentes en la Fecha de Emisión;
- (10) Acuerdos sobre Divisas, Acuerdos sobre Tipos de Interés y Obligaciones de Cobertura relacionadas, operaciones u obligaciones que se Asuman de conformidad con el compromiso (“covenant”) "Limitación sobre el Endeudamiento”;
- (11) Garantías concedidas de conformidad con el compromiso (“covenant”) "Limitación sobre el Endeudamiento”.

“**Inversión Restringida**” significa cualquier Inversión distinta a una Inversión Permitida.

“**Negocio Relacionado**” significa cualquier negocio que sea el mismo o esté relacionado, sea auxiliar o complementario a cualquiera de los negocios de la Sociedad y sus Filiales Restringidas en la fecha de la emisión de las Obligaciones, sin restricción geográfica alguna.

“**Normativa Contable** (“GAAP”) significa los principios contables generalmente aceptados en España en vigor en la Fecha de Emisión.

“**Obligaciones**” o “**Obligaciones Convertibles**” significa las 46.420.000 € 5.25% Obligaciones Convertibles del Emisor pagaderas en la Fecha de Vencimiento.

“**Obligacionista**” significa la persona a cuyo nombre se registra una Obligación en el Registro.

“**Obligación Arrendaticia Capitalizada**” (“Capitalised Lease Obligations”) significa compromisos por leasings, es decir, una obligación que deba clasificarse y contabilizarse como un arrendamiento financiero a efectos de contabilidad de conformidad con la Normativa Contable

("GAAP"), y el importe del Endeudamiento representado por dicha obligación será el importe capitalizado en el momento en que deba determinarse conforme a lo dispuesto en la Normativa Contable ("GAAP"), y el Vencimiento de la misma será la fecha del último pago de renta o cualquier otro importe adeudado bajo dicho arrendamiento antes de la primera fecha en que pueda extinguirse dicho arrendamiento sin penalización.

"Obligaciones de Cobertura" ("Hedging Obligations") de cualquier Persona significa las obligaciones de dicha Persona en virtud de cualquier Acuerdo sobre Tipo de Interés o Acuerdo sobre Divisas.

"Obligación Subordinada" significa cualquier Endeudamiento de la Sociedad o cualquier Filial Restringida (vigente en la Fecha de Emisión o Asumida con posterioridad al presente instrumento) que sea subordinada o junior en derechos de pago a las Obligaciones o a las Garantías de las Obligaciones en virtud de un acuerdo escrito.

"Oferta de Cambio de Control" significa una oferta recibida por la Compañía para un Cambio de Control.

"Operación con Filiales" significa la compra, venta, arrendamiento o canje, directa o indirectamente, de cualquier bien o la prestación de cualquier servicio con alguna Filial de la Sociedad.

"Operación de Venta/Leaseback" significa un pacto relativo a un bien perteneciente actualmente o adquirido con posterioridad a la Emisión en virtud del cual la Sociedad o una Filial Restringida transmita dicho bien a una Persona y la Sociedad o una Filial Restringida lo arriende posteriormente a dicha Persona.

"Pago Restringido" significa el dividendo, distribución, compra, amortización, recompra, cancelación, otra adquisición, rescate o Inversión Restringida mencionada en las cláusulas (1) a (4) del Compromiso ("Covenant") "Limitación sobre Pagos Restringidos".

"Participada" ("Affiliate") significa, con respecto a cualquier Persona en particular: (1) cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle o esté controlada por esa Persona o este bajo el mismo control común directo o indirecto con esa Persona, (2) cualquier otra Persona que sea titular directo o indirecto de un 20% o más de cualquier clase o serie de acciones de dicha Persona (o de su matriz directa o indirecta) o cualquier administrador o consejero de tal Persona o, (3) cualquier otra persona participada de esa Persona o que participe directa o indirectamente en dicha Persona u otra Persona cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo de sociedades según definición del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos de esta definición el término "control" significa el poder y capacidad de decisión para dirigir la gestión y políticas de gobierno de tal Persona, directa o indirectamente, ya sea por ostentar la propiedad de sus acciones, o en virtud de un acuerdo contractual, y los términos "controlar" y "controlada" tienen el significado correlativo con arreglo a esta definición.

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad colectiva, unión temporal de empresas, asociación, sociedad anónima, fondo, sociedad en formación, sociedad de responsabilidad limitada, gobierno o cualquier agencia o subdivisión política del mismo o cualquier otra entidad.

“**Préstamos de Citizens Bank**” significa el contrato de préstamo suscrito entre SERVICE POINT USA INC y CITIZENS BANK en fecha 12 de noviembre de 2002.

“**Préstamos de Venture Finance**” significa el contrato denominado Debt Purchase Agreement suscrito entre SERVICE POINT UK LIMITED y VENTURE FINANCE, en fecha 20 de septiembre de 2002.

“**Préstamo Mezzanine**” significa el Contrato de Préstamo Mezzanine por un importe de principal de 11.420.000 euros, suscrito en o alrededor de la Fecha de Emisión, sujeto a la satisfacción de determinadas condiciones contenidas en el mismo, entre la Sociedad (en calidad de Prestatario), y SAGAMORE HILL HUB FUND LTD. y DEUTSCHE BANK A.G., como Prestamistas, en su redacción modificada.

“**Principal Pendiente**” de una Obligación Convertible en una determinada fecha será su principal original menos el importe agregado de todos los pagos de principal correspondientes a dicha, Obligación Convertible abonados en dicha fecha o con anterioridad a la misma.

“**Principios Contables Generalmente Aceptados en España**” significa la Normativa Contable (“GAAP”) aplicable en España.

“**Principios Contables Generalmente Aceptados Aplicables**” significa la normativa contable (“GAAP”) aplicable al caso.

“**Procedimiento Judicial**” tiene el significado establecido en el apartado 18 del acuerdo primero.

“**Registro**” significa la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes.

“**Service Point Solutions**” significa Service Point Solutions, S.A.

“**Sociedad**” significa el Emisor.

“**SIBE**” significa el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

“**Sociedad Emisora**” significa el Emisor.

“Supuestos de Incumplimiento” significa cualquiera de los hechos especificados en la cláusula 18 de la propuesta de acuerdo I contenida en el Informe del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2005 elaborado en relación con la Junta General de Accionistas que a tal efecto será convocada (“Supuestos de Incumplimiento”).

“Supuesto de Interrupción del Mercado” significa (i) cuando cualquier día en que esté abierto a negociación el mercado de cotización relevante se produzca una suspensión o limitación en las actividades del mercado en los valores de Service Point Solutions, siempre que tal suspensión o limitación impida determinar el precio de referencia de las acciones de Service Point Solutions; o (ii) si el precio de referencia de la acción de Service Point Solutions no es publicado por el mercado de cotización relevante por cualquier motivo.

"Valor Neto Consolidado" significa el total de los importes que figuran en el balance de la Compañía y sus Filiales Restringidas Consolidadas, calculado de forma Consolidada conforme a los Principios Contables Generalmente Aceptados Aplicables al término del último trimestre fiscal de la Compañía terminado, al menos, 45 días antes del acto para el que se realiza dicho cálculo, como la suma de:

- (1) el valor nominal o declarado de todas las acciones en circulación del Capital Social de la Compañía, más
- (2) las cantidades pagadas en capital y excedentes correspondientes a dicho Capital Social y
- (3) los beneficios y excedentes retenidos,

menos (A) el déficit acumulado y (B) las cantidades imputables a Acciones Vencidas del Capital Social.

“Vencimiento” significa, con respecto a cualquier valor, la fecha especificada en dicho valor como la fecha fija en la que el pago del principal de dicho valor se devenga y resulta pagadero, incluso en virtud de cualquier estipulación sobre rescate obligatorio, si bien no incluye las obligaciones contingentes de rembolsar, rescatar o recomprar dicho principal antes de la fecha originalmente señalada para el pago del mismo.

"Vencimiento Señalado" significa, en relación con cualquier Deuda o plazo de sus intereses, las fechas señaladas en la misma como fecha o fechas fijas de vencimiento y abono del principal (o los plazos del mismo) de la Deuda y los plazos de los intereses, en su caso.

“Venta de Activos” significa cualquier venta directa o indirecta, arrendamiento (salvo un leasing operativo suscrito en el curso ordinario del tráfico mercantil), transmisión, cesión u otra enajenación, o una serie de ventas, arrendamientos, transmisiones, cesiones o enajenaciones

conexas que sean parte de un plan común, o acciones de Capital Social de una Filial (salvo las acciones admisibles de los administradores), bienes u otros activos (denominada cada una de ellas a efectos de la presente definición como "enajenación") por la Compañía o cualquiera de sus Filiales Restringidas, según proceda, incluyendo cualquier enajenación por medio de una fusión, consolidación u operación similar.

Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes actos no se considerarán como Enajenaciones de Activos:

- (1) una enajenación por una Filial Restringida a la Compañía o por la Compañía o una Filial Restringida a una Filial Restringida;
- (2) la venta de Equivalentes al Efectivo en el curso ordinario del tráfico mercantil;
- (3) una enajenación de existencias en el curso ordinario del tráfico mercantil;
- (4) una enajenación de equipos obsoletos o desgastados o equipos que ya no sean útiles en el desarrollo de la actividad mercantil de la Compañía y sus Filiales Restringidas y que se enajenen en cada caso en el curso ordinario del tráfico mercantil;
- (5) las operaciones permitidas bajo el apartado 11 del acuerdo primero "Consolidación, fusión y Venta de Activos";
- (6) una ampliación de Capital por una Filial Restringida de la Compañía a favor del Emisor u otra Filial Restringida;
- (7) a efectos únicamente del Compromiso ("Covenant") "Limitación sobre las Ventas de Activos y Acciones de las Filial", la realización de una inversión autorizada o una enajenación sujeta al Compromiso ("Covenant") "Limitación sobre Pagos Restringidos";
- (8) enajenaciones de activos en una única operación o serie de operaciones conexas con un valor real de mercado acumulado en cualquier año natural de menos de cinco (5) millones de euros;
- (9) enajenaciones en relación con Cargas Permitidas;
- (10) enajenaciones de cuentas a cobrar en conexión con la negociación, liquidación o cobro de las mismas en el curso ordinario del tráfico mercantil o en procedimientos de quiebra o similares y excluyendo los contratos de cesión de créditos o similares;
- (11) la cesión bajo licencia o sublicencia de propiedad intelectual u otros intangibles generales y licencias, arrendamientos o subarrendamientos de otros bienes; y

(12) el embargo sobre los activos.

“Vida Media” significa, en la fecha de su determinación, con respecto a cualquier Endeudamiento o Acciones Preferentes, el cociente obtenido de dividir (1) la suma de los productos del número de años desde la fecha de determinación hasta la fecha de cada pago sucesivo de principal previsto para dicho Endeudamiento o amortización o pago similar con respecto a las Acciones Preferentes multiplicado por el importe de dicho pago por (2) la suma de todos los citados pagos.